GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 9 de febrero de 2024

SUMARIO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/19/2024.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE OFICIO PVEM/IEEM/132/2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/20/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN; Y QUE, A SU VEZ, SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/21/2024.- POR EL QUE SE DESIGNA AL ENTE AUDITOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/22/2024.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN UNA VOCALÍA DISTRITAL Y UNA MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/23/2024.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/24/2024.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/25/2024.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS RECAÍDAS A LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/1/2024 Y JDCL/16/2024 ACUMULADOS, JDCL/08/2024, JDCL/14/2024, JDCL/15/2024, JDCL/17/2024 Y JDCL/19/2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/26/2024.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TOMO

CCXVII

Número

25

300 IMPRESOS

A:202/3/001/02

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/19/2024.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE OFICIO PVEM/IEEM/132/2023.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2024

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio PVEM/IEEM/132/2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consulta: Consulta formulada por el Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio PVEM/IEEM/132/2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

1. Presentación de la Consulta, remisión de ésta a la SE y solicitud de su análisis a la DJC

El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio PVEM/IEEM/132/2023, el representante propietario del PVEM formuló la Consulta ante la Presidencia de este Consejo General.

De igual manera, en la fecha referida, mediante el oficio IEEM/PCG/APG/612/2023, la Presidencia del Consejo General remitió a la SE la Consulta, a efecto de que realizara lo conducente a fin de que el Consejo General emitiera la respuesta.

A su vez, en la misma fecha, a través de la tarjeta SE/T/6042/2023, la SE solicitó a la DJC, el análisis jurídico sobre la Consulta.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Análisis jurídico de la DJC

El ocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IEEM/DJC/31/2024, la DJC remitió el análisis jurídico a la SE respecto a la Consulta.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para desahogar la Consulta, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XIII, del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

LGIPE

El artículo 27, numeral 1, prevé que las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la LGIPE, las constituciones locales, y las leyes locales respectivas.

El artículo 234, numeral 1, indica que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

Constitución Local

El artículo 12, párrafos tercero, quinto y séptimo, estipula que:

- En los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.
- Cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad de género, en las candidaturas locales correspondientes.
- Ninguna persona ciudadana podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un proceso comicial

hasta cuatro fórmulas de candidaturas a las diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional.

El artículo 39 precisa lo siguiente:

- La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

- La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se efectuará conforme a las siguientes bases:

  I. Se constituirán hasta tres circunscripciones electorales en el Estado, integradas cada una por los distritos electorales que en los términos de la ley de la materia se determinen.

  II. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatas y candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que haya obtenido.

  III. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley, respetando el principio de paridad de género.

  IV. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

- Las diputadas y diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

- En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

- Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura del Estado superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Así mismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

CEEM

En términos del artículo 25, para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá:

- Acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatas y candidatos de mayoría relativa, en por lo menos, treinta distritos electorales, considerando para ello, un cincuenta por ciento de personas candidatas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidaturas del género opuesto, encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

- Haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el Estado en la elección de diputados correspondiente.

El artículo 26 determina lo siguiente:

- Para efectos de la designación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

- Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputaciones por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidaturas propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

- Para la asignación de diputaciones de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen las candidatas y los candidatos en la lista respectiva.

- La asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional se realizará por este Consejo General, siguiendo el procedimiento establecido en este CEEM, en total apego al principio de paridad de género.

- Las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

El artículo 185, fracciones XIII y XXXV, establece que son atribuciones del Consejo General desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia, así como supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

El artículo 363 precisa que para el caso de que los partidos políticos hayan postulado una candidatura común, se estará a lo señalado en el convenio correspondiente y se sumarán los votos conseguidos por esta vía a los que obtuvo cada partido político en lo individual para tener el total de la votación recibida a su favor.

El artículo 364 menciona que a más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputados por los consejos distritales, este Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

En términos del artículo 365, la designación de diputados por el principio de representación proporcional se sujetará al procedimiento siguiente:

- Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de la elección de diputados levantadas en los cuarenta y cinco distritos en que se divide el territorio del Estado.
- La suma de esos resultados, constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal.
- Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran.

El artículo 367 establece:

- Todo partido político que satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 25 de este CEEM, tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- En ningún caso un partido político podrá contar con un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida.
- Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura del Estado superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.
- En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total de la Legislatura del Estado menor en ocho o más puntos porcentuales al porcentaje de votación valida emitida que hubiere recibido.

El artículo 368 precisa, entre otros aspectos, que para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se procederá a la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura siguiente:

I. Elementos de la fórmula de proporcionalidad pura:

a) Porcentaje mínimo.

b) Cociente de distribución.

c) Cociente rectificado.

d) Resto mayor.

II. Definición de los elementos:

a) Se entiende por porcentaje mínimo, el 3% de la votación válida efectiva en la elección de diputados.

b) Cociente de distribución es el resultado de dividir el total de la votación válida efectiva entre el número de curules pendiente de repartir, que se obtiene después de haber restado de las 30 curules por asignar, las diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo.

c) Se entiende por cociente rectificado, el resultado de restar a la votación válida efectiva el total de votos obtenidos por el o los partidos políticos a los que se les hubiesen aplicado las reglas establecidas en el artículo 367 de este CEEM, y dividir el resultado de esta operación entre el número de curules pendientes por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las treinta curules por repartir las diputaciones asignadas mediante porcentaje mínimo y las que, en su caso, se hubieren asignado al o los partidos que se hubiesen ubicado en los supuestos de los incisos e) y f) de la fracción III del presente artículo.

III. Procedimiento de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional:

Se realizará un ejercicio para determinar, si algún partido político se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 367 de este CEEM. Para ello, se deben obtener las curules que se le asignarían a cada partido político conforme a lo siguiente:

a) De las treinta diputaciones por repartir se otorgará una a cada partido político que tenga el porcentaje mínimo.

b) Para las curules que queden por distribuir, se aplicará un cociente de distribución, determinando conforme a números enteros, las curules que corresponderían a cada partido político.

c) Si aún quedan diputaciones por distribuir, se utilizará el resto mayor para determinar a qué partido corresponden.

. . .

El artículo 369 prevé que la asignación de diputaciones de representación proporcional que corresponda a cada partido político conforme al artículo anterior, se hará alternando, las candidaturas que aparezcan en la lista presentada por los partidos políticos y las candidaturas que no habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan alcanzado la votación, en números absolutos, más alta de su partido por distrito; esto en el orden en que se presenten ambos.

Tratándose de partidos políticos que se hayan coaligado o postulado candidaturas comunes para la elección de diputaciones, se integrará una lista por partido político que incluya a las candidaturas postuladas en lo individual, en candidatura común y en coalición, de acuerdo a los convenios respectivos, que no habiendo obtenido la mayoría relativa logren la votación en números absolutos, más alta de su partido por distrito, ordenada en forma decreciente, de acuerdo a la votación en números absolutos obtenidos. Acto seguido, se procederá a la asignación en términos del párrafo anterior.

En todo caso, la asignación se iniciará con la lista registrada en términos de este CEEM.

En el supuesto de que no sean suficientes las candidaturas incluidas en la lista de la votación en números absolutos, más alta por distrito, elaborada conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo, la asignación se hará con las candidaturas de la lista registrada en términos del artículo 26 de este CEEM.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 24 manifiesta que para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deberán integrarse en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista, y estar encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo conforme a las listas presentadas en la elección inmediata anterior. En el caso de candidaturas no binarias, se atenderá a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

III. MOTIVACIÓN

El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el representante propietario del PVEM ante este Consejo General formuló la consulta en los siguientes términos:

CONSULTA

1. *Para la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional ¿cómo se obtendrá el cociente de distribución con relación a las diputaciones otorgadas mediante el porcentaje mínimo?*

2. *En el supuesto de conformar coalición o candidatura común ¿Cómo se integran las listas por parte de los partidos políticos para la asignación de diputaciones por primera minoría?*

En atención a lo anterior, este Consejo General procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

Conforme a la Constitución Local y al CEEM, la Legislatura del Estado de México se integra con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación de mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional, señalando, entre otros aspectos que:

- Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidaturas propias de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida[1], en ese sentido, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, siempre y cuando no exceda los límites de sobre-representación por ambos principios.

- Hecho lo anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley, respetando el principio de paridad de género.

- Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

Derivado de esta regla, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en 8 puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura del Estado superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el 8 por ciento. Así mismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos 8 puntos porcentuales.

Al respecto, en el 2018 la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en el Estado de México realizada por este Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/206/2018[2], fue controvertida y revocada. Finalmente, la Sala Superior del TEPJF, al emitir la resolución en los expedientes SUP-REC-941/2018 Y ACUMULADOS[3], en plenitud de jurisdicción, realizó el cálculo del cociente de distribución considerando que para efectos de la representación proporcional y los límites de sobre-representación y sub-representación, las

[1] La votación válida emitida es “La que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados”. Artículo 24, fracción II del CEEM.
[2] Revocado por el Tribunal Electoral del Estado de México, mediante resolución JDCL/434/2018 y acumulados; y posteriormente modificado por la Sala Regional Toluca del TEPJF, en la sentencia ST-JRC-135/2018 y acumulados.
[3] Portal del TEPJF. Consultable en:
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0941-2018.pdf

coaliciones no deben entenderse como una sola fuerza política, sino que cada partido político que la integra tiene que ser considerado como una entidad individual.

En el mismo sentido, la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional realizada por este Consejo General, en el año 2021, mediante Acuerdo IEEM/CG/150/2021[4], fue controvertida ante el Tribunal Electoral del Estado de México[5] y, posteriormente, ante la Sala Regional Toluca del TEPJF, quien al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-172/2021 Y ACUMULADOS[6] efectuó el cálculo del cociente de distribución y realizó la asignación de diputaciones.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente señalado, este Consejo General se pronuncia en los siguientes términos:

1. Por cuanto hace a la primera interrogante

Para la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional ¿cómo se obtendrá el cociente de distribución con relación a las diputaciones otorgadas mediante el porcentaje mínimo?

En atención a lo establecido en el artículo 368 del CEEM, así como en los criterios emitidos en las resoluciones SUP-REC-941/2018 Y ACUMULADOS y ST-JRC-172/2021 Y ACUMULADOS[7], el cociente de distribución se obtendría a partir de restar a la votación válida efectiva el número de votos utilizados en la asignación de diputaciones otorgadas por porcentaje mínimo (es decir la votación resultante de obtener el 3% de la votación valida emitida por cada partido con derecho a porcentaje mínimo) y dividirlo entre el número de curules pendientes de repartir.

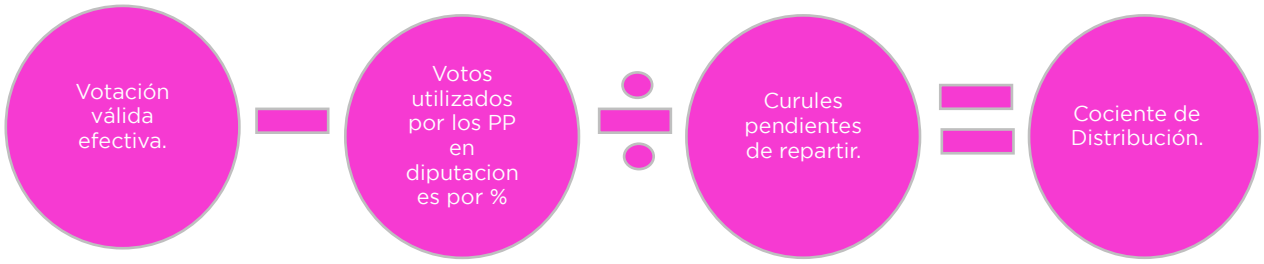

2. En relación a la segunda interrogante:

En el supuesto de conformar coalición o candidatura común ¿Cómo se integran las listas por parte de los partidos políticos para la asignación de diputaciones por primera minoría?

De conformidad con lo previsto por el artículo 369 del CEEM, tratándose de partidos políticos que se hayan coaligado o postulado candidatos comunes, la lista de primera minoría se integrará de la siguiente manera:

- Con las candidaturas postuladas por los institutos políticos de manera individual en candidatura común y en coalición, de acuerdo al origen partidario señalado en los convenios respectivos, que no habiendo obtenido la mayoría relativa logren la votación en números absolutos, más alta de su partido por distrito, ordenada en forma decreciente (de mayor a menor de acuerdo a la votación en números absolutos obtenidos).

Ejemplificando dicha conformación sería la siguiente:

[4] Portal del IEEM. Consultable en: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a150_21.pdf
[5] Sentencia JDCL/396/2021 y acumulados, por la que, entre otras cuestiones, modificó el Acuerdo IEEM/CG/150/2021, relativo al "Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. Legislatura del Estado de México"
[6] https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JRC-0172-2021.pdf
[7] Portal del TEPJF. Consultable en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JRC-0172-2021.pdf

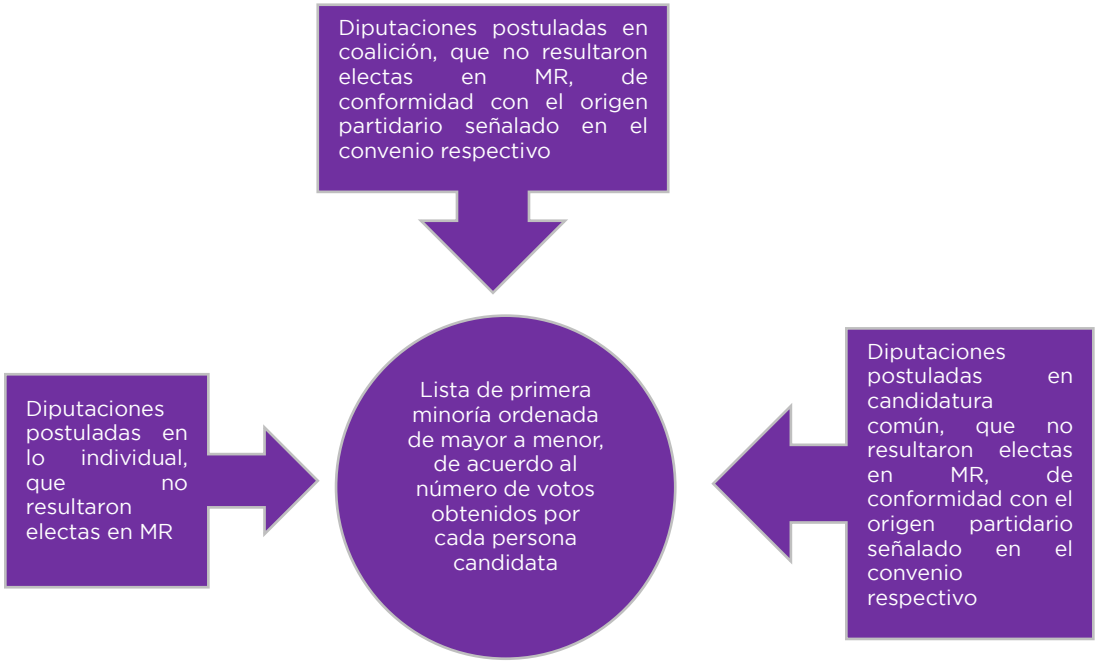

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se emite como respuesta a la Consulta, lo expuesto en el apartado III “Motivación” del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese la respuesta motivo del presente instrumento a la representación del PVEM, ante este Consejo General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

ACUERDO No. IEEM/CG/20/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN; Y QUE, A SU VEZ, SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACION DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2024

Por el que se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación; y que, a su vez, se instruye a los consejos distritales y municipales para supervisar las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centro de Captura y Verificación.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el *Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024*, los cuales permiten planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales.

2. Remisión de la "lista de entregables" por parte del INE.

El quince de agosto de dos mil veintitrés, la UTSI remitió al IEEM, vía SIVOPLE, el oficio INE/UTSI/2354/2023, mediante el cual hizo llegar la lista de entregables, así como las fechas máximas de ejecución y remisión respecto al PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

3. Integración de la Comisión.

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la nueva integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales del Consejo General, entre ellas la Comisión, la cual quedó integrada de la manera siguiente:

PRESIDENCIA	CONSEJERÍAS INTEGRANTES	SECRETARÍA TÉCNICA	SECRETARÍA TÉCNICA SUPLENTE
Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Desarrollo y Nuevas Tecnologías de la UIE.

4. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/90/2023, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Integración del COTAPREP.

En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/112/2023, a través del cual integró el COTAPREP.

6. Determinación de la implementación y operación del PREP.

El primero de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEM/SE/7861/2023, la SE remitió al INE el oficio IEEM/UIE/977/2023, a través del cual la UIE informó que la implementación y operación del PREP para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, será realizada por el IEEM y únicamente solicitará los servicios de un tercero para la actualización de la aplicación móvil a utilizarse en la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo desde las casillas, así como desde los CATD, la cual fue empleada en la Elección de Gubernatura 2023.

7. Aprobación del PTO.

En la sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/128/2023, a través del cual aprobó el PTO.

8. Remisión del proyecto del acuerdo al INE.

El once de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio IEEM/UIE/993/2023, se solicitó a la SE remitir a la UTSI el proyecto de acuerdo de este Consejo General por el que se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación; y, a su vez, se instruye a los consejos distritales y municipales para supervisar las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Posteriormente, el quince de diciembre de la presente anualidad se recibieron observaciones al proyecto de acuerdo a través del oficio INE/UTSI/4290/2023, las cuales fueron subsanadas y remitidas el dos de enero de 2024 mediante el oficio IEEM/UIE/3/2024. Al respecto, el quince de enero, mediante el oficio INE/UTSI/0273/2024 se hizo del conocimiento a este instituto que se tenían por atendidas las observaciones previamente remitidas y no se generaban adicionales.

9. Ratificación de la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales

En la sesión extraordinaria del cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/3/2024, a través del cual aprobó la ratificación de la integración de las comisiones permanentes y especiales.

10. Designación de Vocalías y Consejerías Electorales Distritales y Municipales.

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/2/2024 e IEEM/CG/5/2024, por los que se designan a las Vocalías Distritales y Municipales, así como a las Consejerías Electorales Distritales y Municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, respectivamente.

El doce de enero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la toma de protesta de las vocalías ejecutivas y se instalaron los consejos distritales y municipales, con lo cual quedaron formalmente instalados los órganos desconcentrados del IEEM.

11. Aprobación del acuerdo en la Comisión.

En la Quinta Sesión Extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión acordó proponer al Consejo General la aprobación de la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación; y, que a su vez, se instruyera a los consejos distritales y municipales para supervisar las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

12. Remisión de la propuesta del acuerdo al Consejo General.

El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IEEM/CEPAPREP/ST/5/2024, la Secretaría Técnica remitió a la SE el acuerdo mencionado en el antecedente previo, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los CCV; e instruir a los consejos distritales y municipales para supervisar el diseño, implementación y operación del PREP, en términos de los artículos 185, fracciones LII y LX del CEEM, 338, numerales 1 y 2, inciso b, fracciones II y III, 339, numeral 1, incisos e y g, y 350 del Reglamento de Elecciones; así como los numerales 18, 19 y 33 entregables 12 y 13, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El apartado B, inciso a, numeral 5 de la Base en comento prevé, entre otros aspectos, que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la misma base, determina que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal y que ejercerán, entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B, de la misma Base.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a, fracción V señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 219 señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El numeral 1 dispone que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.

- En términos del numeral 3, su objetivo será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, indica que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numeral 1, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

El artículo 339, numeral 1, incisos e y g, establece que el Consejo General del INE y los órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias y, considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

- Las sedes en donde se instalarán los CATD y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos, cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de continuidad y contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

- Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que sus integrantes, dentro de los que forman parte las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, los CCV.

Por su parte, el numeral 2 del artículo referido dispone que previo a la aprobación de los acuerdos que se señalan en el numeral 33 de los Lineamientos, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y emita la opinión, así como las recomendaciones correspondientes.

El artículo 350 establece lo siguiente:

- Los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP y constituyen las unidades básicas de la operación del PREP en las cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el PTO.

- Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente en alguna sede del INE o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o los OPL, según corresponda.

- El INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

- Quienes integren la Comisión que dé seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, o en su caso, sus representantes, podrán supervisar la instalación y habilitación de los CATD y los CCV, así como las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP que se ejecuten en dichos centros.

Lineamientos

El numeral 1, fracciones III y IV, definen al CATD y CCV como el Centro de Acopio y Transmisión de Datos, y Centros de Captura y Verificación, respectivamente.

El numeral 3, establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

El numeral 18, párrafo primero, menciona que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Asimismo, el párrafo segundo del citado numeral, refiere que los OPL deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.

En el numeral 19 menciona que para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que quienes integran los consejos locales, distritales y municipales, según corresponda, así como la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del PTO.

- El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información.

- Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso, CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD o, en su caso, CCV.

  Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a las y los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

El numeral 33, entregables 12 y 13, refiere que el OPL deberá dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Por lo que, para fines de seguimiento, deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento de Elecciones, diversos documentos, entre ellos, el acuerdo por el que se determine la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación; así como por el que se instruye a los consejos distritales o municipales, según corresponda, que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las diputaciones a la Legislatura del estado, así como de quienes integran los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del estado de México, denominado IEEM, quien tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 185, fracciones LII y LX, establecen entre las atribuciones del Consejo General, las siguientes:

- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emitan el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

- Las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

Reglamento Interno

El artículo 44, párrafo primero, dispone, entre otros aspectos, que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, en concordancia con las disposiciones que emita el INE.

Manual

El Apartado VI, numeral 8, viñeta tercera, señala como una de las funciones de la UIE coordinar las acciones necesarias para implementar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el IEEM, brindando con ello certidumbre y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en los resultados de las elecciones de los diversos cargos de elección popular.

Como se ha referido, los CATD constituyen las unidades básicas de la operación del PREP mientras que los CCV fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos, por lo cual es necesario acordar las sedes donde serán ubicados, así como instruir la instalación y habilitación de estos. En ese sentido, la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, ha propuesto a este Consejo General ubicar, instalar y habilitar un CATD por cada Junta Distrital y Municipal del IEEM, haciendo un total de 170 CATD, los cuales abarcarán todo el territorio estatal.

En este orden de ideas, se estima conveniente la ubicación, instalación y habilitación de dos CCV, el primero en las instalaciones centrales del IEEM y el segundo se ubicará en la zona metropolitana del Valle de Toluca, considerando las capacidades técnicas, materiales y humanas.

Los dos CCV que sean habilitados deberán cumplir con los requerimientos señalados en el Reglamento de Elecciones y los criterios para la ubicación de los CCV establecidos en el numeral 19 de los Lineamientos, por lo que una vez que se cuente con los domicilios, la UIE deberá informarlo a este Órgano Superior de Dirección.

De igual manera, se estima conveniente instruir a los consejos distritales y municipales del IEEM, según corresponda, para que sus integrantes, dentro de los que forman parte las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD. También se determina que la Comisión sea la instancia encargada de llevar a cabo la supervisión de las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CCV.

Es importante mencionar que el proyecto de acuerdo fue remitido al INE para su conocimiento y observaciones, atendiendo a las fechas establecidas en los Lineamientos y que la propuesta de mérito fue aprobada por las y los integrantes de la Comisión, por lo que fue remitida a la SE con el objetivo de someterla a discusión y, en su caso, aprobación definitiva por este Máximo Órgano de Dirección.

En esa tesitura, toda vez que este Consejo General conoció la propuesta de mérito y la considera adecuada a los requerimientos contenidos en la normatividad aplicable, así como a las necesidades operativas y funcionales del PREP, determina procedente su aprobación en los términos del presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la instalación y habilitación de ciento setenta (170) CATD, así como de dos (2) CCV que serán requeridos para el diseño, implementación y operación del PREP para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. La ubicación de los CATD será en las sedes de las juntas distritales y municipales, un CCV se instalará en la sede central del IEEM y el adicional CCV se instalará en la zona metropolitana del Valle de Toluca.

SEGUNDO. Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso g del Reglamento de Elecciones, se instruye a los consejos distritales y municipales del IEEM para que lleven a cabo las actividades conducentes para supervisar lo relacionado con el diseño,

implementación y operación del PREP en los CATD. Asimismo, se designa a la Comisión como la instancia encargada de llevar a cabo la supervisión de las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CCV habilitados para tal efecto.

TERCERO. Se instruye a la UIE para que realice las acciones necesarias para la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y los CCV en los términos precisados en el presente acuerdo.

Asimismo, se le instruye para que, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y como Secretaría Técnica de la Comisión y del COTAPREP, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la DO para que haga del conocimiento el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del IEEM, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas atribuciones relacionadas con el presente acuerdo.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la DA la aprobación de este instrumento para que, en conjunto con la UIE, realice las actividades conducentes y provea los recursos para la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y de los CCV, aprobados en el presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese a la UTVOPL, a la UTSI, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la determinación aprobada en el presente instrumento, en cumplimiento al numeral 33, entregables 12 y 13 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en la Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

ACUERDO No. IEEM/CG/21/2024.- POR EL QUE SE DESIGNA AL ENTE AUDITOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/21/2024

Por el que se designa al ente auditor del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el *Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024*, los cuales permiten planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales.

2. Remisión de la "lista de entregables" por parte del INE.

El quince de agosto de dos mil veintitrés, la UTSI remitió al IEEM, vía SIVOPLE, el oficio INE/UTSI/2354/2023, mediante el cual hizo llegar la lista de entregables, así como las fechas máximas de ejecución y remisión respecto al PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

3. Integración de la Comisión.

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la nueva integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales del Consejo General, entre ellas la Comisión, la cual quedó integrada de la manera siguiente:

PRESIDENCIA	CONSEJERÍAS INTEGRANTES	SECRETARÍA TÉCNICA	SECRETARÍA TÉCNICA SUPLENTE
Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Desarrollo y Nuevas Tecnologías de la UIE.

Integración que fue ratificada por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/3/2024.

4. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/90/2023, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

5. Integración del COTAPREP.

En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/112/2023, a través del cual integró el COTAPREP.

6. Emisión de invitaciones para participar en el proceso de selección para la designación del ente auditor.

El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio IEEM/FBC/036/2023, la Presidencia de la Comisión, tomando en consideración tanto el Listado de Instituciones y empresas que operaron como ente auditor en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, remitido por el INE mediante el oficio INE/UNICOM/0592/2021, como la participación en procesos electorales previos y la experiencia en actividades asociadas a auditorías a sistemas, envió invitaciones a instituciones académicas y de investigación para participar en el proceso de selección para designar al ente auditor del sistema informático del PREP, solicitándoles remitir a la UIE la información requerida, en caso de tener interés en participar.

7. Determinación de la implementación y operación del PREP.

El primero de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio IEEM/SE/7861/2023, la SE remitió al INE el oficio IEEM/UIE/977/2023, a través del cual la UIE informó que la implementación y operación del PREP será realizada por el IEEM, y únicamente solicitará los servicios de un tercero para la actualización de la aplicación móvil empleada en la Elección de Gubernatura 2023, a utilizarse en la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo desde las casillas, así como desde los CATD.

8. Solicitud y recepción de la tabla de ponderaciones del COTAPREP.

El seis de diciembre de dos mil veintitrés, en la segunda sesión ordinaria del COTAPREP, la UIE en su calidad de Secretaría Técnica de este órgano solicitó el apoyo de las y los integrantes de este para elaborar la tabla de ponderaciones que permitiera evaluar las propuestas técnico-económicas de los candidatos a ente auditor del PREP. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, este documento fue recibido por la UIE, vía correo electrónico, para su análisis, derivado del cual se consideraron los aspectos de pruebas funcionales de caja negra al sistema informático del PREP y a la aplicación móvil que se utilizará para operar el mecanismo de digitalización de las Actas desde la casilla, validación del sistema informático del PREP, así como de sus bases de datos ante un tercero con fe pública, análisis de vulnerabilidades a la infraestructura tecnológica, pruebas de negación de servicio al sitio web de publicación del PREP y al sitio principal del IEEM, revisión de las pantallas de publicación del PREP, verificando el apego a las lineamientos base de la interfaz proporcionados por el INE, cumplimiento en la entrega de la documentación solicitada en el anexo técnico para la contratación del ente auditor, propuesta para llevar a cabo auditoría del código fuente; propuesta económica, así como el calendario y monto de las aportaciones de las entregas que se mencionan en la propuesta técnico-económica, ajustándose a las condiciones establecidas en el convenio y a entera satisfacción del IEEM.

9. Ampliación del plazo para remitir la información solicitada a los candidatos a ente auditor.

El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio IEEM/FBC/037/2023, la Presidencia de la Comisión hizo del conocimiento de las instituciones académicas invitadas que se había ampliado el plazo para remitir la información solicitada en el oficio IEEM/FBC/036/2023.

10. Notificación de la actualización del "Documento base para la elaboración del Anexo Técnico para la contratación del ente auditor del PREP".

El once de diciembre de dos mil veintitrés, la UTSI remitió al IEEM, vía SIVOPLE, el oficio INE/UTSI/4230/2023, mediante el cual informa que esa Unidad elaboró el "Documento base para la elaboración del Anexo Técnico para la contratación del ente auditor del PREP", el cual constituye un marco de referencia para los OPL con Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 que facilita la elaboración del instrumento jurídico y su Anexo Técnico a celebrar con el ente auditor designado.

11. Aprobación del PTO.

En la sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/128/2023, a través del cual aprobó el PTO.

12. Solicitud de propuesta técnico-económica.

El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio IEEM/UIE/1006/2023, la UIE solicitó a las cuatro instituciones académicas que manifestaron su intención de participar en el proceso de selección para la

designación del ente auditor, su propuesta técnico-económica, en la cual debían incluir un cronograma de actividades a realizar a partir de su designación y hasta el treinta de junio de dos mil veinticuatro.

13. Remisión al INE de los candidatos a ente auditor.

El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio IEEM/UIE/1007/2023, se solicitó a la SE remitir a la UTSI el listado de candidatos a ente auditor del sistema informático del PREP, así como la síntesis de su experiencia en materia de auditorías. El dos de enero de dos mil veinticuatro se recibió el oficio INE/UTSI/4338/2023, a través del cual la UTSI informó a este instituto que se toma conocimiento del contenido de las síntesis referidas y no se generan observaciones.

14. Recepción de las propuestas técnico-económicas.

El tres y once de enero de dos mil veinticuatro, fueron recibidas vía correo electrónico las propuestas técnico-económicas de las siguientes instituciones académicas:

- Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa (UAM-I);
- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav), Unidad Tamaulipas.
- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Gobierno y Transformación Pública, Campus San Pedro (ITESM).

15. Evaluación de la propuesta técnico-económica de los candidatos a ente auditor.

Del doce al dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la UIE, llevó a cabo las evaluaciones de las propuestas técnico-económicas remitidas por los candidatos a ente auditor con apoyo de la tabla de ponderaciones realizada por el COTAPREP.

16. Aprobación del acuerdo en la Comisión.

En la Quinta Sesión Extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó el acuerdo IEEM/CEPAPREP/4/2024 mediante el cual se propone al Consejo General la designación del ente auditor del sistema informático del PREP.

17. Remisión del acuerdo de la Comisión al Consejo General.

El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IEEM/CEPAPREP/ST/5/2024, la Secretaría Técnica remitió a la SE el acuerdo referido en el antecedente previo, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar al ente auditor del sistema informático del PREP, en términos de lo previsto en el artículo 175 y 185, fracción LX del CEEM, con relación al artículo 347, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a, numeral 5 de la Base en referencia, prevé que para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, entre otros aspectos.

El apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la misma Base, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal y que ejercerán, entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B, de la misma Base.

LGIPE

El artículo 219 señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El numeral 1 dispone que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.

- En términos del numeral 3, su objetivo será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, indica que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 346, numeral 1, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de estas autoridades. Además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

El artículo 347, numeral 1, establece que el INE y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

- Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.

- Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de las configuraciones de la infraestructura tecnológica del PREP.

El numeral 2 del propio artículo prevé que para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral 1.

Por su parte, el numeral 3 indica que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor.

El numeral 4 señala que el ente auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico-económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

Asimismo, el numeral 5 prevé que posterior a su designación, el ente auditor deberá entregar al INE o al OPL, según corresponda, la aceptación formal de su designación.

El numeral 6 establece que el INE, a través de la instancia interna, será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones federales mecanismos de participación ciudadana y aquellas elecciones o PREP que corresponda al INE llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL, a través de la instancia interna, tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

Lineamientos

El numeral 3 establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, el Anexo 18.5, así como los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

El numeral 5 señala que la auditoría técnica del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

El párrafo segundo del propio numeral, indica que el alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los siguientes puntos:

- Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.

- Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de las configuraciones de la infraestructura y/o servicios relacionados con Tecnologías de la Información y Comunicaciones donde se implemente el PREP.

- Pruebas de negación de servicio al sitio del PREP.

El numeral 6 prevé que el INE y los OPL, deberán incorporar en el desarrollo de su sistema informático, la función requerida para la generación y el almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.

Asimismo, el numeral 7 establece que el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el Reglamento de Elecciones y en los Lineamientos, así como apegarse a la metodología que se establezca en el instrumento jurídico a que se refiere el numeral 8 y conducirse con imparcialidad.

Al efecto, el numeral 8 señala que, en todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el Instituto y los OPL pacten con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. Asimismo, dicho instrumento deberá estar acompañado del Anexo Técnico establecido, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

El párrafo segundo del mismo numeral establece que el INE y los OPL, en el instrumento jurídico antes referido, deberán establecer al ente auditor, como mínimo los siguientes elementos:

I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en el Reglamento de Elecciones y el presente Anexo;

II. Metodología;

III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;

IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;

V. Las obligaciones de las partes;

VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final, como de evaluación de la operación del PREP, por parte del ente auditor;

VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,

VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

El numeral 9 señala que la auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del ente auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP.

Ahora bien, el numeral 10 indica que el ente auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos:

I. Informes parciales referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:

a) Los criterios utilizados para la auditoría;

b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;

c) Los hallazgos identificados y clasificados, y

d) Las posibles recomendaciones que permitan, al INE o a los OPL, atenderlos.

II. Informe final correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial del INE o del OPL, a más tardar un día antes de la Jornada Electoral.

III. Informe de evaluación de la operación del PREP que considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

El numeral 11 prevé que el OPL deberá asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales, en tanto que, tratándose de elecciones federales, el costo deberá ser cubierto por el INE. Para el caso de aquellas elecciones que se realicen por mandato de autoridad, el INE o los OPL, respectivamente, cubrirán el costo de la auditoría, salvo disposición en contrario.

El numeral 33, entregable 14, refiere que el OPL deberá dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello, por lo que, para fines de seguimiento, deberán enviar al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento de Elecciones, diversos documentos, entre ellos, el documento por el que se designa al ente auditor acompañado del documento por el que el ente formalizó la aceptación de su designación dentro de los cinco días posteriores.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de quienes integran los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del estado de México, denominado IEEM, quien tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Reglamento Interno

El artículo 44, párrafo primero, dispone, entre otros aspectos, que la UIE es la encargada, de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, en concordancia con las disposiciones que emita el INE.

Manual

El Apartado VI, numeral 8, viñeta tercera, señala como una de las funciones de la UIE coordinar las acciones necesarias para implementar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares, no definitivos y de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el IEEM, brindando con ello certidumbre y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en los resultados de las elecciones de los diversos cargos de elección popular.

En esa tesitura, para la operación del PREP es necesario que éste sea sometido a una auditoría técnica por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, a más tardar cuatro meses antes de la Jornada Electoral se debe designar un ente auditor dándole preferencia a instituciones académicas o de investigación.

Atentas a ello, la UIE y la Comisión llevaron a cabo los trabajos del proceso de selección para la designación del ente auditor al sistema informático del PREP, desde la remisión de invitaciones a diversas instituciones académicas o de investigación, tomando en consideración el Listado de Instituciones y empresas que operaron como ente auditor en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, remitido por el INE mediante el oficio INE/UNICOM/0592/2021, así como su participación en procesos electorales previos y su experiencia en actividades asociadas al tema, para participar en el proceso de selección para designar al ente auditor del sistema informático del PREP.

Posteriormente, aquellas que manifestaron su interés en participar y enviaron sus propuestas técnico-económicas, fueron evaluadas por la UIE con ayuda de la tabla de ponderaciones elaborada por el COTAPREP, a efecto de validar el cumplimiento de la experiencia necesaria en la materia. En razón de esto se elaboró el dictamen adjunto al presente acuerdo, en el cual se concluye que el Cinvestav, Unidad Tamaulipas, cuenta con la trayectoria, así como con el reconocimiento suficiente y sobresaliente en temas informáticos y de auditorías, lo cual genera certeza respecto a la conducción de los trabajos correspondientes.

A ese tenor, este Consejo General advierte que el equipo auditor del Cinvestav, Unidad Tamaulipas, ha participado como ente auditor del sistema informático del PREP del Instituto Electoral de Tamaulipas en los procesos electorales locales de 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021 y 2021-2022.

En ese orden de ideas y una vez que este Consejo General conoció y analizó esta propuesta, se advierte que el Centro de Investigación de referencia cuenta con el perfil y la experiencia necesarios en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en la normativa aplicable, por lo tanto se considera procedente su designación como ente auditor del sistema informático del PREP, en los términos del presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se designa al Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav), Unidad Tamaulipas, como ente auditor del sistema informático del PREP para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de lo referido en el apartado de MOTIVACIÓN.

SEGUNDO. Se instruye a la DJC para que elabore, en términos de la normativa aplicable, el instrumento jurídico a que se refiere el entregable 15 de los Lineamientos y realice los trámites correspondientes para su suscripción en cumplimiento a sus funciones y atribuciones.

TERCERO. Se instruye a la UIE para que, en el ámbito de sus atribuciones, provea al ente auditor designado de la información requerida para llevar a cabo la auditoria respectiva y le dé el debido seguimiento.

Asimismo, se le instruye para que, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y como Secretaría Técnica de la Comisión y del COTAPREP, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la DA la aprobación de este instrumento, a efecto de que provea lo administrativamente necesario respecto de la aprobación del presente instrumento.

QUINTO. Notifíquese a la UTVOPL, a la UTSI, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la determinación aprobada en el presente instrumento, en cumplimiento al numeral 33, entregable 14 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en la Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a021_24.pdf**

ACUERDO No. IEEM/CG/22/2024.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN UNA VOCALÍA DISTRITAL Y UNA MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2024

Por el que se sustituyen una vocalía distrital y una municipal del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado

de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Sustitución de vocalías distritales

En sesión extraordinaria del once de enero siguiente, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/07/2024, por el que sustituyó vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Renuncias de una vocalía distrital y una municipal

Los días quince y veintidós de enero del presente año, se recibieron en el IEEM las renuncias al cargo de vocal de las siguientes personas:

No.	Distrito/Municipio	Cabecera/Municipio	Nombre	cargo
1	2 Distrito	Toluca de Lerdo	María Concepción Domínguez Jaimes	Vocal de Capacitación
2	65 Municipio	El Oro	Diana Arisbe García Martínez	Vocal de Organización Electoral

7. Propuestas de sustitución definitiva por la UTAPE

El veintitrés de enero del año en curso, la UTAPE envió a la SE[1] la propuesta de sustituciones de una vocalía distrital y una municipal que se mencionan en el antecedente previo, precisando la forma en que quedarían constituidas las juntas distrital y municipal, solicitando se sometan a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio décimo de los Criterios.

[1] Mediante oficio IEEM/UTAPE/86/2024.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.

- Todas las no reservadas al INE.

- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los integrantes de las legislaturas locales y ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función

que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175, dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracciones XI y XII, prevé que son atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.

- Presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales y municipales, de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215, prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, precisa que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento

El artículo 1, dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero prevé que en la integración de las vocalías tanto distritales como municipales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 9, indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 50, establece que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), señala que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo de dicho artículo, menciona que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo del mismo artículo, dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero, prevé que para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, precisa lo siguiente:

- Derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

- Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

- En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 establece que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El criterio Noveno “De la integración de propuesta para la designación”, párrafos décimo tercero y décimo cuarto, señala lo siguiente:

- Se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

- Una vez que este Consejo General apruebe la designación en la primera semana de enero de 2024, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Décimo “De las sustituciones”, párrafo primero, dispone que las vacantes que se presenten durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las renuncias presentadas por las personas mencionadas en el antecedente 6 del presente acuerdo, quedaron vacantes las siguientes vocalías para su sustitución definitiva:

- Vocalía de capacitación de la junta distrital 2 con cabecera en Toluca de Lerdo.
- Vocalía de organización electoral de la junta municipal 65 del Oro.

Al respecto, a propuesta de la UTAPE se realizan las sustituciones y designaciones correspondientes en los términos siguientes:

1) Vocalía de capacitación de la junta distrital 2 con cabecera en Toluca de Lerdo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, cuando se presente el caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Por ello, la UTAPE en términos de lo previsto en el artículo 52, párrafo primero del Reglamento, envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (femenino), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho distrito, para ofrecerle la misma; sin embargo, no emitió contestación y no respondió al llamado, a pesar de que también se intentó localizarla en diversas ocasiones por vía telefónica.

Por lo tanto, en atención a lo señalado en el párrafo segundo, fracción I, del precepto en cita, cuando la persona no atienda en un plazo de 24 horas la propuesta para ocupar la vacante, se procederá a contactar a quien continúe en el orden del listado, sin embargo al no haber más mujeres en la lista de reserva, se contactó a quien ocupa el segundo lugar en la misma, persona que aceptó el ofrecimiento, y por ende se designa a **José Guadalupe Ramírez Hernández**, como vocal de capacitación de la junta distrital 2 con cabecera en Toluca de Lerdo.

2) Vocalía de organización electoral de la junta municipal 65 del Oro

Para hacer la sustitución es necesario atender lo previsto en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b) del Reglamento, el cual establece que, en el caso de una vacante en la vocalía de organización electoral municipal, esta será ocupada por la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Conforme a lo anterior, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (femenino), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al municipio para consultarle si es su interés ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Marlen Legorreta Talavera**, como vocal de organización electoral de la junta municipal 65 del Oro.

Ratificación de renuncias

Es preciso señalar que las personas que renunciaron a las vocalías correspondientes a la junta distrital 2 con cabecera en Toluca de Lerdo y a la junta municipal 65 del Oro, en el momento de la presentación de su renuncia, la ratificaron de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las juntas distritales y municipales

Derivado de las renuncias de las vocalías distritales y municipales, así como de las sustituciones que se han llevado a cabo por este Consejo General, incluyendo las que se realizan por el presente acuerdo, las juntas distritales y municipales del IEEM de manera global, se encuentran integradas de la siguiente manera:

- Juntas distritales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalía Ejecutivas	23 (51.1%)	22 (48.9%)
Vocalías de Organización Electoral	22 (48.9%)	23 (51.1%)
Vocalías de Capacitación	25 (55.5%)	20 (44.5%)
Total	**70**	**65**

- Juntas municipales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	55 (44%)	70 (56%)
Vocalías de Organización Electoral	65 (52%)	60 (48%)
Total	**120**	**130**

Nota: datos proporcionados por la UTAPE.

Como se observa, a la fecha se sigue cumpliendo con el principio de paridad de género en la integración de órganos desconcentrados, con una tendencia a favor del género femenino, lo cual es necesario, a fin de revertir las condiciones de desigualdad que históricamente han afectado a la mujer en el ejercicio de sus derechos laborales, políticos y sociales.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante los acuerdos IEEM/CG/05/2024 e IEEM/CG/07/2024 de las vocalías distrital y municipal mencionadas en el antecedente 6 del presente acuerdo, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

No.	Distrito/Municipio	Cargo	Vocalías que se sustituyen	Causa
1	Distrito 2 Toluca de Lerdo	Vocal de Capacitación	María Concepción Domínguez Jaimes	Renuncia
2	Municipio 65 El Oro	Vocal de Organización Electoral	Diana Arisbe García Martínez	Renuncia

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones definitivas de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación de este instrumento, en los términos siguientes:

No.	Distrito/Municipio	Cargo	Vocalías que se designan
1	Distrito 2 Toluca de Lerdo	Vocal de Capacitación	José Guadalupe Ramírez Hernández
2	Municipio 65 El Oro	Vocal de Organización Electoral	Marlen Legorreta Talavera

TERCERO. Las sustituciones definitivas realizadas en el punto Segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y las personas designadas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO. Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

QUINTO. Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la UTAPE para que:

a) Genere los nombramientos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías distrital y municipal designadas, los nombramientos y oficios de adscripción expedidos a su favor, y les haga entrega de los mismos.

b) Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, las designaciones realizadas.

c) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.

d) Realice las acciones necesarias para que las vocalías designadas en este acuerdo reciban la capacitación correspondiente.

Se instruye a la DA:

a) Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.

Se instruye a la DO:

a) Informe a la junta distrital y municipal donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la CEVOD.

OCTAVO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

ACUERDO No. IEEM/CG/23/2024.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Elección de Diputaciones Locales 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Elección de Diputaciones Locales 2024.

Dictamen: Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común que celebran los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 9 distritos electorales, para la elección ordinaria del 2 de junio de 2024.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MORENA: Partido Político Nacional MORENA.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

2. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria de trece de diciembre del mismo año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/126/2023, expidió el Reglamento.

3. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

5. Solicitud de Registro del Convenio

El veinte de enero del año en curso, las representaciones de MORENA, PT y PVEM ante este Consejo General presentaron escrito en la Oficialía de Partes, por el que solicitaron el registro del Convenio, anexando diversa documentación.

6. Remisión de la solicitud a la DPP para su análisis

El veintiuno de enero del mismo año, la SE remitió a la DPP[1] la documentación referida en el antecedente previo, para que realizara el análisis correspondiente y verificara que el Convenio cumple con los requisitos legales establecidos.

7. Requerimiento y aclaración por parte de los partidos políticos integrantes de la candidatura común

a) El veintiuno de enero del presente año, la DPP notificó a MORENA[2], sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa al Convenio, a efecto de que dentro del plazo de treinta y seis horas realizara la subsanación correspondiente.

b) En la misma fecha, la DPP notificó al PT[3], sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa al Convenio, a efecto de que dentro del plazo de treinta y seis horas realizara la subsanación correspondiente.

[1] Mediante el oficio IEEM/SE/485/2024.
[2] Mediante el oficio IEEM/DPP/0289/2024.
[3] Mediante el oficio IEEM/DPP/0290/2024.

c) Asimismo, la DPP notificó al PVEM[4] sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa al Convenio, a efecto de que dentro del plazo de treinta y seis horas realizara la subsanación correspondiente.

d) El veintitrés de enero siguiente, MORENA, PT y PVEM, presentaron ante la Oficialía de Partes, diversa documentación para desahogar los requerimientos formulados por la DPP.

8. Remisión del Dictamen

El veinticuatro de enero del año en curso, la DPP remitió a la SE[5] el Dictamen a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud de registro del Convenio, en términos de lo previsto por el artículo 79 del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les correspondan.

En el párrafo cuarto de la Base indicada, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

La Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Base indicada, precisa que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

[4] Mediante el oficio IEEM/DPP/0291/2024.
[5] Mediante el oficio IEEM/DPP/0321/2024.

LGIPE

El artículo 12, numeral 2, señala que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 27, numeral 2, prevé, que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), mandata que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos de los partidos políticos.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 23, numeral 1, inciso b), determina que es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

El artículo 85, numeral 5, dispone que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos -diferentes a la coalición- con el fin de postular candidaturas.

El numeral 6 de dicho artículo, refiere que se presumirá la validez del acto de asociación o participación -de los partidos políticos- siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, establece lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes,

candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, "PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SNR", sección I. Responsabilidades de los operadores del Sistema, numerales 13 y 18, prevé que dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación de los acuerdos del Consejo General del INE o de los OPL, entre otros los relacionados a candidaturas comunes, o cuando se realice alguna modificación, se adjuntará el convenio aprobado en el SNR.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero mandata que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 38 precisa que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo de dicho artículo, establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

CEEM

El artículo 9, primer párrafo, determina entre otros aspectos, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 29, fracción II, mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada tres años Diputaciones a la Legislatura.

El artículo 42, párrafo primero, dispone que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 74 determina que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y este CEEM.

El artículo 75 refiere que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición para postular a la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos de este CEEM.

El artículo 76 dispone que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones, entre otras, de acuerdo con lo siguiente:

- Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

- No se podrá participar en más del 33% de los distritos, tratándose de la elección de diputaciones locales.

El artículo 77 precisa que el convenio de candidatura común deberá contener:

- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.

- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.

- La manifestación por escrito de proporcionar al IEEM, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la candidatura.

- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común.

- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el CEEM.

- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por este Consejo General.

- Para las elecciones de diputaciones, determinar el partido político al que pertenecerán las candidaturas en caso de resultar electas.

En términos del artículo 78, al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:

- El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada uno de ellos.

- Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

El artículo 79 mandata que este Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 80 refiere que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

El artículo 81 dispone:

- Para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

- Los votos se computarán a favor de la candidatura común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEEM.

- En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

- Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI del artículo referido, enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracción IV, entre los fines del IEEM, está en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a integrantes del Poder Legislativo.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Reglamento

El artículo 11 dispone lo siguiente:

- Corresponde a este Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.

- La solicitud de registro del convenio de candidatura común deberá presentarse ante la Oficialía de Partes, en el plazo señalado en el calendario de la elección que al efecto emita este Consejo General, quien estará asistida por la Oficialía Electoral del IEEM, dicha solicitud deberá estar dirigida a la Presidencia del Consejo General con copia a la SE.

- Los partidos políticos deberán especificar en el convenio correspondiente, el porcentaje de la votación obtenida por la candidatura común que le corresponderá a cada partido, el cual deberá ser proporcional a las candidaturas que postule cada uno, a efecto de verificar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 77, inciso e) del CEEM.

- La fórmula para la acreditación de votos entre los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común deberá ser revisada por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM para verificar su operatividad en los sistemas que desarrolla el IEEM para los cómputos distritales, así como para el Programa de Resultados Electorales Preliminares. En caso de tener alguna observación a la misma, se hará de conocimiento de los partidos integrantes para que realicen las manifestaciones o adecuaciones necesarias.

El artículo 12 señala que para el registro de candidaturas comunes, este Consejo General verificará que no se rebase la participación en más de 33% de distritos, tratándose de la elección de diputaciones para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de quince distritos,

debiendo presentar al momento de su solicitud, el listado correspondiente a los distritos en los cuales postularán las candidaturas comunes, según la elección de que se trate, indicando el partido de origen de cada candidatura, y en caso de diputaciones, el grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de resultar electas.

El artículo 13, párrafos primero y segundo, señala que el convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas; la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 78, inciso b) del CEEM.

III. MOTIVACIÓN

El dos de junio de dos mil veinticuatro se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de Diputaciones Locales 2024, en la que se elegirán diputaciones a la "LXII" Legislatura Local para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete.

Al respecto, los partidos políticos MORENA, PT y PVEM solicitaron el registro del Convenio; por lo que este Consejo General con base en el Dictamen y del análisis al mismo, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, conforme a lo siguiente:

1. Plazo para la presentación de la solicitud del registro del Convenio

El Calendario, en la actividad 15 denominada "Solicitud de Registro de Convenio de Candidatura Común" estableció el periodo del dos al veinte de enero de dos mil veinticuatro, para la presentación de la solicitud de registro.

Al respecto, el Convenio se recibió en la Oficialía de Partes el veinte de enero del año en curso; en consecuencia, fue presentado dentro del plazo legal establecido conforme a los razonamientos que contiene el Dictamen.

2. Requerimientos y subsanación

De las constancias del Dictamen se advierte lo siguiente:

a) Requerimientos

Una vez que la DPP realizó la verificación de los requisitos legales para el registro del Convenio, el veintiuno de enero del año en curso, la DPP notificó a MORENA, PT y PVEM, diversos requerimientos relacionados con el contenido del mismo, así como de formalidades estatutarias en las sesiones llevadas a cabo atendidas por los partidos políticos, para la aprobación y suscripción del mismo, a efecto de que en un plazo de treinta y seis horas proporcionaran la documentación correspondiente.

Específicamente, los oficios de requerimientos versaron sobre lo siguiente:

I. Contenido del Convenio:

1. **Leyenda contenida en el emblema**. La leyenda señalada en el emblema contenido en la Cláusula Cuarta del Convenio es idéntica a la denominación establecida en el convenio de coalición presentado, por lo que, se requirió presentar una denominación distinta para cada una de las figuras electorales. Asimismo, se solicitó la presentación del emblema en formato electrónico con características específicas.

2. **Plataforma Electoral**. En la Cláusula Novena del Convenio se establece que la plataforma electoral y programa de gobierno de MORENA serán los que sostendrán las candidaturas para la Elección de Diputaciones Locales, misma que se anexa al convenio de coalición presentado; no obstante, derivado de la naturaleza jurídica de la figura de candidatura común, se requirió presentar el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su propia plataforma electoral.

3. **Fórmula de asignación de votos.** De conformidad con las candidaturas que encabezará cada partido político (3 cada uno, 9 distritos en total), la distribución igualitaria resulta proporcional al

número de postulaciones, no obstante, se requirió señalar a qué partido político se asignaría el remanente en caso de que de la distribución igualitaria resultara un número fraccionado, o en su caso, señalar porcentajes de acreditación de votos por partido político.

4. **Prerrogativa de Radio y TV.** En las Cláusulas respectivas (Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Sexta) refieren al tratamiento de candidatura común como coalición total (como si se tratara de un mismo partido político) por lo cual, dichas determinaciones deben ser retiradas del Convenio y anexar la obligación de sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, de conformidad con la naturaleza jurídica de la candidatura común.

II. De las documentales que deben anexarse al Convenio correspondientes a las formalidades estatutarias:

Derivado de la manifestación asentada en el acuse de recibo, sobre que, las documentales que fueron presentadas como anexo a la solicitud de registro del convenio de coalición eran las mismas para la solicitud de registro del convenio de candidatura común, se solicitó a los tres institutos políticos firmantes del instrumento jurídico presentaran dentro de las treinta y seis horas siguientes a la notificación la documentación que permitiera a la DPP verificar el cumplimiento de lo señalado en los artículos 77, inciso d) y 78, b) del CEEM.

III. De las formalidades estatutarias:

Al PVEM

El veintiuno de enero del presente año, a las 23:36 horas, la DPP notificó[6] al PVEM para que dentro de las treinta y seis horas siguientes proporcionara la documentación y/o información, en original o copia certificada del Acta de la Sesión del Consejo Político del Estado de México, así como la lista de asistencia y acta de la sesión del Consejo Político Nacional, a efecto de verificar el cumplimiento de las formalidades estatutarias respectivas.

Al PT

En la misma fecha, a las 23:56 horas, la DPP notificó[7] al PT para que dentro de las treinta y seis horas siguientes a la notificación proporcionara la documentación, consistente en los comprobantes de difusión de las convocatorias correspondientes a las Sesiones de la Comisión Coordinadora Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, realizadas vía correo electrónico, debido a que los presentados no eran legibles para verificar el cumplimiento de la formalidad estatutaria respectiva.

b) Subsanaciones

El veintitrés de enero del presente año, los partidos MORENA, PT y PVEM, presentaron diversa documentación en la Oficialía de Partes del IEEM, con la finalidad de subsanar los requerimientos que le realizó la DPP, además, hicieron las adecuaciones que consideraron necesarias al Convenio y, asimismo, realizaron diversas manifestaciones con relación a los mismos, tal y como se advierte en el Dictamen (páginas 12 a 16).

Cabe precisar que, de acuerdo al sello de recepción de Oficialía de Partes, los oficios de subsanación remitidos por los partidos políticos, se presentaron en los términos siguientes:

Partido	Fecha y hora de notificación	Fecha y hora de vencimiento	Oficio	Fecha y hora de subsanación
MORENA	21/01/2024 a las 23:39	23/01/2024 a las 11:39	REPMORENA/018/2024	23/01/2024 a las 10:05
PT	21/01/2024 a las 23:56 (vía correo electrónico)	23/01/2024 a las 11:56	PT/RPP/017/24	23/01/2024 a las 10:31

[6] Mediante el oficio IEEM/DPP/0291/2024.
[7] Mediante el oficio IEEM/DPP/0290/2024.

PVEM	21/01/2024 a las 23:36	23/01/2024 a las 11:36	PVEM/IEEM/023/2024	23/01/2024 a las 11:10

Una vez que se constató que MORENA, PT y PVEM presentaron los oficios de subsanación dentro del plazo otorgado para ello, se procede al análisis y la verificación del cumplimiento de los requisitos legales del Convenio conforme a la documentación que se anexó, las subsanaciones, adiciones y con base en el Dictamen.

3. Análisis del cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 76 del CEEM

I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

En el Convenio se advierte de su contenido a fojas 34 y 35, las firmas autógrafas de **José Alberto Couttolenc Buentello**, Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional del PVEM; **Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda,** y **Ernesto Villarreal Cantú,** integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT; y de **Mario Martín Delgado Carrillo** y **Minerva Citlalli Hernández Mora,** Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, así como **Álvaro Bracamonte Sierra**, Secretario Técnico del Consejo Nacional de MORENA.

Personas que acreditaron su personalidad y se encuentran facultadas para la suscripción respectiva, en términos de las documentales exhibidas, cuyo contenido se detalla en el Dictamen y de las que se advierte que fueron facultadas para suscribir el Convenio (visible a fojas 38 a 49).

Con lo anterior, se acredita que quienes signan el Convenio se encuentran facultados para su suscripción, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 76, fracción I del CEEM.

II. No se podrá participar en más del 33% de los distritos, tratándose de la elección de diputaciones locales.

Del contenido del anexo al Convenio, se observa que únicamente participarán en candidatura común en 9 distritos electorales del Estado de México, en tal virtud, no rebasan el porcentaje permitido en la ley.

Por lo que se considera que cumplen con lo establecido en la fracción II del artículo 76 del CEEM y 12 del Reglamento.

4. Análisis del cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 77 del CEEM

a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trata.

Requisitos que se encuentran señalados en la Cláusula Tercera del Convenio, que señala:

TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

LAS PARTES *firmantes:*

a) MORENA
b) PT
c) PVEM

Convienen en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México, para postular en candidatura común las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

Con lo anterior, se acredita el cumplimiento del requisito contenido en el artículo 77, inciso a) del CEEM.

b) El emblema común de los partidos que conforman la candidatura común y el color o colores con que se participa.

En la Cláusula Cuarta del Convenio se señala lo relativo al emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.

Sin embargo, como se advierte del Dictamen, derivado del requerimiento que se realizó a los institutos políticos para presentar una denominación distinta para cada una de las figuras electorales que se contienen en el emblema; al momento de la subsanación, se presentó el Convenio con la modificación respectiva, en los términos siguientes:

> ***CUARTA.-*** *El* ***emblema común*** *de los partidos políticos que suscribimos la Candidatura Común es el siguiente:*
>
>
>
>
> ***Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo Estatuto de los partidos que suscriben el presente Convenio.*** *Asimismo, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido* ***MORENA****, posterior a ello, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo y del Verde Ecologista de México y en la parte inferior la leyenda* ***"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"****.*
>
> *La ubicación del emblema de la Candidatura Común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda, siendo el lugar del partido con el registro más antiguo.*

Al respecto, los partidos políticos integrantes señalaron la tipografía y elementos que deseaban incluir como emblema para competir en este proceso electoral. Además, manifestaron que la ubicación del emblema de la Candidatura Común, en las boletas electorales sería en el lugar que correspondiera de conformidad con los lineamientos legales aplicables.

Asimismo, se presentó el emblema de la candidatura común en formato digital (PNG), el cual será remitido al órgano competente del INE, a efecto de que informe si se reúnen las características contenidas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, así como en el Dictamen Técnico realizado en 2021 por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, en donde se señala que las dimensiones deberán ser las mismas de un emblema de partido político con una configuración cuadrada, por lo que, en caso de resultar necesario, deberán realizarse los ajustes correspondientes. En tal sentido, y conforme a lo expuesto en el Dictamen, se advierte la presentación del emblema de referencia.

Ahora bien, en la Cláusula Quinta del Dictamen, se señala a la candidatura común con la denominación “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, es importante precisar que dicha identificación no podrá ser utilizada para referirse a otra alianza electoral que, en su caso, sea registrada en el proceso electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2024.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso b) del CEEM.

c) La manifestación por escrito de proporcionar al IEEM, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la persona candidata.

Dicha manifestación se encuentra por escrito haciendo referencia a la totalidad de datos que deben proporcionar al IEEM respecto de sus candidaturas, lo cual se advierte en la Cláusula Sexta:

SEXTA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN EN CANDIDATURA COMÚN.

LAS PARTES *acordamos que, dentro del periodo respectivo, informaremos por escrito al Instituto Electoral del Estado de México una vez concluido el proceso respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, ocupación, cargo a postular, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato o candidata común, en cumplimiento a lo establecido en el* ***Artículo 78****, inciso a) del Código Electoral del Estado de México.*

Por lo que del contenido de la referida Cláusula, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77 inciso c) del CEEM.

d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común.

Este Consejo General, observa que respecto a dicho requisito, los partidos políticos adjuntaron dentro de las documentales anexas al Convenio y oficios de subsanación, las constancias donde se observa la aprobación del instrumento jurídico por parte de los órganos directivos de los partidos políticos facultados para ello y que quienes lo suscriben se encuentran estatutariamente facultados para ello, tal y como consta en el análisis que contiene el Dictamen (páginas 22 a 29) y asimismo, se especifica en las Declaraciones I, II y III del Convenio.

De ahí que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso d) del CEEM.

e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el CEEM.

Una vez realizada la subsanación, en la Cláusula Décima Séptima del Convenio, se enuncia lo siguiente:

DÉCIMA SÉPTIMA.– DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO E) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad a lo previsto por el artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que la votación que se reciba en las lecciones en la que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el Código Electoral para el Estado de México, será de la siguiente manera:

Para la candidatura común a las Diputaciones Locales del Estado de México*; Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos; Se otorgará al PVEM el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos; Se otorgará a MORENA el 34% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.*

Del contenido del Dictamen (páginas 31 y 32), se advierte el análisis que realiza la DPP para la acreditación de votos con base en lo señalado en el Convenio, observándose que existe una proporcionalidad razonable entre los porcentajes señalados para la acreditación de los votos que obtenga la candidatura común para cada partido político, respecto al número de postulaciones de candidaturas que realice cada uno de los partidos políticos que la integran, quienes cumplen con el mandato señalado en el artículo 9, del CEEM.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso e) del CEEM.

f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

Como se advierte del Dictamen y se observa en las Cláusulas Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Sexta del Convenio, se establece lo siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

*Conforme al **Artículo 77**, inciso f) del Código Electoral del Estado de México, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral del Estado de México, para la postulación, en Candidatura Común, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.*

DÉCIMA TERCERA. DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA CANDIDATURA COMÚN, ASI COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

***7. LAS PARTES** acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:*

Para la elección de diputaciones locales en el Estado de México.

*1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.*

*2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.*

*3.- **PVEM**, aportará hasta el 5% de su financiamiento para gastos de campaña.*

*Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.*

***LAS PARTES** se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en candidatura común, el tope máximo de gastos de campaña establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.*

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

***1.** Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41**, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, los partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Candidatura Común, bajo los parámetros siguientes:*

Para las diputaciones locales del Estado de México.

*1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.*

*2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.*

*3.- **PVEM**, aportará 5% de su de su prerrogativa.*

***2. Las partes** se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la candidatura común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña e implementarán lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.*

3. *La Comisión Coordinadora de Candidaturas Comunes en el Estado de México podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.*

4. Las partes, *se obligan a sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión.*

De las cláusulas referidas, este Consejo General advierte que el Convenio contempla la obligación de sujetarse a los topes de gastos de campaña, así como los porcentajes de financiamiento que aportará cada uno de los partidos políticos para gastos de campaña, por lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso f) del CEEM.

g) Para las elecciones de diputaciones, determinar el partido político al que pertenecerán las candidaturas en caso de resultar electas.

Al Convenio se adjuntó el Anexo 1 relativo al *"Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Candidatura Común denominado "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", suscrito entre MORENA, PT y PVEM. Diputaciones locales",* en el que establecen los 9 distritos electorales y el origen partidario de las candidaturas comunes que postularán los partidos políticos MORENA, PT y PVEM.

Cumpliendo así con el requisito previsto en el artículo 77, inciso g) del CEEM.

5. Documentos que se tienen que acompañar al convenio de candidatura común conforme a lo previsto por el artículo 78 del CEEM

a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada uno de ellos.

Conforme a lo señalado en el Dictamen, así como, en la Cláusula Novena del Convenio se observa lo siguiente:

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

LAS PARTES *que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, se comprometen en este acto, a que cada una y por separado, entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral del Estado de México, sus plataformas electorales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78, inciso a) del Código Electoral del Estado de México.*

Por lo anterior, se advierte el compromiso de los partidos políticos postulantes de la candidatura común de presentar en tiempo y forma ante el IEEM su plataforma electoral de manera individual, en tal virtud, se cumple con lo señalado en el artículo 78, inciso a) del CEEM.

b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

Con relación a dicho requisito, tal como se precisa en el Dictamen (páginas 38 a 49), los partidos políticos que suscriben el Convenio, presentaron diversos anexos atinentes a las formalidades previstas en su norma estatutaria, mismos que se analizaron de manera detallada por cada uno de ellos.

Del estudio que se realiza en el Dictamen, se acredita fehacientemente que los órganos de MORENA, PT y PVEM, sesionaron atendiendo a las formalidades contempladas en sus estatutos, para la emisión de sus convocatorias, contenido y publicación de las mismas, quórum, así como la aprobación de sus acuerdos y resoluciones.

De lo anterior, se advierte que los partidos políticos solicitantes adjuntaron la documentación con que acreditan la aprobación de conformidad con sus Estatutos, la suscripción del Convenio.

Es así que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 78, inciso b) del CEEM.

6. Otras consideraciones del Convenio

a) Cumplimiento al principio de paridad y cualquier otra acción afirmativa en la postulación de candidaturas.

Este Consejo General, advierte en el contenido del Convenio que los institutos políticos en su cláusula DÉCIMA se comprometen a garantizar el principio de paridad en sus distintas vertientes, cumplir con los bloques de competitividad en la postulación de candidaturas, así como a cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

Situación que este órgano electoral reconoce, y a la que se suma, para prevenir, erradicar y sancionar cualquier conducta que pudiera vulnerar algún derecho político-electoral por razón de género.

b) Comisión Coordinadora de la Candidatura Común.

Los institutos políticos establecieron que para la toma de decisiones contarán con una Comisión Coordinadora de la Candidatura Común, integrada por representantes de cada uno de los partidos que suscriben el Convenio, precisando cuales son las facultades que tendrá dicho órgano de gobierno y la forma en que se tomarán las decisiones.

c) De la representación de los partidos y la representación legal de la Candidatura Común

Para efectos de la integración y representación partidista ante este Consejo General y Consejos Distritales, así como las mesas directivas de casilla, cada partido político conservará y designará a sus representantes y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido. Además, establecieron que MORENA sería quién cuente con la representación legal de la candidatura común para la interposición de los medios de impugnación, así como para desahogar los requerimientos formulados por las autoridades.

El contenido adicional que se agrega al Convenio que no forma parte de los requisitos previstos en el CEEM, será aplicable en lo que no contravenga a los preceptos legales de la materia, así como las normas, reglas, criterios, procedimientos y acuerdos que, en uso de sus facultades emitan el Consejo General del INE y este Consejo General.

7. Conclusión

Este Consejo General una vez realizado el análisis integral del Convenio, así como de sus anexos y con sustento en el Dictamen el cual se adjunta al presente acuerdo, cuya fundamentación y análisis hace suya; advierte la voluntad expresa de los partidos MORENA, PT y PVEM de participar en candidatura común para la Elección de Diputaciones Locales 2024, asimismo, observa la documentación para acreditar que el Convenio fue presentado y aprobado por sus órganos de dirección facultados estatutariamente para tales efectos; y que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en la norma, por lo tanto, considera procedente su registro para los efectos conducentes.

Finalmente, el Convenio terminará automáticamente concluida la etapa de resultados y de declaración de validez, o en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que resuelva la autoridad jurisdiccional competente, y podrá modificarse conforme a lo que determinen las partes, hasta un día antes del inicio del periodo del registro de candidaturas, en su caso, dicha solicitud deberá acompañarse con la documentación soporte de la que se desprenda la aprobación de dicha modificación por sus respectivos órganos de dirección.

Lo anterior, acorde a lo previsto en los artículos 87, numeral 11 de la LGPP, y 279 del Reglamento de Elecciones, con relación al diverso 74 del CEEM.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se registra el Convenio de candidatura común "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**" que suscriben los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en 9 distritos electorales para la Elección de Diputaciones Locales 2024, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete, en términos del documento adjunto al presente acuerdo y su anexo.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de MORENA, PT y PVEM ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la DPP:

- Inscriba el Convenio en el libro respectivo, así como para la correspondiente configuración del SNR.

Se instruye a la DO:

- Remita a los consejos distritales del IEEM donde surte efectos el Convenio registrado por el punto Primero, una copia del presente acuerdo para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

CUARTO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Coronaen la tercera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 9 DISTRITOS ELECTORALES, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL 2 DE JUNIO DE 2024

GLOSARIO

- **Calendario Electoral:** Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convenio de Candidatura Común:** Convenio que celebran el Partido Político Nacional Morena, en lo sucesivo "MORENA"; el Partido del Trabajo, en lo sucesivo "PT", y el Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo “PVEM”, con la finalidad de postular, mediante candidatura común, las candidaturas para la elección correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- **MORENA:** Partido Político Nacional Morena.

1

- **OPLE:** Organismo(s) Público(s) Local(es).
- **PT:** Partido del Trabajo.
- **PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.
- **Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Resolución INE/CG439/2023

El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG439/2023, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

2

2. Acuerdo INE/CG446/2023

El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

3. Aprobación del Calendario Electoral

El 12 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario Electoral.

4. Aprobación del Reglamento

El 13 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/126/2023, por el que aprobó el Reglamento.

5. Aprobación del Calendario Electoral

El 12 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Publicación de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias en el Estado de México

El 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 229 de la LXI Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027 y de integrantes de Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para el período constitucional comprendido del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

3

7. Inicio del Proceso Electoral

El 5 de enero de 2024, en Sesión Solemne el Consejo General dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2024, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio del mismo año.

8. Solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común

El 20 de enero de 2024, a las 22:46 horas se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común celebrado por MORENA, PT y PVEM acompañado de diversa documentación.

9. Requerimientos realizados por la DPP

El 21 de enero de 2024, mediante oficios IEEM/DPP/0289/2024, IEEM/DPP/0290/2024 e IEEM/DPP/0291/2024, se notificó a los representantes de

los partidos políticos MORENA, PT y PVEM ante el Consejo General, respectivamente, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación presentada con la solicitud de registro del convenio, a efecto de que, en un plazo de 36 horas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, realizaran la subsanación respectiva, conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento
MORENA	IEEM/DPP/0289/2024	21/01/2024 a las 23:39	23/01/2024 a las 11:39
PT	IEEM/DPP/0290/2024	21/01/2024 a las 23:56 vía correo electrónico	23/01/2024 a las 11:56
PVEM	IEEM/DPP/0291/2024	21/01/2024 a las 23:36	23/01/2024 a las 11:36

10. Desahogo del requerimiento

El 23 de enero de 2024, los representantes de los partidos políticos MORENA, PT y PVEM ante el Consejo General, presentaron en Oficialía de Partes del IEEM, diversa documentación para desahogar el requerimiento formulado, conforme a lo siguiente:

4

Partido	Oficio	Fecha de subsanación	Folio de oficialía
MORENA	REPMORENA/018/2024	23/01/2024 a las 10:05	000573
PT	PT/RPP/017/24	23/01/2024 a las 10:31	000574
PVEM	PVEM/IEEM/023/2024	23/01/2024 a las 11:10	000578

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

La DPP es competente para conocer y verificar el cumplimiento de los requisitos legales del Convenio de Candidatura Común y documentación adjunta, en términos de lo dispuesto por los artículos 202, fracción VIII del CEEM, 38 del Reglamento Interno y apartado 15 del Manual de Organización, ambos del IEEM.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

1. Constitución Federal

El artículo 41, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la Base indicada, entre otras cuestiones, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2. LGIPE

El artículo 12, numeral 2, establece entre otras cosas, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

5

El artículo 104, numeral 1, inciso b), señala que, corresponde a los OPL garantizar los derechos de los partidos políticos.

3. LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

El artículo 85, numeral 5 establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

4. Constitución Local

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

Aunado a lo anterior, el artículo 38 señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los artículos 113 y 114 establecen que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, y que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección.

6

5. CEEM

El artículo 9, primer párrafo, determina entre otros aspectos, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 38 refiere que, corresponde al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al IEEM y al Tribunal Electoral, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las constituciones federal y local, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 75 señala que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del CEEM.

Asimismo, el artículo 76 establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

7

I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.
II. No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados.

Aunado a ello, los artículos 77 y 78 prevén los requisitos y documentación anexa que deberá contemplar el Convenio de Candidatura Común correspondiente.

El artículo 80 refiere que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Por otra parte, el artículo 81, párrafos segundo y tercero establecen entre otras cosas que, los votos obtenidos por la figura de asociación se computarán a favor

del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEEM, asimismo, los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

6. Reglamento

El artículo 10, párrafo primero, establece que el Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM, el Reglamento y los Lineamientos de Paridad.

En este sentido, el artículo 11, párrafos primero, segundo y tercero, determina que:

- Corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.
- La solicitud de registro del convenio de candidatura común deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEM, en el plazo señalado en el calendario de la elección que al efecto emita el Consejo General, quien estará asistida por la Oficialía Electoral, dicha solicitud deberá estar dirigida a la Presidencia del Consejo General con copia a la Secretaría Ejecutiva.
- Los partidos políticos deberán especificar en el convenio correspondiente, el porcentaje de la votación obtenida por la candidatura común que le corresponderá a cada partido a efecto de verificar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 77, inciso e) del CEEM.

Asimismo, el artículo 12 refiere que para el registro de candidaturas comunes, el Consejo General verificará que no se rebase la participación en más del 33% de distritos o municipios, tratándose de la elección de diputaciones e integrantes de los

ayuntamientos, para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de quince distritos y/o cuarenta y dos municipios, debiendo presentar al momento de su solicitud, el listado correspondiente a los distritos o municipios en los cuales postularán las candidaturas comunes, según la elección de que se trate, indicando el partido de origen de cada candidatura, y en caso de diputaciones, el grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de resultar electas.

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO

El artículo 76, fracción I del CEEM, establece que el Convenio de Candidatura Común deberá presentarse para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

No obstante, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos INE/CG439/2023 e INE/CG446/2023, así como a la normatividad aplicable; el Consejo General aprobó el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2023, en el que estableció en las actividades 15 y 39, que el plazo para solicitar el registro de Convenio de Candidatura Común, comprendería del 2 al 20 de enero de 2024, mientras que, el plazo para la realización de las precampañas sería del 20 de enero al 10 de febrero de 2024, respectivamente.

9

En ese sentido, del sello plasmado en el documento recibido por la Oficialía de Partes se advierte que el Convenio de Candidatura Común y documentación anexa se recibió el 20 de enero del año en curso, a las 22:46 horas, por lo cual, **se tiene por cumplido el requisito de presentación dentro del plazo legal establecido para tal efecto.**

CUARTO. DEL REQUERIMIENTO

Una vez que la DPP realizó la verificación de los requisitos legales de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, el 21 de enero del año en curso,

mediante oficios IEEM/DPP/0289/2024, IEEM/DPP/0290/2024 e IEEM/DPP/0291/2024, se notificaron algunos requerimientos relacionados con el contenido del Convenio de Candidatura Común, así como, de las formalidades estatutarias atendidas por los partidos políticos, en las sesiones llevadas a cabo para la aprobación y suscripción del mismo, a efecto de que **en un plazo de 36 horas** proporcionaran a esta Dirección, la documentación que acreditara el cumplimiento de lo solicitado en los oficios de referencia.

Específicamente, los oficios de requerimientos versaron sobre lo siguiente:

a) Contenido del Convenio de Candidatura Común

1. **Leyenda contenida en el emblema.** La leyenda señalada en el emblema contenido en la Cláusula Cuarta del Convenio de Candidatura Común es idéntica a la denominación establecida en el Convenio de Coalición presentado, por lo que, se requirió presentar una denominación distinta para cada una de las figuras electorales. Asimismo, se solicitó la presentación del emblema en formato electrónico con características específicas.
2. **Plataforma Electoral.** En la Cláusula Novena del Convenio de Candidatura Común se establece que la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de MORENA serán los que sostendrán las candidaturas para la Elección de Diputaciones Locales, misma que se anexa al Convenio de Coalición presentado; no obstante, derivado de la naturaleza jurídica de la figura de candidatura común, se requirió presentar el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su propia Plataforma Electoral.
3. **Fórmula de asignación de votos.** De conformidad con las candidaturas que encabezará cada partido político (3 cada uno, 9 distritos en total), la distribución igualitaria resulta proporcional al número de postulaciones, no obstante, se requirió señalar a qué partido político se asignaría el

10

remanente en caso de que de la distribución igualitaria resultara un número fraccionado, o en su caso, señalar porcentajes de acreditación de votos por partido político.

4. **Prerrogativa de Radio y TV.** En la Cláusulas respectivas (Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Sexta) refieren al tratamiento que candidatura común como coalición total (como si se tratara de un mismo partido político) por lo cual, dichas determinaciones deben ser retiradas del Convenio y anexar la obligación de sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, de conformidad con la naturaleza jurídica de la candidatura común.
5. **De las documentales que deben anexarse al Convenio.** Se requirió la presentación de la documentación relativa a las formalidades estatutarias atendidas por los partidos políticos, en las sesiones llevadas a cabo para la aprobación y suscripción del Convenio de Candidatura Común; pues si bien, durante la recepción del mismo en la Oficialía de Partes del IEEM, una persona que dijo ser integrante del área jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA manifestó que los anexos del Convenio de Coalición son los mismos para el Convenio de Candidatura Común, al tratarse de dos solicitudes de registro de figuras asociativas de participación distintas, resulta necesario presentar la documentación atinente para cada de ellas.

11

b) Formalidades Estatutarias

Con la finalidad de garantizar el derecho que tienen los partidos políticos para subsanar omisiones o inconsistencias presentadas con la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, se realizó la verificación del cumplimiento de las formalidades estatutarias con la documentación anexa presentada con el Convenio de Coalición, de lo que se detectó lo siguiente:

1. **PT.** Los comprobantes de difusión de las Convocatorias correspondientes a las Sesiones de la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, realizados vía correo electrónico, no son legibles, por lo que se requirió nuevamente su presentación.

2. **PVEM.** Se requirió la presentación del Acta de la Sesión del Consejo Político del Estado de México; así como, la Lista de Asistencia y Acta de la Sesión del Consejo Político Nacional, las cuales no se adjuntaron a la documentación de mérito.

Lo anterior, de forma adicional al requerimiento realizado respecto a la presentación de la documentación que debe anexarse al Convenio de Candidatura Común, para verificar el cumplimiento de las formalidades estatutarias respectivas.

QUINTO. DE LA SUBSANACIÓN 12

El 23 de enero de 2024, en atención al requerimiento realizado por esta DPP, los partidos MORENA, PT y PVEM, presentaron en la Oficialía de Partes del IEEM, los oficios y documentación siguiente:

Partido	Oficio	Documentación presentada para subsanar
MORENA	REPMORENA/018/2024	**A.** Convocatoria, Acta y Lista de Asistencia a la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común, celebrada el 22 de enero de 2024, debidamente firmadas. **B.** Original del Convenio de Candidatura Común con modificaciones en el clausulado, firmado por las mismas personas que suscriben el Convenio presentado primigeniamente. **C.** Certificaciones de la documentación relativa a las formalidades estatutarias para las sesiones siguientes: **1.** Convocatoria, Adendum a la Convocatoria, Notificaciones vía correo electrónico, Acta, Reporte de Asistencia y Acuerdo de la **Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional**, celebrada el 10 de septiembre de 2023.

Partido	Oficio	Documentación presentada para subsanar
		2. Convocatoria, Notificación vía correo electrónico, Acta, Lista de Asistencia y Acuerdo de la **Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional**, celebrada el 3 de noviembre de 2023, así como, la Plataforma Electoral de MORENA para el Proceso Electoral 2024. **3.** Convocatoria, Notificación vía correo electrónico, Acta y Lista de Asistencia de la **Continuación de la X Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional**, celebrada el 1 de diciembre de 2023, así como, el Programa General de Gobierno Municipal de MORENA 2024. **D.** Certificaciones del registro del Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, así como del Presidente del Consejo Nacional de MORENA, emitidas por la Directora del Secretariado del INE, de fechas 16 de enero y 1 de noviembre de 2023, respectivamente. **E.** Certificación del nombramiento del Secretario Técnico del Consejo Nacional de MORENA, de fecha 17 de abril de 2023. **F.** Certificación del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2023 por el que se informa la inscripción en el libro de registro a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 13 de noviembre de 2023. **G.** Certificación de la Escritura Pública número 388, en el que se hace constar el otorgamiento de diversos poderes en favor del Secretario Técnico del Consejo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, que contiene como anexos, entre otros, copias de la certificación de la integración del Consejo Nacional de MORENA, de fecha 20 de diciembre de 2022, así como, del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, de fecha 10 de septiembre de 2023.
PT	PT/RPP/017/24	**A.** Comprobantes de difusión legibles de las Convocatorias correspondientes a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional y a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, realizados vía correo electrónico, en formato impreso y en medio digital (USB).
PVEM	PVEM/IEEM/007/2024	**A.** Certificación de la integración del Consejo Político Estatal del PVEM en el Estado de México, emitida por la Directora del Secretariado del INE, de fecha 6 de diciembre de 2023. **B.** Certificación del libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y sus representantes acreditados ante los consejos

13

Partido	Oficio	Documentación presentada para subsanar
		general, distritales y municipales electorales, emitida por la Secretaria Ejecutiva del IEEM, de fecha 8 de enero de 2024. **C.** Convocatoria, razones de instalación y retiro en estrados, y su publicación en el Diario "Sol de Toluca", así como, el Acuerdo CPEMEX-01/2024 y lista de asistencia, relativos a la **Sesión del Consejo Político Estatal del PVEM**, celebrada el 12 de enero de 2024. **D.** Convocatoria, razones de instalación y retiro en estrados, y su publicación en el Diario "Excélsior", así como, el Acuerdo CPN-03/2024, relativos a la **Sesión del Consejo Político Nacional del PVEM**, celebrada el 17 de enero de 2024.

Al respecto, el 23 de enero de 2023, mediante tarjeta CS/T/72/2024, la Secretaría Ejecutiva remitió a esta DPP, copias certificadas de la documentación que se anexó al Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos solicitantes, a efecto de que se integraran al expediente de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, las cuales resultan coincidentes con las documentales presentadas en los oficios de subsanación referidos. Lo anterior, en atención a la solicitud realizada mediante oficio por el Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General.

14

Referente al PT, las copias certificadas que se remiten, corresponden a lo siguiente:

Partido	Documentación remitida en copias certificadas por la Secretaría Ejecutiva
PT	**A.** Certificación del registro como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Coordinadora Nacional del PT, emitida por la Directora del Secretariado del INE, de fecha 3 de enero de 2024. **B.** Convocatoria Comprobantes de difusión vía correo electrónico, Acta y Lista de Asistencia, correspondientes a la **Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional**, celebrada el 23 de noviembre de 2023. **C.** Convocatoria Comprobantes de difusión vía correo electrónico, Acta y Lista de Asistencia, correspondientes a la **Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional**, celebrada el 29 de noviembre de 2023.

Relativo al PVEM, de las documentales presentadas con el oficio de subsanación no se adjuntaron el Acta de la Sesión del Consejo Político del Estado de México;

así como, la Lista de Asistencia y Acta de la Sesión del Consejo Político Nacional, realizando por escrito las manifestaciones siguientes:

> *"Por lo que hace a **"De las documentales para acreditar el cumplimiento de formalidades estatutarias"** de este Instituto Político… se procede a desahogar la información y/o documentación, manifestando lo siguiente:*
>
> 1. *… solicitud del **Acta del Consejo Político del Estado de México**, celebrado el 12 de enero de 2024, me permito informar que **este órgano de dirección no está facultado a través de los Estatutos... para realizar actas de los Consejos Políticos que se efectúen**, lo que se advierte del análisis integral de lo establecido en el artículo 66 párrafo cuarto de los Estatutos… que establecen "Las Resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes (…)"*
> *… de un análisis e interpretación integral de lo señalado en el artículo 67 de los referidos estatutos… **no se advierte ninguna atribución u obligación para la emisión de Actas al celebrarse algún Consejo Político.***
> *… el documento a través del cual **el Consejo Político Estatal deja constancia sobre el desarrollo de sus sesiones** es **mediante** de (sic) la figura del **"Acuerdo"**.*
> *… en el **Acuerdo CPEMEX-01/2024** … se le **da cabal cumplimiento al artículo 66 párrafo tercero y cuarto de los Estatutos**, y la toma de decisiones se tiene por válida, toda vez que **cumplió con los requisitos estatutarios** (Convocatoria, publicación de la misma en diario de circulación regional, circulación y difusión en estrados del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM y Acuerdo con la firma de los Consejeros Políticos, que representa la mayoría de los mismos).*
> 2. *…solicitud… de la **lista de asistencia al Consejo Político Nacional** realizado el 17 de enero de 2024, al respecto del análisis efectuado al artículo 17 párrafo segundo, de los Estatutos… refiere que "Para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros señalados en el artículo 16 de los presentes Estatutos (…)"… **no se faculta o se constriñe de manera expresa al Consejo Político Nacional para la realización de una lista de asistencia.** Por lo que, **para dar cabal cumplimiento** a lo preceptuado en el artículo señalado, **se cuenta con lo resuelto en el Acuerdo CPN-03/2024**…*
> 3. *… solicitud del **Acta del Consejo Político Nacional** celebrado el 17 de enero de 2024, me permito informar que **el Consejo Político Nacional... no está facultado, ni se encuentra obligado dentro de los Estatutos… para la realización de actas** de los Consejeros (sic) Políticos que se efectúen…*
> *En consecuencia, **no existe estatutariamente la obligación expresa de realizar alguna acta de los Consejos Políticos que se celebren**, sin embargo, el documento a través del cual **el Consejo Político Nacional expresa el desarrollo de sus sesiones y la toma de decisiones**, es **a través** de la figura del **"Acuerdo"**; al respecto, la Dirección de Partidos Políticos, cuenta con el **Acuerdo CPN-03/2024** en donde se advierte… el desarrollo de los puntos a tratar del orden del día, así como su presentación, discusión y toma de acuerdos, **debiéndose tener por satisfecho el requerimiento realizado, toda vez que se cumplieron con las formalidades estatutarias respectivas.***
>
> *Énfasis propio.*

15

De conformidad con lo señalado por el Representante Propietario del PVEM ante el Consejo General, se advierte que con el oficio de subsanación presentaron las documentales que se emiten para el desarrollo de las sesiones de sus Consejos Políticos, de conformidad con lo previsto en su norma estatutaria.

No se omite señalar que, de la revisión realizada al contenido del Convenio de Candidatura Común primigenio y el presentado con las modificaciones requeridas con el escrito de subsanación, se tiene que la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común observó las formalidades previstas en la Cláusula Quinta en observancia de la Cláusula Octava del instrumento jurídico de mérito.

Cabe precisar que, la notificación del requerimiento se realizó el 21 de enero de 2024, en horas distintas para los 3 partidos políticos solicitantes, en los términos siguientes:

Partido	Oficio	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento
MORENA	IEEM/DPP/0289/2024	21/01/2024 a las 23:39	23/01/2024 a las 11:39
PT	IEEM/DPP/0290/2024	21/01/2024 a las 23:56 vía correo electrónico	23/01/2024 a las 11:56
PVEM	IEEM/DPP/0291/2024	21/01/2024 a las 23:36	23/01/2024 a las 11:36

16

En ese sentido, del sello de recepción de Oficialía de Partes se advierte **que los oficios de subsanación remitidos por los partidos políticos, se presentaron dentro del plazo legal correspondiente**, conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio	Fecha de subsanación	Folio de oficialía
MORENA	REPMORENA/018/2024	23/01/2024 a las 10:05	000573
PT	PT/RPP/017/24	23/01/2024 a las 10:31	000574
PVEM	PVEM/IEEM/023/2024	23/01/2024 a las 11:10	000578

Una vez que se constató que los oficios de subsanación se presentaron dentro del plazo otorgado para ello, el análisis de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para solicitar el registro del Convenio de Candidatura Común, se

realizará en el apartado respectivo, considerando la totalidad de documentación presentada por los partidos políticos de mérito.

SEXTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

El artículo 76 del CEEM establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I. **Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.**

En el caso que nos ocupa, el 20 de enero de 2024 se presentó la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común para la postulación de candidaturas en la Elección de Diputaciones Locales en 9 distritos electorales, conforme a los términos precisados en el Considerando Tercero del presente Dictamen.

17

Dicha solicitud de registro se encuentra firmada por los representantes propietarios de MORENA y PVEM, así como, por el representante suplente del PT.

Aunado a ello, de la revisión realizada al Convenio de mérito se observa que se encuentra firmado por las personas integrantes de los órganos de dirección, las cuales se encuentran facultadas para la suscripción respectiva, conforme a lo señalado en las normas estatutarias y de las que se realiza el análisis respectivo en el numeral 2, inciso b) del presente Considerando.

Por lo anterior, **se cumple con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I del CEEM.**

II. **No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados.**

La suscripción del Convenio de Candidatura Común tiene como finalidad la postulación de candidaturas comunes en la Elección de Diputaciones Locales en 9 distritos electorales.

Al respecto, el artículo 12 del Reglamento señala, entre otros aspectos, que los partidos políticos sólo podrán postular candidaturas comunes en un máximo de 15 distritos; por lo que, al verificar el cumplimiento de la disposición normativa en cita, se tiene lo siguiente:

Total de distritos electorales del Estado de México	Distritos electorales en los que pueden postular candidaturas comunes (33%)	Distritos electorales en los que postularán candidaturas comunes	% de distritos electorales que representa la postulación de candidaturas comunes
45	15	9	20%

Por lo anterior, se observa que el número de distritos electorales en los que se postularán candidaturas comunes para el cargo de diputaciones locales, se ajusta a lo previsto en la normatividad referida, por tanto, **se cumple con lo dispuesto en los artículos 76, fracción II del CEEM y 12 del Reglamento.**

18

1. DEL CONTENIDO

De conformidad con el artículo 77 del CEEM, el Convenio de Candidatura Común deberá contener lo siguiente:

a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate

En la Cláusula Tercera se refiere lo siguiente:

> ***TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.***
>
> ***LAS PARTES*** *firmantes:*
>
> ***a) MORENA***
> ***b) PT***
> ***c) PVEM***

*Convienen en participar en el **Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, en el Estado de México, para postular en candidatura común las candidaturas para la **elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa** que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.*

Énfasis propio.

De lo anterior, se advierte que en el Convenio de Candidatura Común se especifican de manera clara los partidos políticos que la conforman, así como, el tipo de elección en la que postularán candidaturas comunes; por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso a) del CEEM.**

b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa

En la Cláusula Cuarta del Convenio de Candidatura Común primigenio, se señala lo relativo al emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa; no obstante, de la revisión realizada de forma conjunta con el Convenio de Coalición presentado por los mismos partidos políticos, se observó que la leyenda de la candidatura común era idéntica a la denominación de la coalición, por lo que, **se requirió** presentar una denominación distinta para cada una de las figuras electorales; así como, la presentación del emblema en formato electrónico con características específicas.

19

Derivado de lo anterior, mediante oficio REPMORENA/018/2024 se presentó el Convenio de Candidatura Común con la modificación respectiva en la Cláusula referida, en los términos siguientes:

DECÍA	DICE
CUARTA.- *El* ***emblema común*** *de los partidos políticos que suscribimos la Candidatura Común es el siguiente:* ***Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo Estatuto de los partidos que suscriben el presente Convenio.*** *Asimismo, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido* ***MORENA****, posterior a ello, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo y del Verde Ecologista de México y en la parte inferior la leyenda* ***"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"****.* *La ubicación del emblema de la Candidatura Común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda, siendo el lugar del partido con el registro más antiguo.* *Énfasis propio.*	***CUARTA.-*** *El* ***emblema común*** *de los partidos políticos que suscribimos la Candidatura Común es el siguiente:* ***Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo Estatuto de los partidos que suscriben el presente Convenio.*** *Asimismo, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido* ***MORENA****, posterior a ello, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo y del Verde Ecologista de México y en la parte inferior la leyenda* ***"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"****.* *La ubicación del emblema de la Candidatura Común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda, siendo el lugar del partido con el registro más antiguo.* *Énfasis propio.*

20

Con relación a lo anterior, cabe precisar lo señalado por la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 34/2010 de rubro y texto siguiente:

Jurisprudencia 34/2010

EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO.- *El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no proporciona mayores elementos para definir el vocablo emblema, pero esta situación demuestra que el legislador al emplear esa palabra lo hizo en la acepción que corresponde al uso común y generalizado, práctica que se observa en los ordenamientos legales, e inclusive en actos administrativos y en sentencias de los tribunales; por tanto,* ***conforme a la bibliografía jurídica y general, el emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones consiste en la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.***

Énfasis propio.

De lo anterior, se advierte que en el Convenio de Candidatura Común se incorpora el emblema de la figura asociativa de participación, el cual contendrá los colores y tipografía que se describen en cada estatuto partidario, y derivado del requerimiento realizado, se precisa una leyenda diversa a la denominación de la coalición conformada por los mismos partidos políticos, de la cual se presentó la solicitud de registro respectiva; por tanto, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso b) del CEEM.**

Asimismo, se presentó el emblema de la Candidatura Común en formato digital (PNG), con las mismas características que se observan en el cuadro que antecede; no obstante, dicho emblema será remitido al órgano competente del INE, a efecto de que informe si se reúnen las características contenidas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, así como en el Dictamen Técnico realizado en 2021 por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, en donde se señala que las dimensiones deberán ser las mismas de un emblema de partido político con una configuración cuadrada, por lo que, en caso de resultar necesario, deberán realizarse los ajustes correspondientes.

21

Respecto a la ubicación del emblema de la Candidatura Común en las boletas electorales, ésta se determinará conforme a las disposiciones normativas aplicables.

c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato

En la Cláusula Sexta del Convenio de Candidatura Común se establece lo siguiente:

> ***SEXTA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN EN CANDIDATURA COMÚN.***
>
> ***LAS PARTES*** *acordamos que, dentro del periodo respectivo,* ***informaremos por escrito al Instituto Electoral del Estado de México una vez concluido el proceso***

***respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar vigente y el consentimiento por escrito de las personas candidatas**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78, inciso a), del Código Electoral del Estado de México.*

Énfasis propio.

De la revisión realizada al contenido de la referida Cláusula, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso c) del CEEM.**

d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común

Respecto a dicho requisito, los partidos políticos adjuntaron dentro de las documentales presentadas con el Convenio de Candidatura Común y oficios de subsanación, las constancias que se enuncian a continuación[1]:

➢ **PT**

22

PT		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
Comisión Coordinadora Nacional	**Artículo 44, inciso a) del Estatuto[2]** Es facultad de la Comisión Coordinadora Nacional, ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos, entre otros, de carácter electoral, y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente.	Certificación emitida por el titular de la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, del **Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 23 de noviembre de 2023**, en la que se observa en el **punto 5 del orden del día, página 2**, el análisis, discusión y en su caso, aprobación de la Convocatoria para la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para el 29 de noviembre de 2023, en la que resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, para tratar asuntos de los Procesos Electorales Ordinarios 2023-2024. En el punto referido **se aprobó el orden del día y la convocatoria para la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y**

[1] Las cuales son coincidentes con las copias certificadas emitidas por la Secretaría Ejecutiva el 23 de enero de 2024, remitidas a la DPP mediante tarjeta CS/T/72/2024, en los términos precisados en el Considerando Quinto del presente Dictamen.
[2] El 27 de abril de 2022, mediante Acuerdo INE/CG205/2022 se aprobó la Resolución del Consejo General del INE sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del PT, entre los cuales se encuentran los Estatutos publicados en la página electrónica de la autoridad nacional. En dicho documento, en el Transitorio Primero, párrafo segundo, refiere que para garantizar el óptimo funcionamiento de la Comisión Coordinadora Nacional y Comisión Ejecutiva

PT		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
		constituida en Convención Electoral Nacional para que resuelva en el punto 4, visible en la **página 19**, lo relacionado con: **a.** Aprobación de la **Plataforma** Electoral del PT. **b.** y **c.** La aprobación para que el PT **contienda y celebre convenio** de coalición y/o **candidatura común**, para la elección de diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. **d.** Aprobación de la **firma** del **convenio** de coalición y/o **candidatura común** respectivo. **e.** Aprobación de la plataforma de la coalición y/o candidatura común respectiva. **f.** Aprobación para que realice la postulación y registro de candidaturas para la elección de diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Asimismo, se aprobó instruir al Secretario Técnico de la Comisión Coordinadora Nacional para realizar la difusión de la convocatoria respectiva con el orden del día para la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para el 29 de noviembre de 2023, visible en la **página 48**. A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.
Comisión Ejecutiva Nacional	**Artículo 39 Bis, inciso a) del Estatuto** Es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple	Certificación emitida por el titular de la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, del **Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 29 de noviembre de 2023**, en la que se observa en el **punto 4 del orden del día, de la página 4 a la 19**, la aprobación para autorizar al PT en el Estado de México, sobre lo siguiente: **a.** Aprobación de la **Plataforma** Electoral del PT en el Estado de México, para la Elección de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 *(página 8)*. **b.** **y c.** Aprobación para que el PT **contienda y celebre convenio** de coalición y/o **candidatura común**, para la elección de diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos en el Estado de

23

Nacional cuyo mandato concluye hasta el próximo Congreso Ordinario Nacional, las facultades y atribuciones de ambos órganos de dirección serán ejercidos conforme a los Estatutos aprobados mediante Acuerdo INE/CG550/2020.

PT		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
	del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos, entre otros, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, facultando a las personas que de manera conjunta firmarán y presentarán ante el IEEM la solicitud de registro del convenio respectivo *(páginas 11, 15 y 16)*. **d.** Se **autoriza al PT en el Estado de México para que solicite el registro del convenio** de coalición y/o **candidatura común** para la Elección de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como, para que **de manera supletoria las instancias nacionales realicen la firma** del o de los convenios respectivos, **facultando a las personas que de manera conjunta y en representación de la Comisión Ejecutiva Nacional, firmarán** los documentos de mérito *(páginas 18 y 19)*. **e.** Aprobación de la **plataforma de la coalición y/o candidatura común** respectiva, en el Estado de México *(página 21)*. **f.** Aprobación para que realice la **postulación, registro, y en su caso, sustitución de candidaturas** para la elección de diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en observancia de la normatividad interna y términos de la figura asociativa de participación de la que se trate *(páginas 24 y 25)*. A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.

24

➢ **PVEM**

PVEM		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
Consejo Político Estatal	**Artículo 67, fracciones VI y VII del Estatuto** Son facultades del Consejo Político Estatal, aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición, frente o alianza en cualquier modalidad	Original del **Acuerdo CPEMEX-01/2024 de fecha 12 de enero de 2024**, en el que se señala en el **Considerando D), páginas 1 y 2**, someter a la aprobación del Consejo Político Estatal, contender en Coalición y/o Candidatura Común para la Elección de la Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México en los términos del convenio que se presente, para los comicios del 2 de junio de 2024, a efecto de **someter**

PVEM		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
	o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, sometiendo a su consideración el convenio de candidatura común, la Plataforma Electoral respectiva y el Programa de Gobierno de la candidatura correspondiente.	**a consideración del Consejo Político Nacional**, lo siguiente: 1. Ratificación de **contender** en Coalición y/o **Candidatura Común** en términos del convenio, en la elección de mérito. 2. Ratificación de la **aprobación** del **Convenio** de Coalición o **Candidatura Común**, sus anexos, **Plataforma Electoral**, Programa de Gobierno, y la postulación y registro, a través de la figura asociativa de participación, las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos. 3. **Autorización**, para que la **persona que se faculta, suscriba** los Convenios de Coalición o **Candidatura Común.** 4. Aprobación para **postular candidaturas** a cargos de elección popular, de conformidad con el procedimiento previsto. 5. Aprobación expresa, en la que se comisiona a las 3 personas consejeras para que sean las que aprueben y/o realicen las modificaciones necesarias a los convenios de coalición o candidatura común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral, debiendo informar lo conducente. Con relación a lo anterior, se emitieron los **Puntos de Acuerdo SEGUNDO y TERCERO** visibles en la **página 3** del documento, en los que **se aprobó de manera expresa contender** en Coalición y/o **Candidatura Común** para la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para los comicios del 2 de junio de 2024, **y someter a consideración del Consejo Político Nacional las determinaciones señaladas** en los numerales que anteceden. A dicha Acuerdo se acompañó la convocatoria correspondiente. En cuanto a la asistencia de sus integrantes, la misma consta en el apartado de firmas, en el que se advierte la presencia de 14 integrantes, en términos de los artículos 64, fracción II y 66, párrafo tercero del Estatuto.
Consejo Político Nacional	**Artículo 18, fracciones III, IV, V, VI y VII del Estatuto** Son facultades del Consejo Político Nacional, aprobar la celebración de candidaturas comunes, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno, así como, la suscripción de los convenios	Original del Acuerdo CPN-03/2024 de fecha 17 de enero de 2024, en el que se señala en el **Considerando J), a fojas 4 y 5**, que se recibió la propuesta del Comité Ejecutivo en el Estado de México en la que se somete a la ratificación expresa del Consejo Político Nacional, del Acuerdo del Consejo Político Estatal.

25

PVEM		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
	de candidaturas comunes, con las candidaturas respectivas en las entidades.	Por lo anterior, en el **Punto de Acuerdo Séptimo visible a foja 8 y 9**, se aprobó expresamente para el Estado de México, lo siguiente: - La ratificación de **contender** en Coalición y/o **Candidatura Común para la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos.** - La ratificación de la **aprobación** de los **Convenios** de Coalición o **Candidatura Común** que se presenten, sus anexos, **Plataforma Electoral**, Programa de Gobierno y la postulación y **registro** como Coalición o Candidatura Común **de las candidaturas** a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos. - **Autorización para que la persona que se faculta, suscriba los Convenios** de Coalición o **Candidatura Común.** - Aprobación para **postular candidaturas** a cargos de elección popular, de conformidad con el procedimiento previsto. - Aprobación expresa, para que la Comisión integrada por 3 personas consejeras, sean las que aprueben y/o realicen las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral, debiendo informar lo conducente. A dicha Acuerdo se acompañó la convocatoria correspondiente. En cuanto a la asistencia de sus integrantes, la misma consta en el apartado de firmas, en el que se advierte la presencia de la mayoría de las personas que lo integran, en términos de los artículos 16, párrafo primero y 17, párrafo tercero del Estatuto.

26

➢ **MORENA**

MORENA		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
Consejo Nacional	**Artículo 41, incisos h. y j. del Estatuto** El Consejo Nacional tiene dentro de sus atribuciones: h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal. j. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional.	Certificación emitida por el titular de la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, del **Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del 10 de septiembre de 2023**, en la que se señala en la **página 6,** la aprobación del **Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024**, el cual establece en las **páginas 6 y 7,** que el Consejo Nacional aprueba lo siguiente: 1. La política de alianzas de MORENA, para celebrar acuerdos de coalición, **candidaturas comunes**, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable, aprobando la **postulación y registro de las candidaturas correspondientes**, en la forma de participación que se acuerde. 2. Facultar a la Presidencia del Consejo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica de dicho órgano; y al Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidencia y Secretaría General para **gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar**, coaliciones, **candidaturas comunes**, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito local; así como, para la **postulación y registro de candidaturas**. 3. Facultar a las personas que ostentan los cargos referidos en el punto 2, para **suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos**, que permitan concretar las coaliciones, **candidaturas comunes** o alianzas partidarias a nivel local **para la postulación y registro de candidaturas**. 4. Facultar a las personas que ostentan los cargos referidos en el punto 2, para que **instruyan a la representación del partido** ante el Consejo General del INE y/o ante el OPL, para que **realicen el registro de los convenios** de coalición u **otras formas de participación**, así como, la **correcta postulación y registro de candidaturas.** 5. El Consejo Nacional **autoriza expresamente** al **Comité Ejecutivo Nacional** para **aprobar la documentación adicional necesaria** para acompañar la

27

MORENA		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
		presentación de los convenios de coalición, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias. 6. La Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional informarán al Consejo Nacional sobre las alianzas celebradas. A dicha Acta acompañaron las certificaciones emitidas por la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de copias certificadas firmadas por el Presidente del Consejo Nacional, de la convocatoria, el adendum a la convocatoria y el reporte de asistencia correspondiente, del que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.

Conforme a lo señalado con antelación, los órganos directivos correspondientes a cada partido político, otorgaron la representación y capacidad para suscribir el Convenio mencionado, conforme a lo siguiente:

28

- **PT.** A **Silvano Garay Ulloa**, **José Alberto Benavides Castañeda** y **Ernesto Villareal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT. De conformidad con lo señalado en el Punto de Acuerdo Tercero del punto d. del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional (página 18), celebrada el 29 de noviembre de 2023. De quienes se tiene por acreditada la personalidad con que se ostentan, de acuerdo con la información que obra en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos del INE, visible en la página electrónica https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/; así como, del primero de ellos, con la certificación del 3 de enero de 2024, emitida por la Directora del Secretario del INE.
- **PVEM.** A **José Alberto Couttolenc Buentello**, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de México y Consejero del Consejo Político Estatal. De conformidad con el *Acuerdo CPN-03/2024* (página 9)

aprobado por el Consejo Político Nacional, celebrado en fecha 17 de enero de 2024. Quien acredita la personalidad con que se ostentan, mediante la certificación de la integración del Consejo Político del PVEM en el Estado de México, emitida por el INE el 6 de diciembre de 2023.

- **MORENA.** A **Álvaro Bracamonte Sierra** Secretario Técnico del Consejo Nacional de Morena; así como, a **Mario Martín Delgado Carrillo** y **Minerva Citlalli Hernández Mora**, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente. De conformidad con lo señalado en los puntos 2 y 3 del *Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024* (página 7), aprobado por el Consejo Nacional, celebrado en fecha 10 de septiembre de 2023. Quienes acreditaron la personalidad con que se ostentan, mediante el nombramiento de fecha 17 de abril de 2023, firmado por el Presidente del Consejo Nacional; así como, con las certificaciones del 16 de enero del mismo año, emitidas por la Directora del Secretariado del INE, respectivamente.

29

Aunado a ello, la Cláusula Primera del Convenio de Candidatura Común, refiere lo siguiente:

> ***PRIMERA.- LAS PARTES*** *que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Candidatura Común por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y* ***manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normativa estatutaria de cada partido político suscrito.***
>
> *Énfasis propio.*

Al respecto se precisa que, de la revisión a la documentación presentada relativa a las formalidades estatutarias, y de conformidad con lo señalado en las declaraciones PRIMERA y SEGUNDA del instrumento jurídico en comento, motivo del presente Dictamen, los órganos directivos correspondientes de cada partido

político aprobaron el Convenio de Candidatura Común, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso d) del CEEM.**

e) **La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el CEEM**

En la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Candidatura Común primigenio, se señala lo relativo a la acreditación de votos, en la que se advierte que existe proporcionalidad entre la distribución de forma igualitaria de los votos que obtenga la Candidatura Común respecto al número de postulaciones de candidaturas que realice cada uno de los partidos políticos que la integran (3 candidaturas comunes por partido); no obstante, **se requirió** especificar a qué partido político se asignaría el remanente en caso de que, de la distribución igualitaria resultara un número fraccionado, o en su caso, señalaran porcentajes de acreditación de votos por cada uno de ellos.

30

Derivado de lo anterior, mediante oficio REPMORENA/018/2024 se presentó el Convenio de Candidatura Común con la modificación respectiva en la Cláusula referida, en los términos siguientes:

DECÍA	DICE
DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO E) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. *De conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 77 del Código Electoral del Estad de México (sic), las partes acuerdan que la votación que se reciba en las eleccion (sic) en la que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que*	***DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO E) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.*** *De conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el Código*

DECÍA	DICE
establezca el Código Electoral para el Estado de México, será de la siguiente manera: ***Para la candidatura común a las Diputaciones locales del Estado de México; se otorgará a los partidos integrantes de la candidatura común el porcentaje de manera igualitaria de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos**, esto es de **la votación obtenida se dividirá en partes iguales**, una vez realizadas las operaciones respectivas.* *Énfasis propio.*	*Electoral para el Estado de México, de la siguiente manera:* ***Para la candidatura común a las Diputaciones locales del Estado de México:*** *Se otorgará al **PT** el **33%** de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;* *Se otorgará al **PVEM** el **33%** de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;* *Se otorgará a **MORENA** el **34%** de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.* *Énfasis propio.*

Con relación a la forma en que se acreditarán los votos que obtenga la Candidatura Común, se precisa lo siguiente:

- El artículo 10, numeral 1 de la LGPP señala que los partidos políticos nacionales son aquellos que cuentan con registro ante el INE.
- El artículo 94, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento se señala que, para que un partido político nacional conserve su registro se debe tomar como base la votación válida emitida de la elección ordinaria inmediata anterior de alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

31

En este sentido, los 3 partidos políticos firmantes del instrumento jurídico de referencia cuentan con registro ante el INE, por lo cual, el porcentaje de votación que en su caso sea acreditado con motivo del Convenio de Candidatura Común, no se tomaría en cuenta para la conservación de dicho registro.

En este mismo sentido, es preciso señalar que para la asignación de prerrogativas de financiamiento público y asignación de tiempos en radio y televisión a nivel estatal se toma como base la votación válida emitida de la elección de diputaciones

inmediata anterior, en términos de lo señalado en los artículos 66, base II, inciso a), párrafo segundo, numeral 2, y 72, párrafo segundo del CEEM, que a la letra dice:

> ***Artículo 66.*** *…*
>
> *II. …*
>
> *a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:*
>
> *…*
>
> ***La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:***
>
> *1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.*
>
> *2. El restante* ***70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva*** *de cada partido político* ***en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa****.*
>
> ***Artículo 72.*** *…*
>
> *En las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos, el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el* ***setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior****.*
>
> *Énfasis propio.*

32

En este sentido sirve de sustento lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 103/2015, en la cual señaló lo siguiente:

> *"… el hecho de que los partidos políticos compitan por medio de una candidatura común, en cuyo convenio se acuerde que aparecerán con emblema común y el color o los colores con los que participen, pero sobre todo que* ***en dicho convenio se establecerá la forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos que postulan la candidatura común, no resulta inconstitucional,*** *ya que se entiende que* ***se respeta la decisión del elector, quien no vota por un partido identificado individualmente, sino por la candidatura común, y se encuentra en posibilidad de saber que su voto,*** *en todo caso,* ***tendrá efectos conforme a la ley y al convenio que hubiesen celebrado los partidos políticos postulantes****, lo que desde luego garantiza certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral, pero sobre todo,* ***implica respeto al voto de los ciudadanos, ya que la forma en la que los partidos en candidatura común, aparecen en la boleta, les demuestra que votan por un candidato que no sólo es postulado por un instituto político****; por tanto, se respeta la decisión ciudadana."*

Énfasis propio.

Por lo anterior, del análisis de la acreditación de votos con base en lo señalado en el Convenio de mérito, se advierte que existe proporcionalidad entre los porcentajes señalados para la distribución de los votos que obtenga la Candidatura Común respecto al número de postulaciones de candidaturas que realice cada uno de los partidos políticos que la integran, quienes cumplen con el mandato señalado en el artículo 9, *in fine*, del CEEM, que a la letra señala lo siguiente:

> ***Artículo 9.*** *Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas;* ***en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.***
>
> *Énfasis propio.*

Con base en los señalado en los párrafos anteriores, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso e) del CEEM.** 33

f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General

En las Cláusulas Décima Segunda, Décima Tercera, numeral 7 y Décima Sexta, numerales 1 y 2 del Convenio de Candidatura Común primigenio, se señalan cuestiones relacionadas con los aspectos previstos (aportaciones para gastos de campaña y sujeción a los topes respectivos) en la disposición normativa de mérito, sin embargo, existen párrafos en los que se hace referencia al tratamiento de la Candidatura Común como coalición total, por lo que **se requirió** que se retiraran dichas determinaciones, así como, que se anexara la obligación de sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión.

Derivado de lo anterior, mediante oficio REPMORENA/018/2024 se presentó el Convenio de Candidatura Común con la modificación respectiva en las Cláusulas referidas, en los términos siguientes:

DECÍA	DICE
DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.	***DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.***
*Conforme al **Artículo 77**, inciso f) del Código Electoral del Estado de México, **los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña**, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral del Estado de México, para la postulación, en Candidatura Común, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.*	*Conforme al **Artículo 77**, inciso f) del Código Electoral del Estado de México, **los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña**, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral del Estado de México, para la postulación, en Candidatura Común, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.*
DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA CANDIDATURA COMÚN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.	***DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA CANDIDATURA COMÚN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.***
***7. LAS PARTES** acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:*	***7. LAS PARTES** acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:*
Para la elección de diputaciones locales en el Estado de México.	***Para la elección de diputaciones locales en el Estado de México.***
*1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.*	*1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.*
*2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.*	*2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.*
*3.- **PVEM**, aportará hasta el 5% de su financiamiento para gastos de campaña.*	*3.- **PVEM**, aportará hasta el 5% de su financiamiento para gastos de campaña.*

34

DECÍA	DICE
Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al ***Consejo de Administración****, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.*	*Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al* ***Consejo de Administración****, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.*
LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en candidatura común, el tope máximo de gastos de campaña *establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.*	***LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en candidatura común, el tope máximo de gastos de campaña*** *establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.*
...	...
DÉCIMA SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.	***DÉCIMA SEXTA.- De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.***
1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los ***Artículos 41****, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* ***159****,* ***167****, y* ***171*** *de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;* ***16*** *del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y* ***77****, inciso f), del Código Electoral del Estado de México, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura común, se realizará conforme a lo siguiente:*	***1.*** *Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los* ***Artículos 41****, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* ***en relación con el Artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, los partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Candidatura Común****, bajo los parámetros siguientes:*
Los partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común contraen el ***compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Candidatura Común****, bajo los parámetros siguientes:*	***Para las diputaciones locales del Estado de México.*** *1.-* ***MORENA****, aportará el 20% de su prerrogativa.* *2.-* ***PT****, aportará el 15% de su de su prerrogativa.*

35

DECÍA	DICE
Para las diputaciones locales del Estado de México. *1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.* *2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.* *3.- **PVEM**, aportará 5% de su de su prerrogativa.* ***2. La administración de los tiempos de radio y televisión de la Candidatura Común para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de MORENA ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral**. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"** implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.* ***3. La Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"** podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto, con la autorización de la totalidad de los representantes de los partidos políticos de la Comisión Coordinadora.* *Énfasis propio.*	*3.- **PVEM**, aportará 5% de su de su prerrogativa.* ***2. Las partes se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la candidatura común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.** Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña **e implementarán lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.*** ***3.** La Comisión Coordinadora de Candidaturas Comunes en el Estado de México podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, **de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.*** ***4. Las partes, se obligan a sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión.*** *Énfasis propio.*

36

Con base en lo señalado con antelación, al subsanarse el requerimiento correspondiente, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso f) del CEEM.**

g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos

Con el Convenio de Candidatura Común se adjuntó el Anexo 1 relativo al *"Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Candidatura Común denominado "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", suscrito entre MORENA, PT y PVEM. Diputaciones locales"*, en el que establecen los 9 distritos electorales y el origen partidario de las candidaturas comunes postuladas por cada uno de los partidos políticos (3 respectivamente).

Por lo anterior, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso g) del CEEM.**

2. DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA

Aunado a lo descrito con antelación, el artículo 78 del CEEM establece que al Convenio de Candidatura Común se acompañará lo siguiente:

a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos

37

En la Cláusula Novena del Convenio de Candidatura Común primigenio, se señala lo relativo a la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno, no obstante, por cuanto hace a la primera de ellas, se advirtió que derivado de la naturaleza jurídica de la figura asociativa de participación de mérito, no podría sostenerse una misma plataforma electoral para los 3 partidos políticos que suscriben el Convenio de Candidatura Común, por lo que, **se requirió** modificar la determinación establecida y presentar el compromiso por escrito de que los partidos políticos referidos entregarán en tiempo y forma al IEEM su propia Plataforma Electoral.

Derivado de lo anterior, mediante oficio REPMORENA/018/2024 se presentó el Convenio de Candidatura Común con la modificación respectiva en la Cláusula referida, en los términos siguientes:

DECÍA	DICE
NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO. ***LAS PARTES*** *convienen que, conforme al principio de* ***libre autodeterminación de los partidos políticos*** *consagrada en los* ***Artículos 41*** *constitucional,* ***23****, párrafo 1, incisos e) y f) y* ***34****, numeral 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, la* ***plataforma electoral*** *y programa de gobierno de* ***MORENA*** *que se acompaña al presente Convenio misma que* ***se ratifica en este acto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora. Esta será la que sostendrá las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa*** *que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de la* ***candidatura común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"****, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo* ***91****, numeral 1, incisos d) de la Ley General de Partidos Políticos, y* ***276*** *numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones.* *Los institutos políticos suscritos se comprometen a socializar con sus militantes la plataforma electoral, así como los contenidos y alcances del presente Convenio de Candidatura Común.* *Énfasis propio.*	***NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.*** ***LAS PARTES*** *que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común,* ***se comprometen en este acto, a que cada una y por separado, entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral del Estado de México, sus plataformas electorales****, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78, inciso a) del Código Electoral del Estado de México.* *Énfasis propio.*

38

En este sentido, con la modificación realizada en el Convenio de Candidatura Común se establece el compromiso de que los partidos políticos postulantes de la Candidatura Común presentarán en tiempo y forma ante el IEEM, su Plataforma Electoral por cada uno, por lo que, al subsanarse el requerimiento correspondiente, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 78, inciso a) del CEEM.**

b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda

Respecto a dicho requisito, los partidos políticos que suscriben el Convenio de Candidatura Común, presentaron con la solicitud de registro y los oficios de subsanación diversos anexos atinentes a las formalidades previstas en su norma estatutaria, mismos que se analizaron por cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:[3]

- **PT**

Respecto a los actos llevados a cabo por el partido político en comento, de conformidad con su Estatuto, a efecto de aprobar la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que los órganos que sesionaron para tal efecto fueron la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Ejecutiva Nacional, atendiendo a las formalidades estatutarias siguientes:

1. Comisión Coordinadora Nacional

El artículo 44, inciso a) de los Estatutos establece que es facultad de la Comisión Coordinadora Nacional, ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos, entre otros, de carácter electoral, y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente.

COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PT (Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
1. Emisión de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional.	**Artículo 43** La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete integrantes. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la	**Se cumple** La Convocatoria se emitió el 20 de noviembre de 2023 y la Sesión Ordinaria se llevó a cabo el día 23 a las 15:00 horas del mismo mes y año.	Certificación emitida por la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de: • Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Convocatoria firmada por 13 de los integrantes de la Comisión

[3] Las cuales son coincidentes con las copias certificadas emitidas por la Secretaría Ejecutiva el 23 de enero de 2024, remitidas a la DPP mediante tarjeta CS/T/72/2024, en los términos precisados en el Considerando Quinto del presente Dictamen.

COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PT (Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
	semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes.		Coordinadora Nacional, en la que se especifica el orden del día correspondiente. • Comprobantes de difusión de la Convocatoria vía correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2023.
2. Quórum para sesionar.	**Artículo 43** El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.	**Se cumple** La Sesión se llevó a cabo con la asistencia de 15 integrantes de un total de 17, de acuerdo con la lista de asistencia presentada.	Certificación emitida por el titular de la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de: • Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Lista de Asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora, celebrada el 23 de noviembre de 2023.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones.	**Artículo 43** Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.	**Se cumple** Los acuerdos adoptados por la Comisión Coordinadora Nacional se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 4 del orden del día respectivo.	Certificación emitida por el titular de la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de: • Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, celebrada el 23 de noviembre de 2023, en la que consta la aprobación de la Convocatoria para la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para que resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, en fecha 29 de noviembre de 2023.

40

2. Comisión Ejecutiva Nacional

En términos del artículo 39 Bis, inciso a) del Estatuto, es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de las candidaturas, entre otros, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL PT (Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
1. Emisión de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional para que resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional.	**Artículo 37** La Comisión Ejecutiva Nacional sesionará en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada por la Comisión Coordinadora Nacional en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación.	**Se cumple** La Convocatoria se emitió el 23 de noviembre de 2022 y la Sesión Extraordinaria se llevó a cabo el día 29 del mismo mes y año, a las 20:00 horas.	Certificación emitida por la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de: • Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Convocatoria firmada por 15 de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional.
2. Notificación de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional.	**Artículo 37 Bis** Se convocará y notificará a las reuniones, entre otros, por medio de la dirección o correo electrónico que cada integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional tenga asignado.	**Se cumple** La Convocatoria se notificó vía correo electrónico a las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.	Comprobantes de difusión de la Convocatoria vía correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2023.

41

COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL PT (Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
3. Quórum para sesionar.	**Artículo 37** El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% más uno de las y los integrantes.	**Se cumple** La Sesión se llevó a cabo con la asistencia de 118 integrantes de un total de 160, de acuerdo con la lista de asistencia presentada.	Certificación emitida por el titular de la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de: • Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 29 de noviembre de 2023.
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	**Artículo 37** Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Ejecutiva Nacional serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes. **Artículo 39 Bis, inciso a)** Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus integrantes presentes, la realización de convenios, la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de las candidaturas.	**Se cumple** Los acuerdos adoptados por la Convención Electoral Nacional se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 4 del orden del día respectivo.	Certificación emitida por el titular de la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de: • Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 29 de noviembre de 2023, en la que se aprobaron asuntos relacionados con los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024..

42

➢ **PVEM**

Respecto a los actos llevados a cabo por el partido político en comento, de conformidad con su Estatuto, a efecto de aprobar la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que los órganos que sesionaron para tal efecto fueron el Consejo Político Estatal y el Consejo Político Nacional, atendiendo a las formalidades estatutarias siguientes:

1. Consejo Político Estatal

El artículo 67, fracciones VI y VII del Estatuto establece que son facultades del Consejo Político Estatal, aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, sometiendo a su consideración el convenio respectivo, la plataforma electoral y el programa de gobierno de la candidatura correspondiente.

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL PVEM			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
1. Emisión de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Estatal	**Artículo 66, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo** La convocatoria será expedida por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo. **Artículo 71, fracción III** Dentro de las facultades de la o el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal se encuentra la de convocar y coordinar las sesiones de la Asamblea Estatal y del Consejo Político Estatal.	**Se cumple** La convocatoria se emitió el 6 de enero de 2024 y la Sesión del Consejo Político Estatal se llevó a cabo el día 12 del mismo mes y año.	Original de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Estatal a celebrarse el 12 de enero a las 17:00 horas, emitida el 6 de enero de 2024, signada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal. Periódico EL SOL DE TOLUCA de fecha 6 de enero de 2024 que contiene en la página 5 la publicación de la Convocatoria.
2. Contenido de la Convocatoria.	**Artículo 66, párrafo segundo**	**Se cumple**	Original de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Estatal a

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL PVEM			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
	La convocatoria contendrá lugar, fecha, hora y firma de las y los convocantes, especificando los asuntos a tratar especificando los asuntos a tratar.	En la convocatoria se contemplan las especificaciones señaladas. 1. **Lugar, fecha y hora:** Toluca de Lerdo, México; 17 de enero de 2024, a las 17:00 horas. 2. **Firma** del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal. 3. **Asuntos a tratar:** Se contemplan en la Convocatoria publicada.	celebrarse el 12 de enero a las 17:00 horas, emitida el 6 de enero de 2024, signada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal. Periódico EL SOL DE TOLUCA de fecha 6 de enero de 2024 que contiene en la página 5 la publicación de la Convocatoria.
3. Publicación de la Convocatoria.	**Artículo 66, párrafo segundo** La Convocatoria se hará del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del partido en la entidad federativa.	**Se cumple** La Convocatoria se publicó en un periódico de circulación local y en los estrados del partido.	Originales de las razones de publicación y retiro en los estrados del partido, de la Convocatoria de referencia, del 6 y 12 de enero de 2024, respectivamente. Periódico EL SOL DE TOLUCA de fecha 6 de enero de 2024 que contiene en la página 5 la publicación de la Convocatoria.
4. Quórum para sesionar.	**Artículo 64, fracción II** El Consejo Político Estatal se integra por 15 personas militantes. **Artículo 66, párrafo tercero** Para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, según lo señalado en el artículo 64, fracción II, de los Estatutos.	**Se cumple** En el apartado de firmas del Acuerdo CPEMEX-01/2024, se advierte la presencia de las 14 personas que integran el Consejo Político Estatal.	Original del Acuerdo CPEMEX-01/2024 del 12 de enero de 2024. Original de la Lista de Asistencia del Consejo Político Estatal del PVEM, de fecha 12 de enero de 2024.

44

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL PVEM			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
5. Aprobación de acuerdos o resoluciones.	**Artículo 66, párrafo cuarto** Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.	**Se cumple** El Acuerdo CPEMEX-01/2024 se encuentra firmado por la mayoría de las personas integrantes del Consejo Político Estatal.	Original del Acuerdo CPEMEX-01/2024 del 12 de enero de 2024.

2. Consejo Político Nacional

El artículo 18, fracciones III, IV, VI y VII de la norma estatutaria establece que son facultades del Consejo Político Nacional, aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad o candidaturas comunes, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, estatal o municipal; así como, la suscripción de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno al que se sujetará la candidatura de la forma asociativa de participación respectiva.

45

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PVEM			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
1. Emisión de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional.	**Artículos 17, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo** La convocatoria será expedida por la o el Secretario Técnico y la o el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo.	**Se cumple** La convocatoria se emitió el 12 de enero de 2024 y la Sesión del Consejo Político Nacional se llevó a cabo el día 17 del mismo mes y año.	Original de la Convocatoria a la Sesión a celebrarse el 17 de enero a las 7:00 horas, emitida el 12 de enero de 2024, signada por la Secretaria Técnica y la Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional. Periódico Excélsior de fecha 12 de enero de 2024 que contiene en la página 5 la publicación de la Convocatoria.

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PVEM			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
2. Contenido de la Convocatoria.	**Artículo 17, párrafo segundo** La convocatoria contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar.	**Se cumple** En la convocatoria se contemplan las especificaciones señaladas: 1. **Lugar, fecha y hora:** CDMX, a 17 de enero de 2024, a las 07:00 horas. 2. **Firma** de la Secretaria Técnica y la Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional. 3. **Asuntos a tratar:** Se contemplan en la Convocatoria publicada.	Original de la Convocatoria a la Sesión a celebrarse el 17 de enero a las 7:00 horas, emitida el 12 de enero de 2024, signada por la Secretaria Técnica y la Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional. Periódico Excélsior de fecha 12 de enero de 2024 que contiene en la página 5 la publicación de la Convocatoria.
3. Publicación de la Convocatoria.	**Artículo 17, párrafo segundo** La Convocatoria se hará del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional y en los estrados de las oficinas y comités del partido en todo el país, o en la página de internet del partido.	**Se cumple** La Convocatoria se publicó en un periódico de circulación nacional y en los estrados del partido.	Originales de las razones de publicación y retiro en los estrados del partido de la Convocatoria de referencia, del 12 y 17 de enero de 2024, respectivamente. Periódico Excélsior de fecha 12 de enero de 2024 que contiene en la página 5 la publicación de la Convocatoria.
4. Quórum para sesionar.	**Artículo 16, párrafo primero** El Consejo Político Nacional lo integrarán 26 consejeras y consejeros electos por la Asamblea Nacional, y por las y los expresidentes nacionales del partido. **Artículo 17, párrafo tercero** Para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de	**Se cumple** En el apartado de firmas del Acuerdo CPN-03/2024, se advierte la presencia de 18 integrantes del Consejo Político Nacional.	Original del Acuerdo CPN-03/2024 del 12 de enero de 2024.

46

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PVEM			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
	sus miembros señalados en el artículo 16 de los presentes Estatutos.		
5. Aprobación de acuerdos o resoluciones.	**Artículo 17, párrafo cuarto** Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.	**Se cumple** El Acuerdo CPN-03/2024 se encuentra firmado por 18 integrantes del Consejo Político Nacional, es decir, por la mayoría de dicho órgano partidario.	Original del Acuerdo CPN-01/2023 del 12 de enero de 2024.

No se omite señalar que, si bien se realizó el requerimiento al PVEM respecto a la presentación del Acta de la Sesión del Consejo Político del Estado de México; así como, la Lista de Asistencia y Acta de la Sesión del Consejo Político Nacional, a efecto de verificar el cumplimiento de las formalidades estatutarias respectivas; de conformidad con lo señalado en el Considerando Quinto del presente Dictamen, con el oficio de subsanación correspondiente, el Representante Propietario del PVEM ante el Consejo General, realizó diversas manifestaciones respecto a las documentales que se emiten para acreditar el cumplimiento de las formalidades estatutarias, de acuerdo a lo previsto en su normatividad interna, mismas que se adjuntaron a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común y al oficio de requerimiento referido, por lo que se tienen por satisfechas las formalidades previstas en el Estatuto del partido de mérito.

47

- **MORENA**

Con relación a los actos llevados a cabo por el partido político en cita, de conformidad con su Estatuto, a efecto de aprobar la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que el órgano que sesionó para tal efecto fue el **Consejo Nacional**.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 41, inciso h) del Estatuto, el Consejo Nacional tiene dentro de sus atribuciones proponer, discutir y aprobar, en

su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, atendiendo a las formalidades estatutarias siguientes:

CONSEJO NACIONAL MORENA (Tercera Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
1. Emisión de la Convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional.	**Artículo 41, párrafo tercero** El Consejo Nacional será convocado por su Presidente/a. **Artículo 41 Bis, inciso a.** Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto.	**Se cumple** La Convocatoria se emitió el 3 de septiembre de 2023 y la Tercera Sesión Ordinaria se llevó a cabo el día 10 del mismo mes y año.	Certificaciones emitidas por la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de lo siguiente: • Copia certificada de la Convocatoria firmada por el Presidente del Consejo Nacional. • Copia certificada del Adendum a la Convocatoria firmada por el Presidente del Consejo Nacional.
2. Contenido de la Convocatoria.	**Artículo 41 Bis, inciso b.** En la emisión de las convocatorias deberá precisarse mínimamente lo siguiente: 1. Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto; 2. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión; 3. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; 4. Orden del día; y 5. Firmas de los integrantes del órgano convocante.	**Se cumple** En la convocatoria se contemplan las especificaciones señaladas. 1. **Órgano convocante:** Consejo Nacional a través de su Presidente. 2. **Carácter:** Sesión Ordinaria. 3. **Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión:** CDMX, 10 de septiembre de 2023, a las 13:00 horas inicio del registro para comenzar los trabajos a partir de las 14:00 horas. 4. **Orden del día:** Se contempla en la Convocatoria presentada, así como, en las modificaciones contenidas en el Adendum.	Certificaciones emitidas por la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de lo siguiente: • Copia certificada de la Convocatoria firmada por el Presidente del Consejo Nacional. • Copia certificada del Adendum a la Convocatoria firmada por el Presidente del Consejo Nacional.

48

CONSEJO NACIONAL MORENA (Tercera Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
		5. **Firma** del Presidente del Consejo Nacional.	
3. Publicación de la Convocatoria.	**Artículo 41 Bis, incisos c. y d.** **c.** La publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de **morena**, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de **morena**, en el órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales. **d.** Los documentos relativos a los asuntos incluidos en la orden del día para su discusión en cada sesión, se entregarán de forma anexa con la convocatoria a los integrantes del órgano correspondiente de manera impresa y/o a través de los correos electrónicos que para el efecto faciliten los convocados.	**Se cumple** La Convocatoria se envió vía correo electrónico a las personas integrantes del Consejo Nacional. Asimismo, se remitió vía correo electrónico a las personas convocadas.	Certificaciones emitidas por la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de lo siguiente: • Copia certificada de capturas de pantalla de la remisión de la Convocatoria vía correo electrónico, firmada por el Presidente del Consejo Nacional. • Copia certificada de capturas de pantalla de la remisión del Adendum a la Convocatoria vía correo electrónico, firmada por el Presidente del Consejo Nacional.
4. Quórum para sesionar.	**Artículo 41, párrafo segundo** Sesionará con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.	**Se cumple** La Sesión se llevó a cabo con la asistencia inicial de 280 personas consejeras nacionales. Asimismo, de acuerdo con la lista de asistencia presentada se advirtió una concurrencia total de 334 integrantes del Consejo Nacional de los 364 registrados.	Certificación emitida por el titular de la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de: • Certificación realizada por el Presidente del Consejo Nacional del Acta, así como, del Reporte de Asistencia correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de fecha 10 de septiembre de 2023. • Copia fotostática del Primer Testimonio de la Escritura Pública

49

CONSEJO NACIONAL MORENA (Tercera Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
			número 388 y anexos, entre los que se encuentra la certificación de la integración del Consejo Político Nacional del partido MORENA emitida por la Directora del Secretariado del INE, de fecha 20 de diciembre de 2022.
5. Aprobación de acuerdos o resoluciones.	**Artículo 41 Bis, inciso f., numerales 3 y 5** Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada.	**Se cumple** Los acuerdos adoptados durante la Tercera Sesión Ordinaria se aprobaron por mayoría de votos de conformidad con lo señalado en el punto 6 del orden del día de sesión referida.	Certificaciones emitidas por la Notaría Pública 124 del Estado de Coahuila, de lo siguiente: • Copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, firmada por el Presidente de dicho órgano. • Copia certificada del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, firmada por el Presidente de dicho órgano.

50

Con base en lo anterior, se advierte que los partidos políticos solicitantes adjuntaron las actas que acreditan que aprobaron de conformidad con sus Estatutos, la firma del Convenio de Candidatura Común respectivo, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 78, inciso b) del CEEM.**

SÉPTIMO. DEL CONTENIDO ADICIONAL

Si bien los principios de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos implican la posibilidad, a su favor, de establecer los actos, mecanismos y

procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la LGPP y demás normatividad aplicable, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, no obstante del contenido adicional que se agrega al convenio de candidatura común presentado, que no forma parte de los requisitos de contenido señalados en el CEEM, será aplicable todo aquello que no contravenga los preceptos legales de la materia, así como las normas, reglas, criterios, procedimientos y acuerdos que, en uso de sus facultades emitan el Consejo General del INE y el Consejo General del IEEM.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se tiene por presentada la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común celebrado por los partidos políticos PT, PVEM y MORENA dentro del plazo legal establecido.

51

SEGUNDO. Realizada la verificación de los requisitos legales del Convenio de Candidatura Común y de la documentación anexa presentada por los partidos políticos PT, PVEM y MORENA; notificadas las observaciones correspondientes y subsanadas en los términos descritos; resulta procedente remitir el presente documento a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 del CEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

Elaboró	Karla Amairani Cortez Librado
Revisó	Jackeline Gabriela Alvarez Aviles

CONVENIO QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM" REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR, MEDIANTE CANDIDATURA COMÚN, LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MEXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

1

CAPÍTULO PRIMERO
C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. Que el mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

3. Que el principio de democracia representativa, de acuerdo con los **Artículos 74** y **75** del *Código Electoral del Estado de México*, una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular a las mismas personas candidatas, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.

4. Que las candidaturas comunes representan para el Estado de México un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos

partidarios para maximizar la estrategia política y la alternancia electoral. Además, simbolizan una alternativa para evitar la concentración de poder en un solo partido político o en un solo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.

5. Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política de nuestro Estado ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.

6. La construcción de un proyecto transformador y progresista del Estado de México, ya no es posible con esfuerzos individuales. Así como también, la gobernanza y la gestión legislativa que aspire a ser efectiva, debe de contar con la suma de esfuerzos que resulten en acciones y leyes que mejoren la vida de las personas.

7. Que diversidad no es divergencia, sino por el contrario, es la pluralidad quien debe actuar como agente cohesionador ya que las y los habitantes del Estado de México merecen actores políticos y partidos que por encima de sus diferencias estén altura de las necesidades de la ciudadanía y sepan enarbolar las verdaderas causas sociales.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los **Artículos 9**, **41**, *base I* de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **12**, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, y en las leyes electorales locales, los partidos políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las elecciones locales que se celebren en el Estado de México.

9. Que las leyes electorales locales establecen los derechos y obligaciones que deben observar los partidos políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

10. Que de conformidad con las leyes electorales locales, los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la ley en la materia.

MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGAN A CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

1. Los partidos políticos que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con lo que establece el **Artículo 77** del *Código Electoral del Estado de México* para efectos de la procedencia y aprobación del registro de este Convenio de Candidatura Común, por lo que, en el capítulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dicho numeral que se expone de forma literal:

> "**Artículo 77.** El convenio de candidatura común deberá contener:
>
> a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.
>
> b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.
>
> c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato.

d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.

e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca este Código.

f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos."

De igual manera, se acompaña al presente Convenio de Candidatura Común que postularán los partidos políticos que suscriben, las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme al **Artículo 78** del *Código Electoral del Estado de México*, mismo que se cita textualmente:

"**Artículo 78.** Al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:

a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos.

b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda."

Por lo que, de forma taxativa, se cumplirán los requisitos antes señalados en el presente Convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco del clausulado correspondiente, en el capítulo tercero de este acuerdo, entre las partes.

5

Derivado de las anteriores consideraciones los partidos políticos manifiestan las siguientes:

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DECLARACIONES

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38**, *incisos a), y b),* así como **41**, *inciso h), e i)* de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones y en su caso candidaturas comunes con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional y local.

3. El **C. Alfonso Durazo Montaño** por sí o a través del **C. Álvaro Bracamonte Sierra**, **C. Mario Martín Delgado Carrillo** y la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el

6

Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaría Técnica y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el

7

registro de los convenios de coaliciones o candidaturas comunes respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

5. Que señala como domicilio, para efectos de este convenio, el ubicado en calle Liverpool Número. 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. El **PT** declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de delegar la suscripción del presente Convenio de Candidatura Común y obligar a sus representados.

3. Los **CC. Silvano Garay Ulloa**, **José Alberto Benavides Castañeda** y **Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT**, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este Convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y se acredita que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente Convenio.

8

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y en su caso, candidaturas comunes y consecuentemente para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis**, incisos *a), b), c) y d)* de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en candidatura común con **MORENA** así como con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, que habrá de celebrarse **el 2 de junio de 2024**; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; así como el Programa de Gobierno; III) postular y registrar las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los **CC. Silvano Garay Ulloa**, **José Alberto Benavides Castañeda** y **Ernesto Villarreal Cantú**, como representantes del partido para firmar el presente Convenio de Candidatura Común, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06700 Ciudad de México.

9

III. El **PVEM** declara que:

1. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Electoral del Estado de México, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el **Artículo 41** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en correlación con los **Artículo 12** de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*; los **Artículos 1**, **6**, **74**, **74 Bis**, **75**, **76**, **77**, **78**, **80**, **81**, **82** y demás relativos y aplicables del *Código Electoral del Estado de México.*

2. Que con fecha 11 de enero de 2024, el Consejo Político del Estado del Estado de México aprobó mediante Acuerdo **CPEMEX-01/2024** contender en coalición y/o candidatura común para la elección de la integración del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2023-2024 con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común, de las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integrarán el Congreso Local, correspondientes al Estado de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; asimismo, el Comité Ejecutivo Estatal, sometió a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el Convenio de Coalición y/o candidatura común. Lo anterior se acredita con el **Acuerdo CPN-02/2024**.

10

3. Que con fecha 17 de enero de 2024, en curso, el Consejo Político Nacional del **PVEM,** con fundamento en el **Artículo 18** *fracciones III,IV, V y VI*, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con los **Artículos 1**, **6**, **74**, **74 Bis**, **75**, **76**, **77**, **78**, **80**, **81**, **82** y demás relativos y aplicables del *Código Electoral del Estado de México*; en sesión ratificó mediante **Acuerdo CPN-02/2024** entre otras cosas, el contender en Candidatura Común para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integraran la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos del Convenio de Coalición y/o candidatura común y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común con otros partidos políticos nacionales y/o locales para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como Coalición y/o candidatura común, de las candidaturas a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integran la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó al Delegado Especial **José Alberto Couttolenc Buentello**, suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.

4. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en República de Belice número 109, Américas Cárdenas, C.P. 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México.

SEGUNDA. Las partes declaran que reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los

11

Artículos 9 y **41** *Constitucional*, **Artículo 12** de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, así como en los **Artículos 23**, *párrafo 1, incisos e)* y *f)*, **34**, *numeral 2, incisos d), e) y f)*, **85**, *numeral 5* de la *Ley General de Partidos Políticos*, en concordancia con los **Artículos 1**, **6**, **74**, **74 Bis**, **75**, **76**, **77**, **78**, **80**, **81**, **82** y demás relativos y aplicables del *Código Electoral del Estado de México*; así como que el presente convenio de candidatura común está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una Convenio de Candidatura Común para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Candidatura Común por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que

12

quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normativa estatutaria de cada partido político suscrito.

SEGUNDA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, se obligan a no celebrar ninguna otra forma asociativa con otros partidos políticos en la misma elección, con fundamento en el **Artículos 80** del *Código Electoral del Estado de México* y en lo relativo a los **Artículos 87**, *numeral 2, 3* y *9* de la *Ley General de Partidos Políticos*.

TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

LAS PARTES firmantes:

a) MORENA
b) PT
c) PVEM

Convienen en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México, para postular en candidatura común las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

13

CUARTA.- El emblema común de los partidos políticos que suscribimos la Candidatura Común es el siguiente:

Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo Estatuto de los partidos que suscriben el presente Convenio. Asimismo, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido **MORENA**, posterior a ello, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo y del Verde Ecologista de México y en la parte inferior la leyenda **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"**.

La ubicación del emblema de la Candidatura Común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda, siendo el lugar del partido con el registro más antiguo.

QUINTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

14

1. LAS PARTES denominan a la candidatura común como **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".** Los lemas de la candidatura común serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Candidatura Común.

El máximo Órgano de Dirección de la Candidatura Común es la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA**, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en el Estado de México y por un Delegado Especial del **PVEM**.

2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"** será válida por mayoría del voto ponderado.

Los partidos políticos que integran la candidatura común tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA	**60%**
PT	**20%**
PVEM	**20%**

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO". El órgano máximo de dirección de la candidatura común, objeto del presente Convenio, estará integrado de la siguiente manera.

15

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaño**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa**, **José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, **integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

c).- En representación del **PVEM**, el **C. José Alberto Couttolenc Buentello**, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO". La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la Candidatura Común y analizará

16

los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la Candidatura Común.

6. Facultades. El órgano máximo de la Candidatura Común resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio de Candidatura Común, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Candidatura Común y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente Convenio.

SEXTA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN EN CANDIDATURA COMÚN.

LAS PARTES acordamos que, dentro del periodo respectivo, informaremos por escrito al Instituto Electoral del Estado de México una vez concluido el proceso

17

respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar vigente y el consentimiento por escrito de las personas candidatas, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 78**, *inciso a),* del *Código Electoral del Estado de México.*

SÉPTIMA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.

1. LAS PARTES acuerdan que las candidaturas objeto del presente Convenio **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"** para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la Candidatura Común registraron ante el Instituto Electoral del Estado de México.

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"**. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso

Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, bajo el proceso de selección respectivo, registrado por cada partido político ante autoridad electoral.

OCTAVA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente instrumento, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".**

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, se comprometen en este acto, a que cada una y por separado, entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral del Estado de México, sus plataformas electorales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78, inciso a) del Código Electoral del Estado de México.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se

postulan en el presente Convenio de Candidatura Común, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

1. Cada partido político suscrito, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio

20

de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la candidatura común para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por este Convenio de Candidatura Común, quienes tendrán la personería y legitimación objeto del presente Convenio, para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91**, *Párrafo 1 inciso f)* de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno al presente Convenio de Candidatura Común, se notificará de inmediato a los demás partidos que suscriben el presente Convenio. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente Convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme al **Artículo 77**, *inciso f)* del *Código Electoral del Estado de México,* los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de

mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral del Estado de México, para la postulación, en Candidatura Común, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA CANDIDATURA COMÚN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Candidatura Común tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Candidatura Común.

El órgano de finanzas de la Candidatura Común será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la candidatura común a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA	**60%**
PT	**20%**
PVEM	**20%**

22

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

El **Consejo de Administración** de la Candidatura Común contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y el Código Electoral del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la candidatura común, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones

impuestas a la Candidatura Común por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 276 Bis, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, y sus candidaturas se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la candidatura común sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Candidatura Común.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la Candidatura Común, de la elección de que se trate, sus aportaciones efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Candidatura Común, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

24

2. LAS PARTES facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad electoral estatal, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la candidatura común. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas de gastos de campaña partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la candidatura común termine sus efectos.

a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la candidatura común **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"**, y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización.*

   Cada uno de los integrantes de la candidatura común, serán responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.

25

c) El uso y control de los recursos de la candidatura común deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.

d) Los informes de campaña de las candidaturas postuladas por la candidatura común serán presentados por el **Consejo de Administración**, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la candidatura común para las candidaturas postuladas por la candidatura común y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña postulada.

En consecuencia, deberá presentarse:

3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

a) Las candidaturas comunes y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la candidatura común esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normativa en la materia.

b) Los responsables de la cuenta bancaria de la candidatura común, así como las y los candidatos postulados por la candidatura común, deberán recabar la

26

documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA, PT** y **PVEM** conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

MORENA.
DOMICILIO: Liverpool No. 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
RFC: MOR1408016D4

PT.
DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
RFC: PTR901211LL0

PVEM.
DOMICILIO: Rep. De Belice, Américas Cárdenas 50130 Toluca de Lerdo, Méx.
RFC: PVE93011JS1

c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las

27

determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la candidatura común.

5. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la candidatura común serán cubiertas por todos los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la candidatura común, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Para la elección de diputaciones locales en el Estado de México.

1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.
3.- **PVEM**, aportará hasta el 5% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho

28

recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en candidatura común, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Cada partido político que suscribe el presente Convenio de Candidatura Común, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de cumplimiento a la cláusula anterior, **MORENA** podrá implementar medidas para hacer efectivo el tope de gastos de campaña respectivo.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41**, *fracción III, Apartado A, inciso c),* de la *Constitución Política de los*

29

Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, los partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Candidatura Común, bajo los parámetros siguientes:

Para las diputaciones locales del Estado de México.

1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.
3.- **PVEM**, aportará 5% de su de su prerrogativa.

2. Las partes se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la candidatura común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña e implementarán lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de Candidaturas Comunes en el Estado de México podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

4. Las partes, se obligan a sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO E) DEL NUMERAL 77

30

DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el Código Electoral para el Estado de México, de la siguiente manera:

Para la candidatura común a las Diputaciones locales del Estado de México:

Se otorgará al **PT** el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
Se otorgará al **PVEM** el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
Se otorgará a **MORENA** el 34% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS FIRMANTES.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidaturas o candidaturas, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

31

En términos de los **Artículos 276 Ter** *numeral 1*, **Artículo 276 Quater** *numeral 1*, del *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, **Artículo 81** del *Código Electoral del Estado de México,* para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN.

1. LAS PARTES acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la candidatura común, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de las candidaturas objeto de este instrumento.

2. LAS PARTES convienen que, en caso de que algún integrante de la Candidatura Común que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".**

VIGÉSIMA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS CANDIDATURAS COMUNES A NIVEL LOCAL.

32

LAS PARTES convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendientes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación general y local aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA PUBLICIDAD DE LA CANDIDATURA COMÚN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

LAS PARTES acuerdan que la publicidad de la candidatura postulada en candidatura, motivo del presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera individual. Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente candidatura común y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN.

LAS PARTES, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Candidatura Común para su debido registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro del convenio de candidatura común, en términos del **Artículo 79**, del *Código Electoral del Estado de México.*

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta

al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Todas las demás cuestiones relacionadas con el Convenio de Candidatura Común, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".**

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Candidatura Común, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a los 22 días del mes de enero de enero dos mil veinticuatro.

C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA
SECRETARIA
GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

34

C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
NACIONAL DE MORENA

C. SILVANO GARAY ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO
DELEGADO ESPECIAL FACULTADO
POR EL CONSEJO POLÍTICO
NACIONAL DEL "PVEM"

35

ANEXO 1

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Candidatura Común denominado "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", suscrito entre MORENA, PT y PVEM.

Diputaciones locales

Cons.	Distrito Local	Cabecera Distrital	SIGLADO
1	7	TENANCINGO	PVEM
2	12	TEOLOYUCAN	MORENA
3	13	ATLACOMULCO	MORENA
4	14	JILOTEPEC	PVEM
5	15	IXTLAHUACA	PT
6	20	ZUMPANGO	MORENA
7	29	TIANGUISTENCO	PVEM
8	35	METEPEC	PT
9	36	ZINACANTEPEC	PT

36

ACUERDO No. IEEM/CG/24/2024.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASI COMO INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de candidatura común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", que suscriben los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 40 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Dictamen: Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de para postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, así como, integrantes de los ayuntamientos en 40 municipios, para la elección ordinaria del 2 de junio de 2024.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NAEM: Nueva Alianza Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

2. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria de trece de diciembre del mismo año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/126/2023, expidió el Reglamento.

3. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

5. Solicitud de Registro del Convenio

El veinte de enero del año en curso, las representaciones propietarias del PAN, PRI, PRD y NAEM ante este Consejo General presentaron escrito en la Oficialía de Partes, por el que solicitaron el registro del Convenio, anexando diversa documentación.

6. Remisión de la solicitud a la DPP para su análisis

El veintiuno de enero del mismo año, la SE remitió a la DPP[1] la documentación referida en el antecedente previo, para que realizara el análisis correspondiente y verificara que el Convenio cumple con los requisitos legales establecidos.

[1] Mediante oficio IEEM/SE/487/2024.

7. Requerimiento y aclaración por parte de los partidos políticos integrantes de la Candidatura común

a) El veintiuno de enero del presente año, la DPP notificó al PAN[2], sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa al Convenio, a efecto de que dentro del plazo de treinta y seis horas realizara la subsanación correspondiente.

Asimismo, el veintidós siguiente, en alcance a la notificación señala en el párrafo previo, la DPP requirió al PAN[3], diversa documentación relacionada con las sesiones del Consejo Estatal y la Comisión Permanente de dicho instituto político.

b) El veintiuno de enero del año en curso, la DPP notificó al PRI[4], sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa al Convenio, a efecto de que dentro del plazo de treinta y seis horas realizara la subsanación correspondiente.

c) En la misma fecha, la DPP notificó al PRD[5], sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa al Convenio, a efecto de que dentro del plazo de treinta y seis horas realizara la subsanación correspondiente.

d) En la misma data, la DPP notificó a NAEM[6], sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa al Convenio, a efecto de que dentro del plazo de treinta y seis horas realizara la subsanación correspondiente.

e) El veintitrés de enero siguiente, se presentó escrito signado por las representaciones propietarias de los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM, ante la Oficialía de Partes, anexando diversa documentación para desahogar el requerimiento formulado.

8. Remisión del Dictamen

El veinticuatro de enero del año en curso, la DPP remitió a la SE[7] el Dictamen a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud de registro del Convenio, en términos de lo previsto por el artículo 79 del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les correspondan.

En el párrafo cuarto de la Base indicada, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

La Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

[2] Mediante oficio IEEM/DPP/0287/2024.
[3] Mediante oficio IEEM/DPP/0298/2024.
[4] Mediante oficio IEEM/DPP/0286/2024.
[5] Mediante oficio IEEM/DPP/0288/2024.
[6] Mediante oficio IEEM/DPP/0285/2024.
[7] Mediante oficio IEEM/DPP/0321/2024.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Base indicada, precisa que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.

- Preparación de la jornada electoral.

- Todas las no reservadas al INE.

- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 12, numeral 2, refiere que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 27, numeral 2, prevé que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), mandata que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos de los partidos políticos.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 23, numeral 1, inciso b), determina que es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

El artículo 85, numeral 5, dispone que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos -diferentes a la coalición- con el fin de postular candidaturas.

El numeral 6 de dicho artículo, refiere que se presumirá la validez del acto de asociación o participación -de los partidos políticos- siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, enuncia lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, “PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SNR”, sección I. Responsabilidades de los operadores del Sistema, numerales 13 y 18, prevé que dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación de los acuerdos del Consejo General del INE o de los OPL, entre otros los relacionados a candidaturas comunes, o cuando se realice alguna modificación, se adjuntará el convenio aprobado en el SNR.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero dispone que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 38 precisa que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo de dicho artículo, establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

El artículo 113 indica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 117, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 9, primer párrafo, menciona entre otros aspectos, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 29, fracciones II y III, precisa que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 42, párrafo primero, dispone que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 74 determina que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y este CEEM.

El artículo 75 refiere que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición para postular a la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos de este CEEM.

El artículo 76 dispone que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

- Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

- No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones.

El artículo 77 precisa que el convenio de candidatura común deberá contener:

- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.

- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.

- La manifestación por escrito de proporcionar al IEEM, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la candidatura.

- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común.

- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el CEEM.

- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por este Consejo General.

- Para las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán las candidaturas en caso de resultar electos.

En términos del artículo 78, al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:

- El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada uno de ellos.

- Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

El artículo 79 mandata que este Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 80 refiere que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

El artículo 81 dispone:

- Para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

- Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEEM.

- En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

- Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI del artículo referido, enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracción IV, entre los fines del IEEM, está en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Reglamento

El artículo 11 dispone lo siguiente:

- Corresponde a este Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.

- La solicitud de registro del convenio de candidatura común deberá presentarse ante la Oficialía de Partes, en el plazo señalado en el calendario de la elección que al efecto emita este Consejo General, quien estará asistida por la Oficialía Electoral del IEEM, dicha solicitud deberá estar dirigida a la Presidencia de este Consejo General con copia a la SE.

- Los partidos políticos deberán especificar en el convenio correspondiente, el porcentaje de la votación obtenida por la candidatura común que le corresponderá a cada partido, el cual deberá ser proporcional a las candidaturas que postule cada uno, a efecto de verificar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 77, inciso e) del CEEM.

- La fórmula para la acreditación de votos entre los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común deberá ser revisada por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM para verificar su operatividad en los sistemas que desarrolla el IEEM para los cómputos distritales y municipales, así como para el Programa de Resultados Electorales Preliminares. En caso de tener alguna observación a la misma, se hará de conocimiento de los partidos integrantes para que realicen las manifestaciones o adecuaciones necesarias.

El artículo 12 señala que para el registro de candidaturas comunes, este Consejo General verificará que no se rebase la participación en más de 33% de distritos o municipios, tratándose de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de quince distritos y/o cuarenta y dos municipios, debiendo presentar al momento de su solicitud, el listado correspondiente a los distritos o municipios en los cuales postularán las candidaturas comunes, según la elección de que se trate, indicando el partido de origen de cada candidatura, y en caso de diputaciones, el grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de resultar electas.

El artículo 13, párrafos primero y segundo, señala que el convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas; la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 78, inciso b) del CEEM.

III. MOTIVACIÓN

El dos de junio de dos mil veinticuatro se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en la que se elegirán diputaciones a la “LXII” Legislatura Local para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

Al respecto, los partidos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM solicitaron el registro del Convenio; por lo que este Consejo General con base en el Dictamen y del análisis al mismo, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, conforme a lo siguiente:

1. Plazo para la presentación de la solicitud del registro del Convenio

El Calendario, en la actividad 15 denominada “Solicitud de Registro de Convenio de Candidatura Común” estableció el periodo del dos al veinte de enero de dos mil veinticuatro, para la presentación de la solicitud de registro.

El Convenio se recibió en la Oficialía de Partes el veinte de enero del año en curso; en consecuencia, fue presentado dentro del plazo legal establecido conforme a los razonamientos que contiene el Dictamen.

2. Requerimientos y subsanación

De las constancias del Dictamen se advierte lo siguiente:

a) Requerimientos

Una vez que la DPP realizó la verificación de los requisitos legales para el registro del Convenio, el veintiuno de enero del año en curso, la DPP notificó diversos requerimientos relacionados con el contenido del Convenio al PAN, PRI, PRD y NAEM, así como de formalidades estatutarias en las sesiones llevadas a cabo atendidas por los partidos políticos, para la aprobación y suscripción del mismo, a efecto de que en un plazo de treinta y seis horas proporcionaran la documentación correspondiente.

Específicamente, los oficios de requerimientos versaron sobre lo siguiente:

I. Contenido del Convenio:

1. Presentación del emblema común, así como los colores con los que los partidos políticos participarán en candidatura común; asimismo se solicitó su presentación en archivo electrónico, con formato PNG y tamaño 251x251 pixeles, en el instrumento jurídico no se señalaba información sobre el particular.

2. Señalar la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común de la elección de diputaciones y ayuntamientos, indicando el origen partidario de la totalidad de cargos a postular; precisando que el porcentaje de acreditación de votos debería ser proporcional al porcentaje de candidaturas a postular por cada instituto político, lo anterior debido a que no se señalaban porcentajes para la acreditación de votos por cada partido y tipo de elección.

3. Se advirtieron apartados que no se encontraban requisitados, por lo cual se solicitó presentar un documento con la información completa, (Declaración Tercera, numeral 3, Cláusula Quinta, Cláusula Octava, Cláusula Décima Primera), en razón de lo anterior, se solicitó presentar el instrumento jurídico de manera íntegra impreso y debidamente signado observando los requisitos de contenido señalados en el artículo 77 del CEEM, anexando para tal efecto archivo en formato Word del referido convenio.

4. Señalamiento expreso de la obligación de sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión; así como la obligación de sujetarse a los topes de gastos de campaña, no se realizaba el señalamiento expreso.

II. De los anexos al Convenio:

1. Se solicitó la presentación de un documento que refiriera exclusivamente los distritos en los cuales se pretendía participar en candidatura común, señalando el origen partidario de las postulaciones, omitiendo lo relativo a las candidaturas que se pretendan postular a través de otra forma de alianza electoral. Asimismo, se requirió el listado de municipios en los cuales se pretende participar en candidatura común, señalando el origen partidario de cada una de las candidaturas a postular (presidencias municipales, sindicaturas y regidurías).

III. De las documentales que deben anexarse al Convenio correspondientes a las formalidades estatutarias:

Al PAN

Los días veintiuno y veintidós de enero del presente año, a las 22:54 y 9:30 horas, respectivamente, la DPP notificó[8] al PAN para que dentro de las treinta y seis horas siguientes proporcionara la documentación y/o información, en original o copia certificada de las Convocatorias a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente y a la a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal emitidas en fecha 15 de enero de 2024, en las que conste la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal; así como la integración vigente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN.

Asimismo, con relación a las sesiones del Consejo Estatal y de la Comisión Permanente del PAN celebradas el 17 de enero de 2024, se precisaran los horarios de convocatoria y celebración de dichas sesiones, inicio y término, remitiendo las documentales que permitan acreditar el cumplimiento de las formalidades a que hace referencia el Estatuto respectivo.

Al PRI

El veintiuno de enero del año en curso, a las 22:54 horas, la DPP notificó[9] al PRI para que dentro de las treinta y seis horas siguientes a la notificación proporcionara la documentación consistente en original o copia certificada del Acta de la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI celebrada el 23 de diciembre de 2023; de la convocatoria a la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI celebrada el 19 de enero de 2024 e integración vigente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI.

Al PRD

En la misma data, a las 22:54 horas, la DPP notificó[10] al PRD para que dentro de las treinta y seis horas siguientes a la notificación exhibiera el original o copia certificada de la convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD celebrada el 18 de enero de 2024.

b) Subsanaciones

El veintitrés de enero del presente año, los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM, presentaron de manera conjunta diversa documentación en la Oficialía de Partes, con la finalidad de desahogar los requerimientos que le realizó la DPP, tal y como se advierte en el Dictamen (páginas 13 y 14).

Cabe precisar que, de acuerdo con el sello de recepción de Oficialía de Partes, el escrito de subsanación que presentaron los partidos políticos, se realizó en los términos siguientes:

Partido	Fecha y hora de notificación	Fecha y hora de vencimiento	Escrito	Fecha y hora de subsanación
PAN	21/01/2024 a las 22:54 22/01/2024 a las 9:30	23/01/2024 a las 10:54	Escrito sin número, de fecha 23 de enero de 2024	23/01/2024 a las 10:46
PRI	21/01/2024 a las 22:54	23/01/2024 a las 10:54		
PRD	21/01/2024 a las 22:54	23/01/2024 a las 10:54		
NAEM	21/01/2024 a las 22:54	23/01/2024 a las 10:54		

Una vez que se constató que el PAN, PRI, PRD y NAEM presentaron el escrito de subsanación dentro del plazo otorgado para ello, se procede al análisis y la verificación del cumplimiento de los requisitos legales del Convenio conforme a la documentación que se anexó, las subsanaciones, adiciones y con base en el Dictamen.

[8] Mediante oficios IEEM/DPP/0287/2024 e IEEM/DPP/0298/2024.
[9] Mediante el oficio IEEM/DPP/0286/2024.
[10] Mediante el oficio IEEM/DPP/0288/2024.

3. Análisis del cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 76 del CEEM

I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

En el Convenio se advierte de su contenido, las firmas autógrafas de las y los ciudadanos **Anuar Roberto Azar Figueroa**, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, **Raymundo Bolaños Azocar**, Coordinador General Jurídico del PAN y **Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo**, representante propietario del PAN ante el Consejo General del IEEM; **Ana Lilia Herrera Anzaldo**, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI y de **Víctor Capilla Mora**, representante propietario del PRI ante el Consejo General del IEEM; **José de Jesús Zambrano Grijalva** y **Adriana Díaz Contreras**, Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente, **Ángel Agustín Barrera Soriano** y **Javier Rivera Escalona**, Presidente sustituto y Secretario General, respectivamente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD; así como de **Mario Alberto Cervantes Palomino**, Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAEM y **Efrén Ortiz Alvarez**, representante propietario de NAEM ante el Consejo General del IEEM.

Personas que acreditaron la personalidad y se encuentran facultadas para la suscripción respectiva, en términos de las documentales exhibidas, cuyo contenido se detalla en el Dictamen y de las que se advierte que fueron facultadas para suscribir el Convenio (visible a fojas 28 a 30).

Con lo anterior, se acredita que quienes signan el Convenio se encuentran facultados para su suscripción, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 76, fracción I del CEEM.

II. No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales.

Del contenido del anexo al Convenio, se observa que el número de distritos electorales (10) y municipios (40) en los que postularán candidaturas comunes para el cargo de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, se ajusta a lo previsto en la normatividad referida.

Por lo que se considera que cumplen con lo establecido en la fracción II del artículo 76 del CEEM y 12 del Reglamento.

4. Análisis del cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 77 del CEEM

a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trata.

En la cláusula CUARTA del Convenio se precisa que los partidos políticos que conforman la candidatura común son: PAN, PRI, PRD y NAEM.

Las partes convienen en participar en el proceso electoral local ordinario 2024, para postular en candidatura común a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso en el Estado de México y Ayuntamientos, para el proceso local electoral constitucional ordinario 2024, que habrán de celebrarse el dos de junio del mismo año.

Con lo anterior, se acredita el cumplimiento del requisito contenido en el artículo 77, inciso a) del CEEM.

b) El emblema común de los partidos que conforman la candidatura común y el color o colores con que se participa.

En la Cláusula Quinta del Convenio se señala lo relativo al emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.

QUINTA. - *El emblema común de los partidos suscritos que conformamos la candidatura común es el siguiente:*

Que será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la Candidatura Común.

Por cuanto hace a los colores y tipografía se estará a los utilizados en los emblemas de cada partido de conformidad con lo siguiente:

- PAN, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de sus Estatutos.
- PRI, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de sus Estatutos.
- PRD, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4, inciso c) de sus Estatutos.
- NAEM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4, de sus Estatutos.

De igual forma, se presentó el emblema de la candidatura común en formato digital (PNG), el cual será remitido al órgano competente del INE, a efecto de que informe si se reúnen las características contenidas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, así como en el Dictamen Técnico realizado en 2021 por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, en donde se señala que las dimensiones deberán ser las mismas de un emblema de partido político con una configuración cuadrada, por lo que, en caso de resultar necesario, deberán realizarse los ajustes correspondientes. En tal sentido, y conforme a los expuesto en el dictamen, se advierte la presentación del emblema de referencia.

Ahora bien, en la Cláusula Décima Primera se señala a la Candidatura común con la denominación *"FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX",* es importante precisar que dicha identificación no podrá ser utilizada para referirse a otra alianza electoral que, en su caso sea registrada en el proceso electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso b) del CEEM.

c) La manifestación por escrito de proporcionar al IEEM, una vez concluidos sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la persona candidata.

Dicha manifestación se encuentra por escrito haciendo referencia a la totalidad de datos que deben proporcionar al IEEM respecto de sus candidaturas, lo cual se advierte en la Cláusula Sexta:

SEXTA.- *Referente al compromiso de los suscritos de proporcionar los generales y consentimiento de los postulantes en candidatura común. Las partes acordamos que manifestaremos por escrito al Instituto Electoral del Estado de México que, una vez concluidos los procesos internos respectivos, proporcionaremos el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato común.*

Por lo que del contenido de la referida Cláusula, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77 inciso c) del CEEM.

d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común.

Este Consejo General, observa del contenido del Dictamen que respecto a dicho requisito, los partidos políticos adjuntaron dentro de las documentales presentadas con el Convenio y oficios de subsanación, las constancias donde se observa la aprobación del Convenio por parte de los órganos directivos de los partidos políticos facultados para ello y que quienes lo suscriben se encuentran estatutariamente facultados para ello, como consta en el Dictamen (páginas 20 a 30) y asimismo, se especifica en las Declaraciones PRIMERA a la CUARTA del Convenio.

Por lo anterior, este Consejo General, tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso d) del CEEM.

e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el CEEM.

En la Cláusula Octava del Convenio se enuncia lo siguiente:

OCTAVA. - Del cumplimiento del inciso e) del numeral 77 del Código Electoral del Estado de México. De conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el Código Electoral para el Estado de México, de la siguiente manera:

Para la candidatura común a las Diputaciones Locales del Estado de México;

Se otorgará al PAN el 7% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;

Se otorgará al PRI el 47% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;

Se otorgará al PRD el 40% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.

Se otorgará a NAEM el 6% de la votación total obtenida por la candidatura común en los distritos motivo del presente Convenio.

Para la candidatura común a los Ayuntamientos del Estado de México;

Se otorgará al PAN el 21% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos;

Se otorgará al PRI el 40% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos;

Se otorgará al PRD el 11% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos.

Se otorgará a NA el 28% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos.

Como se advierte en el análisis del Dictamen, si bien, el CEEM no establece criterios o parámetros para determinar la forma en que deberá realizarse la acreditación de votos entre los partidos políticos signantes de un convenio de candidatura común, sin embargo, derivado de la revisión a los porcentajes de acreditación de votos con relación a las candidaturas que postularía PAN, PRI, PRD y NAEM, se advierte que guarda una proporción razonable.

Esto es, existe una correlación entre las postulaciones propuestas por cada instituto político y el porcentaje de votos que, en su caso, serían acreditados.

Sirve de sustento lo señalado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, al resolver los Juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves ST-JRC-3/2018 y ST-JRC/4/2018 Acumulados, que a la letra dice:

"Así, el primer límite lógico que se puede admitir a la autodeterminación de la voluntad de la celebración de convenios de candidaturas comunes, es que la mayoría de los votos deba ser

asignada al partido político que postula la mayoría de los candidatos y a partir de ese punto de arranque distribuir el resto de los porcentajes conforme a su estrategia y autodeterminación, sin perder de vista que la relación lógica entre los votos distribuidos debe mantenerse siempre en un parámetro aproximado al número de candidatos que sean con los que se ha contribuido a la candidatura común.

Es decir, si los partidos políticos pretenden distribuirse los votos de una manera prácticamente igualitaria deben corresponder en la misma medida a la postulación de candidatos, pues, de lo contrario, lo que se lograría es que la distribución de votos materialice un valor distinto a votos emitidos a una misma opción política.

En razón de ello, es que se considera razonable que al partido que en el convenio de coalición se le otorga la atribución de postular la mayor cantidad de candidatos, es a quien, en principio, al que le deben corresponder la mayor cantidad de votos. Lo anterior, se traduce en que, quien esté contribuyendo en mayor medida a la integración de la candidatura común con las postulaciones, ve reflejado en los votos obtenidos una mayor presencia, mientras que aquellos partidos políticos que postularon una menor cantidad de candidatos ven disminuidas sus posibilidades de acceder a los votos."

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso e) del CEEM.

f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

Como se advierte del Dictamen y se observa en las Cláusulas Novena y Décima del Convenio, se establece lo siguiente:

NOVENA. *- Del cumplimiento del inciso f) del numeral 77 del Código Electoral del Estado de México. Las partes acuerdan que el porcentaje de las aportaciones de cada partido político suscrito en el presente convenio, se realizarán de conformidad con lo siguiente:*

Para la candidatura común a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México;

1.- ***PAN****, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.*

2.- ***PRI****, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.*

3.- ***PRD****, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.*

4.- ***NA****, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.*

DÉCIMA.- *En cuanto a la obligación de sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión se señala expresamente que los partidos políticos que conforman esta Candidatura Común acatarán lo establecido en la normativa y se sujetarán a los topes de gastos de campaña.*

De las cláusulas referidas, este Consejo General advierte que el Convenio contempla la obligación de sujetarse a los topes de gastos de campaña, así como a los porcentajes de financiamiento que aportará cada uno de partidos políticos para gastos de campaña, por lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso f) del CEEM.

g) Para las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán las candidaturas en caso de resultar electas.

En la Cláusula Décima Primera, párrafo tercero, se señala lo siguiente:

DÉCIMA PRIMERA.- …

Al efecto de cumplir con el inciso g) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, respecto al origen y pertenencia de las candidaturas postuladas, estas se apegarán al contenido de los anexos correspondientes.

Al Convenio se adjuntaron dos anexos identificados con los números *3* para el caso de Distritos[11] que comprende la candidatura común y el origen partidario de las postulaciones, así como el *4* correspondiente a los municipios en los que se participaría a través de la figura electiva motivo del presente acuerdo, especificando el origen partidario de cada postulación, advirtiendo que la alianza electoral postularía candidaturas comunes en 10 distritos electorales locales y 40 municipios del Estado, en términos del documento anexo al Convenio.

Cumpliendo así con el requisito previsto en el artículo 77, inciso g) del CEEM.

5. Documentos que se tienen que acompañar al convenio de candidatura común conforme a lo previsto por el artículo 78 del CEEM

a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada uno de ellos.

Conforme a lo señalado en el Dictamen, así como, en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio se observa lo siguiente:

Décima Cuarta. - DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO. *Las partes se comprometen a que cada una y por separado, entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral del Estado de México sus plataformas electorales lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 78, letra a), del Código Electoral del Estado de México.*

Anexando adicionalmente oficios por cada partido político, signados por la persona representante propietaria ante este Consejo General, a través de los cuales manifestaron su compromiso para la entrega de la plataforma por cada uno en tiempo y forma.

Por tanto, al establecerse en el Convenio el compromiso de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común presentaran en tiempo y forma ante el IEEM, su Plataforma Electoral por cada uno, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 78, inciso a) del CEEM.

b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

Con relación a dicho requisito, tal como se precisa en el Dictamen (páginas 36 a 58), los partidos políticos que suscriben el Convenio, presentaron diversos anexos atinentes a las formalidades previstas en su norma estatutaria, mismos que se analizaron de manera detallada por cada uno de ellos.

Del estudio que se realiza en el Dictamen, se acredita fehacientemente que los órganos del PAN, PRI, PRD y NAEM, sesionaron atendiendo a las formalidades contempladas en sus estatutos, para la emisión de sus convocatorias, contenido y publicación de las mismas, quórum, así como la aprobación de sus acuerdos y resoluciones.

De lo anterior, se advierte que los partidos políticos solicitantes adjuntaron las actas que acreditan la aprobación de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común respectivo.

Por lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 78, inciso b) del CEEM.

6. Otras consideraciones del Convenio

a) Cumplimiento al principio de paridad y cualquier otra acción afirmativa en la postulación de candidaturas.

[11] Actualizado mediante escrito de 25 de enero de 2024 a solicitud de los partidos políticos integrantes de la candidatura común (anexo), mismo que fue dictaminado por la DPP mediante oficio IEEM/DPP/0328/2024.

Este Consejo General, advierte en el contenido del Convenio que los institutos políticos en su cláusula DÉCIMA QUINTA se comprometen a garantizar el principio de paridad en sus distintas vertientes, cumplir con los bloques de competitividad en la postulación de candidaturas, así como a cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

Situación que este órgano electoral reconoce, y a la que se suma, para prevenir, erradicar y sancionar cualquier conducta que pudiera vulnerar algún derecho político-electoral por razón de género.

b) Órgano de Gobierno de la Candidatura Común.

Los institutos políticos establecieron en la cláusula TERCERA que para la toma de decisiones contarán con un Órgano de Gobierno de la Candidatura Común, integrada por las presidencias estatales o su equivalente de cada uno de los partidos que suscriben el Convenio, precisando cuales son las facultades que tendrá dicho órgano de gobierno y la forma en que se tomarán las decisiones.

c) De la representación de los partidos y la representación legal de la Candidatura Común

Para efectos de la integración y representación partidista ante este Consejo General y Consejos Distritales, así como las mesas directivas de casilla, en la cláusula DÉCIMA SEXTA se establece que cada partido político conservará y designará a sus representantes y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada órgano electoral.

Para efectos de la integración y representación partidista ante este Consejo General, los partidos políticos mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos, de conformidad con el artículo 81 del CEEM.

El contenido adicional que se agrega al Convenio que no forma parte de los requisitos previstos en el CEEM, será aplicable en lo que no contravenga a los preceptos legales de la materia, así como las normas, reglas, criterios, procedimientos y acuerdos que, en uso de sus facultades emitan el Consejo General del INE y este Consejo General.

7. Conclusión

Este Consejo General una vez realizado el análisis integral del Convenio, así como de sus anexos y con sustento en el Dictamen el cual se adjunta al presente acuerdo, cuya fundamentación y análisis hace suya; advierte la voluntad expresa de los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM de participar en candidatura común para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, asimismo, observa la documentación para acreditar que el Convenio fue presentado y aprobado por sus órganos de dirección facultados estatutariamente para tales efectos; y que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en la norma, por lo tanto, considera procedente su registro para los efectos conducentes.

Finalmente, el Convenio terminará automáticamente concluida la etapa de resultados y de declaración de validez, o en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que resuelva la autoridad jurisdiccional competente, y podrá modificarse conforme a lo que determinen las partes, hasta un día antes del inicio del periodo del registro de candidaturas, en su caso, dicha solicitud deberá acompañarse con la documentación soporte de la que se desprenda la aprobación de dicha modificación por sus respectivos órganos de dirección.

Lo anterior, acorde a lo previsto en los artículos 87, numeral 11 de la LGPP, y 279 del Reglamento de Elecciones, con relación al diverso 74 del CEEM.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se registra el Convenio de candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX” que suscriben los partidos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, así como

integrantes de ayuntamientos en 40 municipios del Estado de México, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete y del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, respectivamente, en términos del documento adjunto a este acuerdo y sus anexos.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de PAN, PRI, PRD y NAEM ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la DPP:

- Inscriba el Convenio en el libro respectivo, así como para la correspondiente configuración del SNR.

Se instruye a la DO:

- Remita a los consejos distritales y municipales del IEEM donde surte efectos el Convenio registrado por el punto Primero, una copia del presente acuerdo para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente instrumento.

CUARTO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Coronaen la tercera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS COMUNES AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 10 DISTRITOS ELECTORALES, ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN 40 MUNICIPIOS, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL 2 DE JUNIO DE 2024

GLOSARIO

- **Calendario Electoral:** Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convenio de Candidatura Común:** Convenio de Candidatura Común para postular a las candidatas y candidatos para los cargos de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso del Estado, así como para la postulación de las candidatas y candidatos para la integración constitucional 2024, que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 74 al 81 del Código Electoral del Estado de México.

1

- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- **NAEM:** Nueva Alianza Estado de México.
- **OPLE:** Organismo(s) Público(s) Local(es).
- **PAN:** Partido Acción Nacional.
- **PRD:** Partido de la Revolución Democrática.
- **PRI:** Partido Revolucionario Institucional.
- **Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Resolución INE/CG439/2023

El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG439/2023, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

2. Acuerdo INE/CG446/2023

El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

3. Aprobación del Calendario Electoral

El 12 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario Electoral.

4. Aprobación del Reglamento

El 13 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/126/2023, por el que aprobó el Reglamento.

5. Publicación de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias en el Estado de México

El 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 229 de la LXI Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027 y de integrantes de Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para el período constitucional comprendido del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027. 3

6. Inicio del Proceso Electoral

El 5 de enero de 2024, en Sesión Solemne el Consejo General dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2024, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio del mismo año.

7. Solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común

El 20 de enero de 2024, a las 23:57 horas se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común celebrado por PAN, PRI, PRD y NAEM acompañado de diversa documentación.

8. Requerimientos realizados por la DPP

El 21 de enero de 2024, mediante oficios IEEM/DPP/0287/2024, IEEM/DPP/0286/2024, IEEM/DPP/0288/2024 e IEEM/DPP/0285/2024, se notificó a los representantes del PAN, PRI, PRD y NAEM ante el Consejo General, respectivamente, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación presentada con la solicitud de registro del convenio, a efecto de que, en un plazo de 36 horas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, realizaran la subsanación respectiva, conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento
PAN	IEEM/DPP/0287/2024 IEEM/DPP/0298/2024	21/01/2024 a las 22:54 22/01/2024 a las 09:30	23/01/2024 a las 10:54
PRI	IEEM/DPP/0286/2024	21/01/2024 a las 22:54	23/01/2024 a las 10:54
PRD	IEEM/DPP/0288/2024	21/01/2024 a las 22:54	23/01/2024 a las 10:54
NAEM	IEEM/DPP/0285/2024	21/01/2024 a las 22:54	23/01/2024 a las 10:54

9. Desahogo del requerimiento

4

El 23 de enero de 2024, los representantes del PAN, PRI, PRD y NAEM ante el Consejo General, presentaron de manera conjunta en Oficialía de Partes del IEEM, diversa documentación para desahogar el requerimiento formulado, conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio	Fecha de notificación	Folio de oficialía
PAN PRI PRD NAEM	Escrito sin número, de fecha 23 de enero de 2024	23/01/2024 a las 10:46	000577

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

La DPP es competente para conocer y verificar el cumplimiento de los requisitos legales del Convenio de Candidatura Común y documentación adjunta, en términos

de lo dispuesto por los artículos 202, fracción VIII del CEEM, 38 del Reglamento Interno y apartado 15 del Manual de Organización, ambos del IEEM.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

1. Constitución Federal

El artículo 41, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la Base indicada, entre otras cuestiones, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2. LGIPE

5

El artículo 12, numeral 2, establece entre otras cosas, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, inciso b), señala que, corresponde a los OPL garantizar los derechos de los partidos políticos.

3. LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

El artículo 85, numeral 5 establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

4. Constitución Local

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

Aunado a lo anterior, el artículo 38 señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los artículos 113 y 114 establecen que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, y que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. 6

5. CEEM

El artículo 9, primer párrafo, determina entre otros aspectos, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 38 refiere que, corresponde al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al IEEM y al Tribunal Electoral, la aplicación de

las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las constituciones federal y local, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 75 señala que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del CEEM.

7

Asimismo, el artículo 76 establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.
II. No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados.

Aunado a ello, los artículos 77 y 78 prevén los requisitos y documentación anexa que deberá contemplar el Convenio de Candidatura Común correspondiente.

El artículo 80 refiere que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Por otra parte, el artículo 81, párrafos segundo y tercero establecen entre otras cosas que, los votos obtenidos por la figura de asociación se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEEM, asimismo, los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

6. Reglamento

El artículo 10, párrafo primero, establece que el Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM, el Reglamento y los Lineamientos de Paridad.

8

En este sentido, el artículo 11, párrafos primero, segundo y tercero, determina que:

- Corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.
- La solicitud de registro del convenio de candidatura común deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEM, en el plazo señalado en el calendario de la elección que al efecto emita el Consejo General, quien estará asistida por la Oficialía Electoral, dicha solicitud deberá estar dirigida a la Presidencia del Consejo General con copia a la Secretaría Ejecutiva.
- Los partidos políticos deberán especificar en el convenio correspondiente, el porcentaje de la votación obtenida por la candidatura común que le

corresponderá a cada partido a efecto de verificar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 77, inciso e) del CEEM.

Asimismo, el artículo 12 refiere que para el registro de candidaturas comunes, el Consejo General verificará que no se rebase la participación en más del 33% de distritos o municipios, tratándose de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de quince distritos y/o cuarenta y dos municipios, debiendo presentar al momento de su solicitud, el listado correspondiente a los distritos o municipios en los cuales postularán las candidaturas comunes, según la elección de que se trate, indicando el partido de origen de cada candidatura, y en caso de diputaciones, el grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de resultar electas.

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO

9

El artículo 76, fracción I del CEEM, establece que el Convenio de Candidatura Común deberá presentarse para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

No obstante, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos INE/CG439/2023 e INE/CG446/2023, así como a la normatividad aplicable; el Consejo General aprobó el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2023, en el que estableció en las actividades 15 y 39, que el plazo para solicitar el registro de Convenio de Candidatura Común, comprendería del 2 al 20 de enero de 2024, mientras que, el plazo para la realización de las precampañas sería del 20 de enero al 10 de febrero de 2024, respectivamente.

En ese sentido, del sello plasmado en el documento recibido por la Oficialía de Partes se advierte que el Convenio de Candidatura Común y documentación anexa se recibió el 20 de enero del año en curso, a las 23:57 horas, por lo cual, **se tiene**

por cumplido el requisito de presentación dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

CUARTO. DEL REQUERIMIENTO

Una vez que la DPP realizó la verificación de los requisitos legales para el registro del Convenio de Candidatura Común, el 21 de enero del año en curso, mediante oficios IEEM/DPP/0287/2024, IEEM/DPP/0286/2024, IEEM/DPP/0288/2024 e IEEM/DPP/0285/2024, se notificaron diversos requerimientos con objeto de validar debidamente las formalidades estatutarias en las sesiones llevadas a cabo por los partidos políticos para la celebración del Convenio de Candidatura Común, a efecto de que **en un plazo de 36 horas** proporcionaran a esta Dirección, la documentación que acreditara el cumplimiento de lo solicitado en los oficios de referencia.

Específicamente, los oficios de requerimientos versaron sobre lo siguiente:

Del contenido del convenio de candidatura común. 10

a) Presentación del emblema común, así como los colores con los que los partidos políticos participarán en candidatura común; asimismo se solicitó su presentación en archivo electrónico, con formato PNG y tamaño 251x251 pixeles, en el instrumento jurídico no se señalaba información sobre el particular.
b) Señalar la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común de la elección de diputaciones y ayuntamientos, indicando el origen partidario de la totalidad de cargos a postular; precisando que el porcentaje de acreditación de votos deberá ser proporcional al porcentaje de candidaturas a postular por cada instituto político, lo anterior debido a que no se señalaban porcentajes para la acreditación de votos por cada partido y tipo de elección.
c) Se advierten apartados que no se encuentran requisitados, por lo cual se solicitó presentar un documento con la información completa, (Declaración

Tercera, numeral 3, Cláusula Quinta, Cláusula Octava, Cláusula Décima Primera), en razón de lo anterior, se solicitó presentar el instrumento jurídico de manera íntegra impreso y debidamente signado observando los requisitos de contenido señalados en el artículo 77, del Código Electoral del Estado de México, anexando para tal efecto archivo en formato Word del referido convenio.

d) Señalamiento expreso de la obligación de sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión; así como la obligación de sujetarse a los topes de gastos de campaña, no se realizaba el señalamiento expreso.

De los anexos al Convenio.

a) Se solicitó la presentación de un documento que refiriera exclusivamente los distritos en los cuales se pretendía participar en candidatura común, señalando el origen partidario de las postulaciones, omitiendo lo relativo a las candidaturas que se pretendan postular a través de otra forma de alianza electoral. Asimismo, se requirió el listado de municipios en los cuales se pretende participar en candidatura común, señalando el origen partidario de cada una de las candidaturas a postular (presidencias municipales, sindicaturas y regidurías).

11

De las formalidades estatutarias observadas por diversos órganos partidarios.

En aquellos casos en que se consideró necesaria la presentación de documentación adicional en la celebración de diversas sesiones de órganos partidarios, para acreditar el cumplimiento de formalidades estatutarias, fueron solicitadas, en algunos casos, convocatorias, actas, integración de órganos partidarios, en los términos siguientes:

PAN

- Original o copia certificada de la Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal emitida en fecha 15 de enero de 2024, en la que conste la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal.
- Integración vigente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional.
- Original o copia certificada de la Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal emitida en fecha 15 de enero de 2024, en la que conste la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal.
- Con relación a las sesiones del Consejo Estatal y de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional celebradas el 17 de enero de 2024, se precisarán los horarios de convocatoria y celebración de dichas sesiones, inicio y término, remitiendo las documentales que permitan acreditar el cumplimiento de las formalidades a que hace referencia el Estatuto respectivo.

PRI

- Original o copia certificada del Acta de la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI celebrada el 23 de diciembre de 2023.
- Original o copia certificada de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI celebrada el 19 de enero de 2024.
- Integración vigente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI.

12

PRD

- Original o copia certificada de la convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD celebrada el 18 de enero de 2024.

QUINTO. DE LA SUBSANACIÓN

El 23 de enero de 2024, los representantes del PAN, PRI, PRD y NAEM ante el Consejo General, presentaron de manera conjunta en Oficialía de Partes del IEEM,

diversa documentación para desahogar el requerimiento formulado, conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio	Fecha de subsanación	Folio de oficialía
PAN PRI PRD NAEM	Escrito sin número, de fecha 23 de enero de 2024	23/01/2024 a las 10:46	000577

El documento de referencia se acompañó de la documentación siguiente:

1. Convenio de Candidatura Común atendiendo los requerimientos de contenido precisados en el artículo 77 del CEEM.
2. Se presentaron en la solventación de observaciones dos anexos identificados con los números 3 Distritos que comprende la Candidatura Común y el origen partidario de las postulaciones, y 4 correspondiente a los Municipios en los que se participaría a través de la figura electiva motivo del presente dictamen, especificando el origen partidario de cada postulación, advirtiendo que la alianza electoral postularía candidaturas comunes en 10 distritos electorales locales y 40 municipios del Estado, en términos del documento anexo al Convenio de Candidatura Común.
3. Disco compacto que contiene el Convenio de candidatura común en formato Word, así como el emblema en los términos solicitados.

13

Con relación al requerimiento sobre formalidades estatutarias, se presentó la documentación siguiente:

PAN

- Original de la Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN emitida en fecha 15 de enero de 2024, debidamente signada.
- Integración vigente de la Comisión Permanente y del Consejo Estatal del PAN.
- Original de la Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal emitida en fecha 15 de enero de 2024, debidamente signada.

- Primera página del Acta de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN.

PRI

- Copia certificada del Acta de la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI celebrada el 23 de diciembre de 2023.
- Original de la convocatoria a la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI celebrada el 19 de enero de 2024.
- Integración vigente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI.

PRD

- Original de la Cédula de notificación y convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD celebrada el 18 de enero de 2024.
- Copia certificada del acta, lista de asistencia y certificados de identidad digital de la Dirección Nacional Ejecutiva de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD

14

En ese sentido, del sello de recepción de Oficialía de Partes se advierte **que los oficios de subsanación remitidos por los partidos políticos, se presentaron dentro del plazo legal correspondiente,** en razón de lo anterior, se tienen por presentadas en tiempo y forma las documentales señaladas en el presente apartado.

SEXTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

El artículo 76 del CEEM establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I. **Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.**

En el caso que nos ocupa, el 20 de enero de 2024 se presentó la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común para la postulación de candidaturas en la Elección de Diputaciones Locales en 10 distritos electorales y 40 Municipios del Estado, conforme a los términos precisados en el Considerando Tercero del presente Dictamen.

Dicha solicitud de registro se encuentra firmada por los representantes propietarios de los Partidos PAN, PRI, PRD y NAEM.

Aunado a ello, de la revisión realizada al Convenio de mérito se observa que se encuentra firmado por las personas integrantes de los órganos de dirección, las cuales se encuentran facultadas para la suscripción respectiva, conforme a lo señalado en las normas estatutarias y de las que se realiza el análisis respectivo en el numeral 2, inciso b) del presente Considerando.

15

Por lo anterior, **se cumple con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I del CEEM.**

II. **No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados.**

La suscripción del Convenio de Candidatura Común tiene como finalidad la postulación de candidaturas comunes en la Elección de Diputaciones Locales en 10 distritos electorales y 40 municipios.

Al respecto, el artículo 12 del Reglamento señala, entre otros aspectos, que los partidos políticos sólo podrán postular candidaturas comunes en un máximo de 15

distritos y 42 municipios; por lo que, al verificar el cumplimiento de la disposición normativa en cita, se tiene lo siguiente:

Distritos Electorales

Total de distritos electorales del Estado de México	Distritos electorales en los que pueden postular candidaturas comunes (33%)	Distritos electorales en los que postularán candidaturas comunes	% de distritos electorales que representa la postulación de candidaturas comunes
45	15	10	22.22%

Municipios del Estado

Total de municipios del Estado de México	Municipios en los que pueden postular candidaturas comunes (33%)	Municipios en los que postularán candidaturas comunes	% de municipios que representa la postulación de candidaturas comunes
125	42	40	32%

Por lo anterior, se observa que el número de distritos electorales y municipios en los que se postularán candidaturas comunes para el cargo de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, se ajusta a lo previsto en la normatividad referida, por tanto, **se cumple con lo dispuesto en los artículos 76, fracción II del CEEM y 12 del Reglamento.**

16

1. DEL CONTENIDO

De conformidad con el artículo 77 del CEEM, el Convenio de Candidatura Común deberá contener lo siguiente:

a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate

En la Cláusula Cuarta se refiere lo siguiente:

> ***CUARTA. -*** *Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 77 inciso a), del Código Electoral del Estado de México,* ***los Partidos Políticos Nacionales,***

con acreditación en el Estado de México, que conforma la presente Candidatura Común *son:*

a) Partido Acción Nacional;
b) Partido Revolucionario Institucional;
c) Partido de la Revolución Democrática; y
d) Partido Nueva Alianza Estado de México.

Las partes convienen en ***participar en el proceso electoral local ordinario 2024, para postular en candidatura común a las Diputaciones Locales*** *por el Principio de mayoría que integrarán la LXII Legislatura del Congreso en el Estado de México* ***y Ayuntamientos,*** *para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2025-2027, que habrán de celebrarse en la jornada comicial del 02 de junio del 2024.*

Énfasis propio.

De lo anterior, se advierte que en el Convenio de Candidatura Común se especifican de manera clara los partidos políticos que lo conforman, así como, el tipo de elección en la que postularán candidatura común; por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso a) del CEEM.**

b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa

17

En la Cláusula Quinta del Convenio de Candidatura Común se establece que:

QUINTA. - *El* ***emblema común de*** *los partidos suscritos que conformamos la* ***candidatura común*** *es el siguiente;*

Que será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la Candidatura Común.

Énfasis propio.

Es importante mencionar que, el emblema contenido en el convenio de candidatura común, es coincidente con el presentado de manera electrónica en formato PNG.

Con relación a lo anterior, cabe precisar lo señalado por la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 34/2010 de rubro y texto siguiente:

Jurisprudencia 34/2010

> ***EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO.-*** *El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no proporciona mayores elementos para definir el vocablo emblema, pero esta situación demuestra que el legislador al emplear esa palabra lo hizo en la acepción que corresponde al uso común y generalizado, práctica que se observa en los ordenamientos legales, e inclusive en actos administrativos y en sentencias de los tribunales; por tanto,* ***conforme a la bibliografía jurídica y general, el emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones consiste en la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.***
>
> *Énfasis propio.*

Por cuanto hace a los colores y tipografía se estará a los utilizados en los emblemas de cada partido de conformidad con lo siguiente: 18

- PAN, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de sus Estatutos.
- PRI, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de sus Estatutos.
- PRD, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4, inciso c) de sus Estatutos.
- NAEM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4, de sus Estatutos.

No se omite referir que, por cuanto hace al emblema presentado en el convenio de candidatura común el mismo será remitido al órgano competente del INE, a efecto de que informe si se reúnen las características contenidas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, así como en el Dictamen técnico realizado en 2021 por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, en dónde se señala que las dimensiones deberán ser las mismas de un emblema de partido político con una configuración cuadrada, por lo que, en caso de resultar necesario, deberán realizarse los ajustes correspondientes.

Es importante precisar que el contenido del presente apartado fue motivo de requerimiento a los partidos políticos signantes del instrumento jurídico, no obstante, en el desahogo del requerimiento fue atendida la formalidad de contenido que se precisa en el CEEM.

Ahora bien, en la Cláusula Décima Primera se señala a la Candidatura común con la denominación ***"Fuerza y Corazón por el Edomex",*** es importante precisar que dicha identificación no podrá ser utilizada para referirse a otra alianza electoral que, en su caso sea registrada en el Proceso Electoral de diputaciones locales y Ayuntamientos 2024.

De lo anterior, se advierte que en el Convenio de Candidatura Común se incorpora el emblema y por cuanto hace a los colores se estará a lo señalado en los estatutos correspondientes; por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso b) del CEEM.**

19

c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato

En la Cláusula Sexta del Convenio de Candidatura Común se establece lo siguiente:

> ***SEXTA.*** *– Referente al* ***compromiso de los suscritos de proporcionar los generales y consentimiento de los postulantes en candidatura común.*** *Las partes acordamos que* ***manifestaremos por escrito*** *al Instituto Electoral del Estado de México que,* ***una vez concluidos los procesos internos respectivos, proporcionaremos el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato común****.*
>
> *Énfasis propio.*

De la revisión realizada al contenido de la referida Cláusula, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso c) del CEEM.**

d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común

Respecto a dicho requisito, los partidos políticos adjuntaron dentro de las documentales presentadas, las constancias que se enuncian a continuación:

- **PAN**

PAN		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
Consejo Estatal (Quinta Sesión Ordinaria)	**Artículo 65, incisos j) y k)** Son funciones del Consejo Estatal, previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.	Certificación del **Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal** del 17 de enero de 2024, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en la que se abordaron los Punto **CINCO del orden del día, visible en las páginas 5 a la 8**, sobre lo siguiente: **1.** Se presenta el informe sobre la consulta realizada por los Consejeros Estatales respecto de los convenios de asociación electoral, insertándose imágenes reducidas del referido informe, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el artículo 65 inciso j) de los Estatutos. Aunado a lo anterior, en el **punto SEIS del orden del día, visible en las páginas 8 a la 12**, se resolvió sobre lo siguiente: **1.** Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Consejo Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el Proceso Electoral 2024. A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia por separado e inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.
Comisión Permanente Estatal (Novena Sesión Ordinaria)	**Artículo 69, numeral 1, inciso h)** Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal, además de las señaladas en dicha disposición, aquellas que se fijen en la norma estatutaria y los reglamentos. **Artículo 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales**	Certificación del **Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal** del 17 de enero de 2024, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en la que se resolvió en el **punto QUINTO del orden del día, visible en las páginas 4 a la 7**, sobre lo siguiente: **1.** Se presenta el informe sobre la consulta realizada por los Consejeros Estatales respecto de los convenios de asociación electoral, insertándose imágenes reducidas del referido informe, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el artículo 65 inciso j) de los Estatutos.

20

PAN		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
	Es facultad de la Comisión Permanente Estatal, suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.	Aunado a lo anterior, en el **punto SEXTO del orden del día, visible en las páginas 7 a la 11**, se resolvió sobre lo siguiente: **1.** Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el proceso electoral local 2024. **2.** Notificar el acuerdo respectivo a la Comisión Permanente Estatal, a la Comisión Permanente Nacional y al Comité Directivo Estatal, para los efectos conducentes. **3.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional la determinación aprobada. A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia por separado e inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.
Providencias SG/043/2023[1]	**Artículo 38, fracción III** Es facultad de la Comisión Permanente autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales. **Artículo 58, inciso j)** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tiene entre sus atribuciones, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda	En fecha 20 de enero de 2024, a las 11:30 se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las Providencias SG/043/2023 emitidas por el Presidente Nacional mediante las cuales **se autoriza la suscripción y registro de los convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024**, señalando en las mismas lo siguiente: **PRIMERA. Se aprueban los convenios de asociación electoral para la elección de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos, con los partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, y/o Nueva Alianza en el Estado de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.** **SEGUNDA.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Estado de México, en sesión de fecha 17 de enero de 2024, conforme a las actas y acuerdos que han resultado de la misma, **se autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Estado de México y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que de manera conjunta, suscriban y registren los Convenios** de Asociación Electoral con otros partidos políticos ... y aliados, **así como la postulación conjunta de candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de México**. ...

21

PAN		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
		QUINTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, **en su próxima sesión,** para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. ...

➢ **PRI**

PRI		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
Consejo Político Estatal (CXXVII Sesión Extraordinaria)	**Artículo 7, párrafo primero** El partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación atendiendo a la normatividad aplicable. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. **Artículo 135, fracción XXV** Los Consejos Políticos de las entidades federativas, tienen la atribución de conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.	Certificación del **Acta de la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México** del 23 de diciembre de 2022, emitida por el Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que acordó en el **punto 5.1 del orden del día, visible a fojas 12 y 16,** la aprobación del **Acuerdo del Consejo Político Estatal** relativo a lo siguiente: **1.** Se autoriza a la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal del PRI, solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional para realizar los trámites y negociaciones correspondientes para la concertación con uno o más partidos políticos candidaturas comunes para postular candidaturas a diputaciones locales y miembros de ayuntamientos. A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Acuerdo referido.
Comité Ejecutivo Nacional (Sesión Especial)	**Artículo 88, fracciones II y III** Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional ser el representante nacional del partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la	Original del **Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional** del 12 de enero de 2024, en la que se hace referencia en el **tercer punto del orden del día, visible en la página 2,** el informe por el que la Presidenta del Comité Directivo Estatal solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Acuerdo de autorización emitido por dicho órgano, para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, Convenio de candidatura común con las instancias competentes

22

PRI		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
	ley, así como, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido. **Artículo 7, fracción XVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional** El Comité Ejecutivo Nacional tiene la atribución de aprobar a solicitud de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la constitución de frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en las entidades federativas.	de otros partidos político a fin de postular candidaturas en la elección ordinaria a diputaciones y ayuntamientos. En dicha sesión se aprobó la solicitud referida y se emitió el **Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional,** en el que se señala lo siguiente: 1. El Comité Ejecutivo Nacional autoriza al Comité Directivo Estatal para constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de candidatura común con las instancias competentes de otros partidos político para postular candidaturas a diputaciones y ayuntamiento en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024. A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó el Acuerdo referido.
Comisión Permanente (I Sesión Extraordinaria)	**Artículo 132, numeral 1,** La Comisión Política Permanente, tiene entre sus atribuciones ejercer las atribuciones del Consejo Político en situaciones de urgente y obvia resolución, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado. **Artículo 9, fracción I** Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, tratándose de elecciones de integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, los Consejos Políticos de las entidades federativas, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará. **Artículo 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente**	Certificación del **Acta de la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México** del 19 de enero de 2023, emitida por el Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que acordó en el **punto 4.2 del orden del día, visible a fojas 5 a la 15**, la aprobación de los Acuerdos siguientes: 1. Por el que se aprueba el Convenio de candidatura común, celebrado con los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM para la postulación de candidaturas a diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2024. ***(Acuerdo Primero, visible a foja 14)***. 2. Se autoriza a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal el convenio de candidatura común para la postulación de candidaturas a diputaciones locales y miembros de ayuntamientos ***(Acuerdo Segundo, visible a foja 14)***. 3. Se autoriza a la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal realizar las modificaciones que sean necesarias al convenio de candidatura común. ***(Acuerdo Tercero, visible a foja 14)***. A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que

23

PRI		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
	Es atribución de la Comisión Política permanente, la de Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para construir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y distintas formas de alianza con otros partidos, y en su caso, autorizar a la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo a suscribirlas, registrarlas y modificarlas.	se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.

➢ **PRD**

PRD		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
Dirección Nacional Ejecutiva (Décima Tercera Sesión Extraordinaria)	**Artículo 36** La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del partido **Artículo 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIII** La Dirección Nacional Ejecutiva tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda.	Original del **Acta 13 SESIÓN/EXT/26-09-2023 de la Dirección Nacional Ejecutiva** del 26 de septiembre de 2023, en la que se aprobó en el **punto 4 del orden del día, visible en la página 15** del Acta respectiva, la propuesta de resolutivos que serían puestos a consideración del Consejo Nacional en particular, lo relativo al **Anexo tres**, referente a lo siguiente: **1.** Propuesta de Resolutivo mediante el cual se aprueba la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024. A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.
Consejo Nacional (Décimo Primer Pleno Extraordinario)	**Artículo 33, inciso t)** Es función del Consejo Nacional aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes.	Certificación emitida por el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del **Acta del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional** realizado el 30 de septiembre de 2023, en la que se aprobó en el **punto 7 del orden del día, visible en las páginas 30 a la 33,** el **Resolutivo del Décimo Primer Pleno Extraordinario** relativo a lo siguiente: **1.** Se aprueba la Política de Alianzas del PRD para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, con la finalidad de conformar un gran frente político social y construir las más amplias alianzas electorales con partidos políticos nacionales y locales.

24

PRD		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
		2. Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que en su oportunidad y en coordinación con las direcciones estatales, apruebe y suscriba los convenios de candidatura común. A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Resolutivo referido.
Consejo Estatal (Décimo Cuarto Pleno Extraordinario)	**Artículo 43, incisos d) y n)** Son funciones del Consejo Estatal, aprobar y emitir la propuesta de política de alianzas electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.	Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del **Acta Circunstanciada relativa a la Sesión del 12 de noviembre de 2023, del Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal,** en la que se aprobó en el **punto 3 del orden del día, visible en las páginas 10, 11 y 12,** el **Resolutivo del IX Consejo Estatal** relativo a lo siguiente: **1.** Aprobación de la política de alianzas para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos del Estado de México 2024, se aprobó **NO REALIZAR NINGUNA POLÍTICA DE ALIANZAS**, por lo que su **participación en el Proceso Electoral Local Ordinario sería de manera individual.** Señalándose que dicho resolutivo sería notificado a la dirección nacional ejecutiva del PRD para los efectos legales conducentes. A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Resolutivo referido.
Dirección Nacional Ejecutiva (Décima Tercera Sesión Extraordinaria)	**Artículo 36** La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del partido **Artículo 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIII** La Dirección Nacional Ejecutiva tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política	Original del **Acta 01 SESIÓN/EXT/18-01-2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva** del 18 de enero de 2024, en la que se aprobó en los **puntos 3, 4, 5 y 6 del orden del día, visibles en las páginas de la 10 a la 19,** los **Acuerdos** siguientes: **Acuerdo 34/PRD/DNE/2024** **1.** Se aprueba en definitiva la política de alianzas del PRD, para el Estado de México, rectificándose la política de alianzas aprobada por el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México ***(punto 3, páginas 10 a la 12)***. **Acuerdo 36/PRD/DNE/2024** **1.** De conformidad a la Línea Política y la Política de Alianzas se aprueba participar para las elecciones de las candidaturas a las diputaciones locales y miembros a los ayuntamientos en el proceso

25

PRD		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
	de alianzas electorales que corresponda.	electoral local ordinario 2023-2024 bajo la figura de candidatura común. 2. La propuesta de convenio cumple con lo establecido en el Acuerdo 34/PRD/DNE/2024. 3. Se faculta al Presidente Nacional y a la Secretaria General Nacional de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como, a la Presidencia y la Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva para que de manera conjunta suscriban el convenio de candidatura común. ***(punto 5, páginas 15 a la 17).*** A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntaron los Acuerdos referidos.

En este sentido, la Dirección Nacional Ejecutiva, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto del PRD en sus artículos 36 y 39, apartado A, fracciones XVIII y XXXIII, así como de conformidad con la facultad otorgada por el Consejo Nacional en su Décimo Primer Pleno Extraordinario realizado el 30 de septiembre de 2023, en la que se aprobó la Política de Alianzas del PRD para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, con la finalidad de conformar un gran frente político social y construir las más amplias alianzas electorales con partidos políticos nacionales y locales, delegando en la Dirección Nacional la facultad para que en su oportunidad y en coordinación con las direcciones estatales, aprobara y suscribiera los convenios de candidatura común, determinó rectificar la política de alianzas emitida por el Consejo Estatal del PRD en su Décimo Cuarto Pleno Extraordinario, aprobando en definitiva la correspondiente al Proceso Electoral del estado de México 2024 y en consecuencia el convenio de candidatura común.

26

- **NAEM**

NAEM		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
Comité de Dirección Estatal (Decimocuarta Asamblea Extraordinaria)	**Artículo 41** El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de NAEM en toda la Entidad. **Artículo 50, fracciones VI y XX** El Comité de Dirección Estatal tiene dentro de sus facultades y obligaciones el convocar y presidir la sesión del Consejo Estatal y proponer a dicho Consejo para su aprobación, los convenios de candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.	Certificación del **Acta de la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal** del 29 de noviembre de 2023, en la que se aprobaron en los **puntos 9 y 10 del orden del día, visible en las páginas 6, 7 y 8,** lo siguiente: 1. El Orden del Día para convocar a la Decimotercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, en el que destaca el punto 10, por el que se autoriza al Presidente y le son otorgadas las más amplias facultades y atribuciones para llevar a cabo pláticas a fin de explorar la viabilidad de participar mediante la figura de candidatura común. **(NOVENO, páginas 6 y 7)** 2. El Acuerdo por el que se aprueba convocar al Consejo Estatal para que se erija en Asamblea extraordinaria el 6 de diciembre de 2023. **(Décimo, página 8)** A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.
Consejo Estatal (Decimotercera Asamblea Extraordinaria)	**Artículo 40, fracción IX** Es facultad y obligación del Consejo Estatal aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la estrategia electoral, los convenios de candidatura común, alianzas partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de NAEM.	Certificación del **Acta de la Decimotercera Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal** del 6 de diciembre de 2023, en la que se aprobó en el **punto 10 del orden del día, visible en las páginas 10 y 11** lo siguiente: 1. El Acuerdo del Consejo Estatal de NAEM por el que se autoriza al Presidente y le son otorgadas las más amplias facultades y atribuciones para llevar a cabo pláticas a fin de explorar la viabilidad de participar mediante la figura de candidatura común. A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.
Comité de Dirección Estatal (Decimoquinta Asamblea Extraordinaria)	**Artículo 41** El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de NAEM en toda la Entidad. **Artículo 50, fracciones VI y XX**	Original del **Acta de la XV Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal** del 17 de enero de 2024, en la que se aprobó en los **puntos 4 y 5 del orden del día, visible en las páginas 2, 3 y 4,** lo siguiente: 1. El Orden del Día para convocar a la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, en el que destacan los puntos 5, 6 y 7 relativos a participar en Convenio de Candidatura Común que celebra NAEM con distintas fuerzas políticas para postular candidaturas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos. **(CUARTO, páginas 2, 3 y 4)** 2. El Acuerdo del Comité de Dirección Estatal por el que se aprueba convocar al Consejo Estatal para que se

27

NAEM		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN**
	El Comité de Dirección Estatal tiene dentro de sus facultades y obligaciones el convocar y presidir la sesión de del Consejo Estatal y proponer a dicho Consejo para su aprobación, los convenios de candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.	erija en sesión extraordinaria el 19 de enero de 2024. **(QUINTO, página 4)** A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.
Consejo Estatal (Decimocuarta Asamblea Extraordinaria)	**Artículo 40, fracción IX** Es facultad y obligación del Consejo Estatal aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la estrategia electoral, los convenios de candidatura común, alianzas partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de NAEM.	En este sentido, **6 del orden del día, visible en las páginas 6 y 7,** lo siguiente: 1. Se aprueba el Convenio de Candidatura Común a celebrarse con otras fuerzas políticas para postular y registrar candidaturas a las diputaciones locales a la LXII Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos. 2. Se autoriza al Presidente del Comité de Dirección Estatal suscribir el convenio de candidatura común a celebrarse con otras fuerzas políticas para postular y registrar candidaturas. 3. Se faculta al Presidente del Comité de Dirección Estatal suscribir cambios o modificaciones al convenio de candidatura común. A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.

28

Conforme a lo señalado con antelación, los órganos directivos correspondientes a cada partido político, otorgaron la representación y capacidad para suscribir el convenio mencionado, conforme a lo siguiente:

- **PAN.** Anuar Roberto Azar Figueroa, de las constancias aportadas se aprecia Certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que consta la integración del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 20 de enero de 2024.

Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, Se advirtió la presentación de una certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que constan los nombres de las personas representantes del PAN ante el Consejo General del IEEM, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 20 de enero de 2024.

Raymundo Bolaños Azócar, se presentó certificación del instrumento notarial 135,206, relativo a los poderes otorgados por el PAN con carácter de Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, emitida por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

- **PRI.** Ana Lilia Herrera Anzaldo, de las constancias aportadas se aprecia certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que consta la integración del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 18 de enero de 2024.

29

Víctor Capilla Mora, Certificación del escrito de fecha 6 de noviembre de 2023, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, por medio del cual designa al representante propietario del dicho instituto político ante el Consejo General del IEEM, emitido por la Secretaría Ejecutiva el 6 de diciembre de 2023.

- **PRD.** A José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, de las constancias aportadas se aprecian las certificaciones del registro del Presidente y de la Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, emitidas por la Directora del Secretariado del INE el 20 de julio de 2023, respectivamente.

Agustín Ángel Barrera Soriano y Javier Rivera Escalona, de las constancias aportadas se aprecia la certificación del 12 de octubre de 2023, emitida por la Directora del Secretariado del INE, en la que se hace constar la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, fungiendo como Presidente sustituto y Secretario General, respectivamente.

- **NAEM.** A Mario Alberto Cervantes Palomino, de las constancias aportadas se aprecia certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que consta la integración del Comité de Dirección Estatal de NAEM, incluida la Presidencia, emitida por la Secretaría Ejecutiva del IEEM el 11 de diciembre de 2023.

  Efrén Ortiz Alvarez, certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que consta la persona representante propietaria ante el Consejo General del IEEM, emitida por la Secretaría Ejecutiva del IEEM el 11 de diciembre de 2023.

30

Aunado a ello, la Cláusula Primera del Convenio de Candidatura Común, refiere lo siguiente:

> ***PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común**, se **reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan** como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio por su plena y libre voluntad sin q medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente instrumento; y **manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político que suscribe el presente.***
>
> *Énfasis propio.*

En este sentido, tal y como se señala en las declaraciones primera del instrumento jurídico en comento, así como de la revisión a la documentación presentada con el

instrumento jurídico motivo del presente Dictamen, los órganos directivos correspondientes de cada partido político aprobaron el Convenio de Candidatura Común, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso d) del CEEM.**

e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el CEEM

En la Cláusula Octava del Convenio de Candidatura Común se enuncia lo siguiente:

> ***OCTAVA. -*** *Del cumplimiento del inciso e) del numeral 77 del Código Electoral del Estado de México. De conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México,* ***las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos*** *para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el Código Electoral para el Estado de México, de la siguiente manera:*
>
> ***Para la candidatura común a las Diputaciones Locales*** *del Estado de México;*
>
> *Se otorgará al* ***PAN el 7% de la votación total obtenida*** *por la candidatura común en esos distritos;*
> *Se otorgará al* ***PRI el 47% de la votación total obtenida*** *por la candidatura común en esos distritos;*
> *Se otorgará al* ***PRD el 40% de la votación total obtenida*** *por la candidatura común en esos distritos.*
> *Se otorgará a* ***NAEM el 6% de la votación total obtenida*** *por la candidatura común en los distritos motivo del presente Convenio.*
>
> ***Para la candidatura común a los Ayuntamientos*** *del Estado de México;*
>
> *Se otorgará al* ***PAN el 21% de la votación total obtenida*** *por la candidatura común en los ayuntamientos;*
> *Se otorgará al* ***PRI el 40% de la votación total obtenida*** *por la candidatura común en los ayuntamientos;*
> *Se otorgará al* ***PRD el 11% de la votación total obtenida*** *por la candidatura común en los ayuntamientos.*
> *Se otorgará a* ***NA el 28% de la votación total obtenida*** *por la candidatura común en los ayuntamientos.*
>
> Énfasis propio.

31

Si bien, el CEEM no establece criterios o parámetros para determinar la forma en que deberá realizarse la acreditación de votos entre los partidos políticos signantes de un convenio de candidatura común, de la revisión realizada a los porcentajes de acreditación de votos con relación a las candidaturas que postularía cada partido político integrante del instrumento jurídico que nos ocupa, se advierte que guarda una proporción razonable.

Esto es, existe una correlación entre las postulaciones propuestas por cada instituto político y el porcentaje de votos que, en su caso, serían acreditados.

Sirve de sustento lo señalado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, al resolver los Juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves ST-JRC-3/2018 y ST-JRC/4/2018 Acumulados, que a la letra dice:

32

"Así, el primer límite lógico que se puede admitir a la autodeterminación de la voluntad de la celebración de convenios de candidaturas comunes, es que ***la mayoría de los votos deba ser asignada al partido político que postula la mayoría de los candidatos*** *y a partir de ese punto de arranque* ***distribuir el resto de los porcentajes conforme a su estrategia y autodeterminación,*** *sin perder de vista que la* ***relación lógica entre los votos distribuidos*** *debe mantenerse siempre en un* ***parámetro aproximado al número de candidatos*** *que sean con los que se ha contribuido a la candidatura común.*

Es decir, si los partidos políticos pretenden distribuirse los votos de una manera prácticamente igualitaria deben corresponder en la misma medida a la postulación de candidatos, pues, de lo contrario, lo que se lograría es que la distribución de votos materialice un valor distinto a votos emitidos a una misma opción política.

En razón de ello, es que ***se considera razonable que al partido que en el convenio de coalición se le otorga la atribución de postular la mayor cantidad de candidatos, es a quien, en principio, al que le deben corresponder la mayor cantidad de votos.*** *Lo anterior, se traduce en que, quien esté contribuyendo en mayor medida a la integración de la candidatura común con las postulaciones, ve reflejado en los votos obtenidos una mayor presencia, mientras que* ***aquellos partidos políticos que postularon una***

menor cantidad de candidatos ven disminuidas sus posibilidades de acceder a los votos."

Énfasis propio.

Es importante precisar que el contenido del presente apartado fue motivo de requerimiento a los institutos políticos que forman parte del instrumento jurídico, no obstante, en la solventación de observaciones fue atendida la formalidad de contenido que se precisa en el CEEM.

Con base en los señalado en los párrafos anteriores, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso e) del CEEM.**

f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General

33

En las Cláusulas Novena y Décima del Convenio de Candidatura Común se establece que:

NOVENA. - *Del cumplimiento del inciso f) del numeral 77 del Código Electoral del Estado de México. Las partes acuerdan que el porcentaje de las aportaciones de cada partido político suscrito en el presente convenio, se realizarán de conformidad con lo siguiente:*

Para la candidatura común a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México;

*1.- **PAN**, **aportará al menos el 10%** de su financiamiento para gastos de campaña.*
*2.- **PRI**, **aportará al menos el 10%** de su financiamiento para gastos de campaña.*
*3.- **PRD**, **aportará al menos el 10%** de su financiamiento para gastos de campaña.*
*4.- **NA**, **aportará al menos el 10%** de su financiamiento para gastos de campaña.*

DÉCIMA.- En cuanto a la obligación de **sujetarse a los límites de contratación** de los medios de comunicación distintos a radio y televisión **se señala expresamente que los partidos políticos que conforman esta Candidatura Común acatarán lo establecido en la normativa y se sujetarán a los topes de gastos de campaña**.

Énfasis propio.

Es importante precisar que el contenido del presente apartado fue motivo de requerimiento a los partidos políticos signantes del instrumento jurídico, no obstante, en el desahogo del requerimiento fue atendida la formalidad de contenido que se precisa en el CEEM.

De las cláusulas referidas con antelación, se advierte que el Convenio de Candidatura Común contempla la obligación de sujetarse a los topes de gastos de campaña, así como los porcentajes de financiamiento que aportará cada uno de partidos políticos para gastos de campaña, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso f) del CEEM.**

g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.

En la Cláusula Décimo Primera, párrafo tercero, se señala lo siguiente:

34

> ***DÉCIMA PRIMERA***.- ...
>
> *Al efecto de **cumplir con el inciso g) del artículo 77** del Código Electoral del Estado de México, respecto al origen y pertenencia de las candidaturas postuladas, **estas se apegarán al contenido de los anexos correspondientes.***

Asimismo, y de conformidad con el requerimiento realizado por esta Dirección de Partidos Políticos, se presentaron en la solventación de observaciones dos anexos identificados con los números 3 Distritos que comprende la Candidatura Común y el origen partidario de las postulaciones, así como el 4 correspondiente a los Municipios en los que se participaría a través de la figura electiva motivo del presente dictamen, especificando el origen partidario de cada postulación, advirtiendo que la alianza electoral postularía candidaturas comunes en 10 distritos electorales locales y 40 municipios del Estado, en términos del documento anexo al Convenio de Candidatura Común.

2. DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA

Aunado a lo descrito con antelación, el artículo 78 del CEEM establece que al Convenio de Candidatura Común se acompañará lo siguiente:

a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos

En la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Candidatura Común se enuncia lo siguiente:

> ***DÉCIMA CUARTA. - DE LA PLATAFORMA ELECTORALY PROGRAMA DE GOBIERNO.*** *Las partes* ***se comprometen a que cada una y por separado, entregarán en tiempo y forma*** *al Instituto Electoral del Estado de México* ***sus plataformas electorales*** *lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 78, letra a), del Código Electoral del Estado de México.*
>
> *Énfasis propio.*

Aunado a lo anterior, los cuatro institutos políticos presentaron escritos en los cuales manifestaron su compromiso a entregar en tiempo y forma la Plataforma Electoral que corresponderá a cada partido político, en los términos siguientes:

35

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	PERSONA SIGNANTE
PAN	RPAN/IEEM/012/2024	Representante Propietario ante el Consejo General.
PRI	REP/PRI/IEEM/014/2024	Representante Propietario ante el Consejo General.
PRD	CGIEEM/PRD/ARACS/028/24	Representante Propietaria ante el Consejo General.
NAEM	PNA/REP/180/01/2024	Representante Propietario ante el Consejo General.

En este sentido, en el Convenio de Candidatura Común y en las documentales presentadas por cada partido político, se establece el compromiso de que los partidos políticos postulantes de la Candidatura Común presentarán en tiempo y forma ante el IEEM, su Plataforma Electoral por cada uno, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 78, inciso a) del CEEM.**

b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda

Respecto a dicho requisito, los partidos políticos que suscriben el Convenio de Candidatura Común, presentaron diversos anexos atinentes a las formalidades previstas en su norma estatutaria, mismos que se analizaron por cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:

➢ **PAN**

Respecto a los actos llevados a cabo por el partido político en comento, de conformidad con su Estatuto, a efecto de aprobar la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que los órganos que sesionaron para tal efecto fueron el Consejo Estatal y la Comisión Permanente Estatal; así como la emisión de las Providencias por el Presidente Nacional, atendiendo a las formalidades estatutarias siguientes:

36

1. Consejo Estatal

El artículo 65, incisos j) y k) de los Estatutos establecen que son funciones del Consejo Estatal, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

CONSEJO ESTATAL (Quinta Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
1. Emisión de la Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal	**Artículo 62, inciso a)** Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:	**Se cumple** La Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria se emitió por el Presidente del Comité Directivo Estatal, el 15 de enero de 2024 y la Sesión del	Certificación de la **Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal**, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, de conformidad con el artículo 77, inciso b)[2] del

[2] Artículo 77. La persona titular de la secretaría general del Comité Directivo Estatal tendrá las funciones que indica el artículo 78 de los Estatutos, y además:
b) ... certificará los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Directivo Estatal.

CONSEJO ESTATAL (Quinta Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
	a) El o la Presidenta y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal; **Artículo 66** Los Consejos Estatales serán convocados, entre otros, por la Presidencia del propio Consejo. **Artículo 77, inciso b)** Los Comités Directivos Estatales tienen dentro de sus atribuciones la de convocar al Consejo Estatal.	Consejo Estatal se llevó a cabo el día 17 del mismo mes y año. En dicha convocatoria se advierte el orden del día correspondiente.	Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.
2. Quórum para sesionar	**Artículo 67** Los Consejos Estatales funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus integrantes.	**Se cumple** La Sesión se llevó a cabo el 17 de enero de 2024, con la asistencia de 96 integrantes de un total de 111, de acuerdo con la lista de asistencia que se asentó en el Acta correspondiente.	Certificación del **Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal** del 17 de enero de 2024, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	**Artículo 67** Los Consejos Estatales tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.	**Se cumple** Los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 6 y 7 del orden del día respectivo.	Certificación del **Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal** del enero de 2024, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en la que se hace referencia a la aprobación de los Resolutivos de los puntos 6 y 7 del orden del día relativos a autorizar a la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en el proceso electoral local 2024.

37

2. Comisión Permanente Estatal

El artículo 69, numeral 1, inciso h) de los Estatutos establece que son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal, además de las señaladas en dicha disposición, aquellas que se fijen en la norma estatutaria y los reglamentos.

El Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales dispone en el artículo 40, inciso c) que es facultad de la Comisión Permanente Estatal, suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional (autorización

otorgada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional mediante la Providencias emitidas el 20 de enero de 2024 a las 11:30 horas, en ejercicio de la facultad señalada en el artículo 58, inciso j).

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL (Novena Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
1. Emisión de la Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal	**Artículos 69, numeral 2** Las sesiones de la Comisión Permanente Estatal, serán convocadas por la o el Presidente Estatal, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Estatal.	**Se cumple** La Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria se emitió por el Presidente del Comité Directivo Estatal, el 15 de enero de 2024 y la Comisión Permanente Estatal se llevó a cabo el día 17 del mismo mes y año. En dicha convocatoria se advierte el orden del día correspondiente.	Certificación de la **Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal**, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, de conformidad con el artículo 77, inciso b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.
2. Quórum para sesionar	**Artículo 68, numeral 9** Para que la Comisión Permanente Estatal funcione válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes.	**Se cumple** La Sesión se llevó a cabo el 17 de enero de 2024, con la asistencia de 33 integrantes de un total de 38, de acuerdo con la lista de asistencia que se presentó y la asentada en el Acta correspondiente.	Certificación del **Acta de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal** del 17 de enero de 2024, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	**Artículo 68, numeral 9** Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.	**Se cumple** Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Estatal se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 6 del orden del día respectivo.	Certificación del **Acta de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal** del 17 de enero de 2024, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en la que se hace referencia a la aprobación del resolutivo 6 del orden del día, relativo a facultar al Presidente del PAN en el Estado de México para suscribir el Convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en el proceso electoral local 2024 de la entidad.

38

3. Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

El artículo 38, fracción III de los Estatutos establece que es facultad y deber de la Comisión Permanente autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales

para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

En este sentido, el artículo 58, inciso j) de los Estatutos señala que, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, teniendo entre sus atribuciones, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.

En ejercicio de dicha faculta, en fecha 20 de enero de 2024, a las 11:30 se publicaron en los estrados físicos y electrónicos[3] del Comité Ejecutivo Nacional las **Providencias SG/043/2023** emitidas por el Presidente Nacional mediante las cuales se autoriza la suscripción y registro de los convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, señalando en las mismas lo siguiente:

39

PROVIDENCIAS

> ***PRIMERA. Se aprueban los convenios de asociación electoral*** *para la elección de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos, con los partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, y/o Nueva Alianza en el Estado de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.*
>
> ***SEGUNDA.*** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Estado de México, en sesión de fecha 17 de*

[3] Consultables en el vínculo siguiente:
https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1705972184SG_043_2024%20APROBACION%20CONVENIO%20DE%20COALICION%20ESTADO%20DE%20MEXICO.pdf
Asimismo, podrá realizarse la búsqueda en los estrados electrónicos del PAN, disponibles en la liga siguiente: https://www.pan.org.mx/estrados/electronicos

enero de 2024, conforme a las actas y acuerdos que han resultado de la misma, ***se autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Estado de México y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que de manera conjunta, suscriban y registren los Convenios*** *de Asociación Electoral con otros partidos políticos a excepción del instituto político "MORENA" y aliados,* ***así como la postulación conjunta de candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de México.***

TERCERA. ...

CUARTA. *Comuníquese la presente determinación a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México y a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, para los efectos legales correspondientes.*

QUINTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional *del Partido Acción Nacional la presente determinación,* ***en su próxima sesión****, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.*

40

SEXTA. *Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.*

Énfasis Propio.

- **PRI**

Respecto a los actos llevados a cabo por el partido político en comento, de conformidad con su Estatuto, a efecto de aprobar la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que los órganos que sesionaron para tal efecto fueron el Consejo Político Estatal, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal atendiendo a las formalidades estatutarias siguientes:

1. Consejo Político Estatal

El artículo 7 de los Estatutos establece que el partido podrá constituir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como

acuerdos de participación atendiendo a la normatividad aplicable. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

El artículo 135, fracción XXV de la norma estatutaria regula que los Consejos Políticos de las entidades federativas, tienen la atribución de conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL (CXXVII Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
1. Emisión de la Convocatoria a la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal	**Artículo 128** Los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.	**Se cumple** La Convocatoria se emitió por la Presidenta del Consejo Político Estatal el 20 de diciembre de 2023 y la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal se llevó a cabo el día 23 del mismo mes y año. En dicha convocatoria se advierte el orden del día correspondiente.	Acuse **(requerimiento)**de la **Convocatoria a la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal** suscrita por la Presidenta de dicho órgano.
2. Quórum para sesionar	**Artículo 129** Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar la persona titular de su Presidencia.	**Se cumple** La sesión se llevó a cabo el 23 de diciembre de 2023 con la presencia de 317 integrantes, según consta en el Acta presentada.	Certificación del **Acta de la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal**, emitida por el titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que se da cuenta de los nombres de las personas integrantes que asistieron a la sesión de dicho órgano.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	**Artículo 129** Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.	**Se cumple** Los acuerdos adoptados por el Consejo Político Estatal se aprobaron por mayoría de votos de las personas consejeras presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 5.1 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Certificación del **Acta de la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal**, emitida por el titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que se hace referencia a la aprobación del **Acuerdo** relacionado con el punto 5.1 del orden del día, del cual se presenta la certificación respectiva; por el que se autoriza a la Presidenta del Comité de Dirección Estatal,

41

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL (CXXVII Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
			solicitar al Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo por el que se le faculte iniciar, tramitar, realizar, negociar, concertar con uno o más partidos políticos, la construcción de coaliciones electorales y/o candidaturas comunes para postular candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

2. Comité Ejecutivo Nacional

El artículo 88 fracciones II y III de los Estatutos establecen que son facultades del Comité Ejecutivo Nacional ser el representante nacional del partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley, así como, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido.

42

Aunado a lo anterior, el artículo 7, fracción XVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, dicho órgano tiene la atribución de aprobar a solicitud de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la constitución de frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en las entidades federativas.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (Sesión Especial)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
1. Solicitud de la Presidencia del Comité de Dirección Estatal para la construcción de coaliciones electorales y/o	**Artículo 7** El partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación atendiendo a la normatividad aplicable. Para	**Se cumple** De conformidad con lo señalado en la página 2 del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional, el 10 de enero de 2024, **la presidenta del Comité**	Certificación del **Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, celebrada el 12 de enero de 2024,** emitida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal el PRI.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (Sesión Especial)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
candidaturas comunes	conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.	**Directivo Estatal solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional,** acuerdo de autorización para acordar **suscribir, presentar y modificar convenio de candidatura común con otros partidos políticos** a fin de postular candidaturas en la elección ordinaria de diputaciones y ayuntamientos.	
2. Emisión de la Convocatoria a la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional	**Artículo 89, fracción I** La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos. **Artículo 12, párrafos primero y cuarto del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional** La persona titular de la Presidencia, convocará a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales por escrito y, en su caso, de manera electrónica. Las sesiones especiales podrán ser convocadas en forma electrónica, con al menos seis horas de anticipación y en la sesión se tratarán, únicamente, los asuntos para los cuales fue citada.	**Se cumple** La convocatoria se emitió por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el 10 de enero de 2024 y la Sesión Especial se llevó a cabo el día 12 del mismo mes y año. En dicha Convocatoria consta el orden del día correspondiente.	Certificación del **Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, celebrada el 12 de enero de 2024,** emitida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal el PRI.
3. Quórum para sesionar	**Artículo 9 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional** El Comité Ejecutivo Nacional requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente. El Secretario General, al inicio de	**Se cumple** La sesión se llevó a cabo el 12 de enero de 2024, con la asistencia de 26 de 40 integrantes, según consta en el Acta presentada y en la lista	Original del **Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional** en la que consta la existencia del quórum legal para sesionar, así como la **Lista de Asistencia** de la sesión referida.

43

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (Sesión Especial)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
	la sesión, dará cuenta a al Presidente del quórum reunido.	de asistencia respectiva.	
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	**Artículo 15, párrafos primero y tercero del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional** Las sesiones serán conducidas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, una Secretaría que lo será quien ostente la titularidad de la Secretaría General. A consulta de la persona titular de la Presidencia, el Comité resolverá si un asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se votará.	**Se cumple** Los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional se aprobaron por unanimidad, de conformidad con lo señalado en los puntos 3 y 4 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Original del **Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional** en la que consta la aprobación de los acuerdos para los cuales fue convocada. Se adjunta el **Acuerdo** correspondiente; relativo a la autorización emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI para que el Comité Directivo del Estado de México constituya, acuerde, suscriba, presente y en su caso, modifique convenio de candidatura común con las instancias competentes de otros partidos políticos, para postular candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

3. Comisión Permanente del Consejo Político Estatal

44

De conformidad con lo señalado en el artículo 132, numeral 1, de los Estatutos, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, tiene entre sus atribuciones ejercer las atribuciones del Consejo Político en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.

El artículo 9, fracción I de los Estatutos dispone que, para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos, tratándose de elecciones de integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, los Consejos Políticos de las entidades federativas, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará.

El artículo 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, establece como atribución de la Comisión Política permanente, la de Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para construir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y distintas formas de alianza con otros partidos, y en su caso, autorizar a la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo a suscribirlas, registrarlas y modificarlas.

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL (I Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
1. Emisión de la Convocatoria a la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente	**Artículo 11** La Comisión Política Permanente sesionará de manera extraordinaria cuando así se requiera. **Artículo 16** La Comisión Política Permanente celebrará sesiones extraordinarias para tratar sólo los asuntos específicos de la convocatoria respectiva, misma que deberá ser expedida al menos con veinticuatro horas de anticipación.	**Se cumple** La convocatoria se emitió por la Presidenta de la Comisión Permanente el 17 de enero de 2024 y la Sesión se llevó a cabo el día 19 del mismo mes y año. En dicha convocatoria se advierte el orden del día correspondiente.	Acuse original de la **Convocatoria a la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal** suscrita por la Presidenta de dicho órgano.
2. Quórum para sesionar	**Artículo 17** Para sesionar la Comisión Política Permanente requerirá la asistencia de la mayoría de quienes la integran.	**Se cumple** La sesión se llevó a cabo el 19 de enero de 2024 con la asistencia de 52 de 56 integrantes, según consta en el Acta presentada.	Certificación del **Acta de la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal**, emitida por el titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que se da cuenta de los nombres de las personas integrantes que asistieron a la sesión de dicho órgano.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	**Artículo 17** Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes.	**Se cumple** Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal se aprobaron por mayoría de votos de las personas presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos del 4.2 y4.3 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Certificación del **Acta de la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal**, emitida por el titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que se hace referencia a la aprobación de los Acuerdos relacionados con los puntos del 4.2 y 4.3 del orden del día; relativos a la aprobación del convenio de candidatura común con los partidos PAN, PRD y NAEM para la postulación de candidaturas a diputaciones locales y miembros de ayuntamientos y se autoriza a la

45

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL (I Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
			persona titular de la Presidencia y/o Representante del PRI ante el CG del IEEM realizar todas las gestiones encaminada a su registro.

➢ **PRD**

Con relación a los actos llevados a cabo por el partido político en cita, de conformidad con su Estatuto, a efecto de aprobar la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que el órgano que sesionó para tal efecto fue la Dirección Nacional Ejecutiva, el Consejo Nacional y el Consejo Estatal atendiendo a las formalidades estatutarias siguientes:

1. Dirección Nacional Ejecutiva (primera sesión)

El artículo 36 del Estatuto establece que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del partido, y de conformidad con el diverso 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIII tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda.

DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA (Décima Tercera Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
1. Emisión de la Convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva	**Artículo 37, párrafo segundo** La Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. **Artículo 8, párrafo primero del Reglamento de Direcciones**	**Se cumple** La Convocatoria se emitió por el Presidente Nacional del Partido el 25 de septiembre de 2023 y la sesión se llevó a cabo el día 26 del mismo mes y año, en la que se advierte el orden del día correspondiente.	Certificación emitida por el Presidente y la Secretaria General Nacional, de la **Cédula de Notificación y Convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva**, suscrita por el Presidente Nacional.

DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA (Décima Tercera Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
	Las Direcciones en todos sus ámbitos deben sesionar de manera ordinaria y extraordinaria. Las convocatorias a sesiones extraordinarias por su naturaleza serán convocadas con 24 horas previas a que deban desarrollarse.		
2. Quórum para sesionar	**Artículo 8, párrafo quinto del Reglamento de Direcciones** En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.	**Se cumple** La Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva se llevó a cabo el 26 de septiembre de 2023 con la presencia de 11 de 13 integrantes (9 con derecho a voz y voto y 2 de 4 con derecho a voz), según consta en la Lista de Asistencia y el Acta presentada.	Originales del **Acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva** en la que consta la asistencia respectiva, del **Reporte de Asistencia** Zoom, así como, impresiones rubricadas de los **certificados de identidad digital** de las 11 personas que participaron en la Sesión.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	**Artículo 39, Apartado A, último párrafo** En las decisiones de la Dirección Nacional Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.	**Se cumple** Los acuerdos adoptados en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 3 y 4 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Original del **Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva**, en la que se hace referencia a la aprobación de los **Acuerdos 15/PRD/DNE/2023** y 16/PRD/DNE/2023 relacionados con los puntos 3 y 4 del orden del día, del cual se adjuntó la Certificación correspondiente; en dichos acuerdo, se aprueba la Convocatoria al Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD, así como la propuesta de resolutivos que serían presentados en dicha sesión, entre los cuales se señalaba la aprobación de la Política de Alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas

47

2. Consejo Nacional

El artículo 33, inciso t) del Estatuto establece que, es función del Consejo Nacional aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes.

CONSEJO NACIONAL (Décimo Primer Pleno Extraordinario)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
1. Emisión de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional	**Artículo 31, párrafo primero** El Consejo Nacional se reunirá a convocatoria de su Mesa Directiva o de la Dirección Nacional Ejecutiva. **Artículo 27 del Reglamento de los Consejos** Bajo situación de urgencia, el Pleno Extraordinario de los Consejos podrán reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero sólo podrá discutir los temas para los que fue expresamente citado.	**Se cumple** La Convocatoria se emitió por 9 integrantes de la Mesa Directiva el 26 de septiembre de 2023 y el Décimo Primer Pleno Extraordinario se llevó a cabo el día 30 del mismo mes y año, en la que se advierte el orden del día correspondiente.	Certificación emitida por el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento, de la **publicación en el periódico MILENIO del 28 de Septiembre de 2023,** de la **Convocatoria al Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional**.
2. Quórum para sesionar	**Artículo 29, inciso a) del Reglamento de los Consejos** El quórum de los Consejos se establece de la siguiente manera: a) Se requerirá la mitad más uno de los consejeros, en primera convocatoria.	**Se cumple** El Décimo Primer Pleno Extraordinario se llevó a cabo el 30 de septiembre de 2023 con la presencia de 168 integrantes lo cual representa el 65.62%, según consta la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.	Certificaciones emitidas por el Secretario de la Mesa Directiva de la **Lista de Asistencia** del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, así como, de los **certificados de identidad digital** de los 168 asistentes, y del **Acta del Décimo Primer Pleno Extraordinario.**
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	**Artículo 33, último párrafo** En las decisiones del Consejo Nacional se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse éste, se tomarán por la mayoría calificada de las personas integrantes del órgano presentes. **Artículo 34, párrafos primero y tercero del Reglamento de los Consejos** Las votaciones en las sesiones plenarias serán económicas, el voto es la manifestación de las consejerías a favor en contra o en abstención respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el pleno.	**Se cumple** El Resolutivo que nos ocupa del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional se aprobaron por unanimidad de las personas consejeras presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 7 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Certificación emitida por el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, del **Acta del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional**, en la que se hace referencia a la aprobación del **Resolutivo** relacionado con el punto 7 del orden del día, del cual se adjuntó la Certificación correspondiente; referente a la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, y delegar la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que en su oportunidad en

48

CONSEJO NACIONAL (Décimo Primer Pleno Extraordinario)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
	Una vez efectuado lo anterior se comunicará al pleno el resultado señalando si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple.		coordinación con las direcciones estatales, apruebe y suscriba los convenios de candidatura común que se concreten.

3. Consejo Estatal

El artículo 43, incisos d) y n) del Estatuto establecen que, son funciones del Consejo Estatal, aprobar por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de política de alianzas electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.

CONSEJO ESTATAL (Décimo Cuarto Pleno Extraordinario)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
1. Emisión de la Convocatoria al Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal	**Artículo 41** El Consejo Estatal se reunirá a convocatoria de su Mesa Directiva, de la Dirección Estatal Ejecutiva o Nacional Ejecutiva. **Artículo 27 del Reglamento de los Consejos** Bajo situación de urgencia, el Pleno Extraordinario de los Consejos podrán reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero sólo podrá discutir los temas para los que fue expresamente citado.	**Se cumple** La Convocatoria se emitió por los 3 integrantes de la Mesa Directiva el 9 de noviembre de 2023 y el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal se llevó a cabo el día 12 del mismo mes y año, en la que se advierte el orden del día correspondiente.	Certificación emitida por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, de la **Cédula de Notificación y la Convocatoria al Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal.** Asimismo, Certificación emitida por el Secretario de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, de la **difusión de la Convocatoria** en el diario de circulación estatal La Calle.
2. Quórum para sesionar	**Artículo 29, inciso a)** El quórum de los Consejos se establece de la siguiente manera: a) Se requerirá la mitad más uno de los consejeros, en primera convocatoria.	**Se cumple** El Décimo Cuarto Pleno Extraordinario se llevó a cabo el 12 de septiembre de 2023, con la presencia de 113 de los 177 integrantes, según consta en la Lista inserta en el Acta presentada.	Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva, del **Acta del Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal**.

CONSEJO ESTATAL (Décimo Cuarto Pleno Extraordinario)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	**Artículo 43, párrafo segundo** En las decisiones que adopte el Consejo Estatal se privilegiará el consenso, en caso de no que se alcance éste, se determinarán por la mayoría calificada de las Consejerías presentes. **Artículo 34, párrafos primero y tercero del Reglamento de los Consejos** Las votaciones en las sesiones plenarias serán económicas, el voto es la manifestación de las consejerías a favor en contra o en abstención respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el pleno. Una vez efectuado lo anterior se comunicará al pleno el resultado señalando si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple.	**Se cumple** Los acuerdos adoptados en el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal se aprobaron por mayoría calificada de las personas consejeras presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 3 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva, del **Acta del Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal**, en la que se hace referencia a la aprobación del **Resolutivo** relacionado con el punto 3 del orden del día, del cual se adjuntó la Certificación correspondiente. Referente a la política de alianzas para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos del Estado de México 2024, se aprobó **NO REALIZAR NINGUNA POLÍTICA DE ALIANZAS**, por lo que su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario sería de manera individual. Señalando que ducho Acuerdo sería notificado a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD para los efectos legales conducentes.

50

4. Dirección Nacional Ejecutiva (segunda sesión)

Conforme a los artículos 36 y 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIII de la norma estatutaria, citados con antelación, la Dirección Nacional Ejecutiva tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda.

DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA (Décima Tercera Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
1. Emisión de la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva	**Artículo 37, párrafo segundo** La Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. **Artículo 8, párrafo primero del Reglamento de Direcciones** Las Direcciones en todos sus ámbitos deben sesionar de manera ordinaria y extraordinaria. Las convocatorias a sesiones extraordinarias por su naturaleza serán convocadas con 24 horas previas a que deban desarrollarse.	**Se cumple** La Convocatoria se emitió por el Presidente Nacional del Partido el 17 de enero de 2024 y se llevó a cabo el día 18 de enero del mismo mes y año, en la que se advierte el orden del día correspondiente.	Original de la **Convocatoria a la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva**, suscrita por el Presidente Nacional.
2. Quórum para sesionar	**Artículo 8, párrafo cuarto del Reglamento de Direcciones** En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.	**Se cumple** La Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva se llevó a cabo el 18 de enero de 2024 con la presencia de 11 de los 13 integrantes (9 con derecho a voz y voto y 2 de 4 con derecho a voz), según consta en la Lista de Asistencia y el Acta presentada.	Originales del **Acta la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva**, de la **Lista de Asistencia y Reporte de Asistencia** Zoom.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	**Artículo 39, Apartado A, último párrafo** En las decisiones de la Dirección Nacional Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.	**Se cumple** Los acuerdos adoptados en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva se aprobaron por unanimidad de las personas consejeras presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 3, 4, 5, y 6 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Original del **Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva**, en la que se hace referencia a la aprobación de los **Acuerdos** **34/PRD/ DNE/2024** **36/PRD/DNE/2024** relacionados con los puntos 3 y 5 del orden del día, de los que se adjuntó la Certificación correspondiente; rectificándose el resolutivo del IX Consejo Estatal aprobado por el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario, aprobándose en definitiva la política de alianzas del PRD, la cual deberá sujetarse a lo resuelto por el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo

51

DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA (Décima Tercera Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
			Nacional, asimismo se aprueba el convenio de candidatura común, facultando al Presidente Nacional, a la Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como, a la Presidencia y a la Secretaría de la Dirección Estatal Ejecutiva y al Delegado Político para que suscriban los convenios correspondientes.

➢ **NAEM**

Con relación a los actos llevados a cabo por el partido político en cita, de conformidad con su Estatuto, a efecto de aprobar la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que los órganos que sesionaron para tal efecto fueron el Comité de Dirección Estatal y el Consejo Estatal atendiendo a las formalidades estatutarias siguientes:

52

1. **Comité de Dirección Estatal (primera asamblea)**

El artículo 41 del Estatuto establece que el Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de NAEM en toda la Entidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 50, fracciones VI y XX de la norma estatutaria dispone que el Comité de Dirección Estatal tiene dentro de sus facultades y obligaciones el convocar y presidir la sesión del Consejo Estatal y proponer a dicho Consejo para su aprobación, los convenios de candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL (Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Undécima Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal	**Artículo 45, párrafo primero** Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del partido con al menos veinticuatro horas de antelación.	**Se cumple** La Convocatoria se publicó el 27 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas y la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 29 del mismo mes y año a las 11:16 horas, realizando el retiro de la convocatoria de forma posterior a la celebración de la Asamblea.	Originales de las **razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria** del Comité de Dirección Estatal.
2. Contenido de la Convocatoria	**Artículo 44** La Convocatoria deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General. **Artículo 45, párrafo segundo** Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.	**Se cumple** La Convocatoria se encuentra firmada por el Presidente del Comité de Dirección Estatal y se señala el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y confirmación del quórum requerido para sesionar.	Original de la **Convocatoria a la Décimo cuarta Asamblea Extraordinaria** del Comité de Dirección Estatal.
3. Quórum para sesionar	**Artículo 46** Deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes.	**Se cumple** La Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2023 a las 11:16 horas con la presencia de las 8 personas integrantes, según consta en la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.	Originales de la **Lista de Asistencia a la Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria** del Comité de Dirección Estatal, así como del **Acta de Asamblea** respectiva, en la que consta el cumplimiento del quórum para sesionar.
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	**Artículo 46** Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.	Los acuerdos adoptados en la Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 9 y 10 del orden del	Original del **Acta de la Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria** del Comité de Dirección Estatal, en la que se hace referencia a los Acuerdos relacionados con los puntos 9 y 10 del orden del día; relativos a la aprobación del orden del día para reunir al Consejo Estatal para la aprobación de diversos acuerdos, entre los cuales

53

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL (Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
		día, según consta en el Acta presentada.	se destacan autorizar al Presidente del Comité de Dirección Estatal a fin de explorar la viabilidad de participar mediante la figura de candidatura común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

2. Consejo Estatal (primera asamblea)

El artículo 40, fracción IX del Estatuto establece que es facultad y obligación del Consejo Estatal aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la estrategia electoral, los convenios de candidatura común, alianzas partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de NAEM.

CONSEJO ESTATAL (Decimotercera Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Décima Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal	**Artículo 35, párrafo primero** Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.	**Se cumple** La Convocatoria se publicó el 1 de diciembre de 2023 a las 11:00 horas y la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 6 del mismo mes y año a las 12:00 horas, realizando el retiro de la convocatoria de forma posterior a la celebración de la Asamblea.	Originales de las **razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Décimo Tercera Asamblea Extraordinaria** del Consejo Estatal.
2. Contenido de la Convocatoria	**Artículo 34, párrafo primero** El Consejo Estatal se podrá reunir en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal. **Artículo 35, párrafo segundo**	**Se cumple** La Convocatoria se encuentra firmada por las personas integrantes del Comité de Dirección Estatal y se señala el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y confirmación del quórum requerido para sesionar.	Original de la **Convocatoria a la Décimo Tercera Asamblea Extraordinaria** del Consejo Estatal.

CONSEJO ESTATAL (Decimotercera Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
	La Convocatoria que se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.		
3. Quórum para sesionar	**Artículo 39** Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras.	**Se cumple** La Décimo Tercera Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el 6 de diciembre de 2023 a las 12:20 horas con la presencia de 73 de los 100 integrantes, según consta en la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.	Originales de la **Lista de Asistencia** a la Décimo Tercera Asamblea Extraordinaria Consejo Estatal, así como del **Acta de Asamblea** respectiva, en la que consta el cumplimiento del quórum para sesionar.
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	**Artículo 39** Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.	Los acuerdos adoptados en la Décimo Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 10 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Original del **Acta de Asamblea de la Décimo Tercera Asamblea Extraordinaria Consejo Estatal**, en la que se hace referencia al Acuerdo relacionado con el punto 10 del orden del día; por el que se aprobó otorgar facultades al Presidente del Comité de Dirección Estatal a fin de llevar a cabo pláticas y negociaciones con otras fuerzas políticas a fin de explorar la viabilidad de participar mediante la figura de candidatura común, y de ser el caso, y previa ratificación por parte del Consejo Estatal, suscribir y registrar los convenios de participación política que en su defecto procedan para la participación de NAEM en el proceso electoral local ordinario 2024.

55

3. Comité de Dirección Estatal (segunda asamblea)

Conforme a los artículos 41 y 50, fracciones VI y XX de la norma estatutaria, citados con antelación, el Comité de Dirección Estatal celebró Asamblea Extraordinaria en segunda ocasión para acordar cuestiones del tema en estudio.

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL (Decimoquinta Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la XII Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal	**Artículo 45, párrafo primero** Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del partido con al menos veinticuatro horas de antelación.	**Se cumple** La Convocatoria se publicó el 16 de enero de 2024 a las 9:00 horas y la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 17 del mismo mes y año a las 10:05 horas, realizando el retiro de la convocatoria de forma posterior a la celebración de la Asamblea.	Originales de las **razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Decimoquinta Asamblea Extraordinaria** del Comité de Dirección Estatal.
2. Contenido de la Convocatoria	**Artículo 44** La Convocatoria deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General. **Artículo 45, párrafo segundo** Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.	**Se cumple** La Convocatoria se encuentra firmada por el Presidente del Comité de Dirección Estatal y se señala el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y confirmación del quórum requerido para sesionar.	Original de la **Convocatoria a la Decimoquinta Asamblea Extraordinaria** del Comité de Dirección Estatal.
3. Quórum para sesionar	**Artículo 46** Deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes.	**Se cumple** La Decimoquinta Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el 17 de enero de 2024 a las 10:05 horas con la presencia de sus integrantes, según consta en la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.	Originales de la **Lista de Asistencia a la Decimoquinta Asamblea Extraordinaria** del Comité de Dirección Estatal, así como del **Acta de Asamblea** respectiva, en la que consta el cumplimiento del quórum para sesionar.
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	**Artículo 46** Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.	Los acuerdos adoptados en la Decimoquinta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 4 y 5 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Original del **Acta de la Decimoquinta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal**, en la que se hace referencia a los Acuerdos relacionados con los puntos 4 y 5 del orden del día; relativos a la aprobación del orden del día para convocar al Consejo Estatal para aprobar el convenio de candidatura común, para postular y registrar candidaturas a diputaciones locales e integrantes de ayuntamiento.

56

4. Consejo Estatal (segunda asamblea)

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 40, fracción IX de la norma estatutaria, citados con antelación, el Consejo Estatal celebró Asamblea Extraordinaria en segunda ocasión para acordar cuestiones del tema en estudio.

CONSEJO ESTATAL (Decimocuarta Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la XI Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal	**Artículo 35, párrafo primero** Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.	**Se cumple** La Convocatoria se publicó el 17 de enero de 2024 a las 16:00 horas y la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 19 del mismo mes y año a las 20:22 horas, realizando el retiro de la convocatoria de forma posterior a la celebración de la Asamblea.	Originales de las **razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria** del Consejo Estatal.
2. Contenido de la Convocatoria	**Artículo 34** El Consejo Estatal se podrá reunir en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal. **Artículo 35, párrafo segundo** Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.	**Se cumple** La Convocatoria se encuentra firmada por las personas integrantes del Comité de Dirección Estatal y se señala el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y confirmación del quórum requerido para sesionar.	Original de la **Convocatoria a la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal**.
3. Quórum para sesionar	**Artículo 39** Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras.	**Se cumple** La Decimocuarta Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el 19 de enero de 2024 a las 20:22 horas con la presencia de 64 de los 100 integrantes, según consta en la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.	Originales de la **Lista de Asistencia a la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria** del Consejo Estatal, así como del **Acta de Asamblea** respectiva, en la que consta el cumplimiento del quórum para sesionar.

57

CONSEJO ESTATAL (Decimocuarta Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	**FUNDAMENTO ESTATUTARIO**	**CUMPLIMIENTO**	**DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO**
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	**Artículo 39** Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.	Los acuerdos adoptados en la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 5, 6 y 7 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Original del **Acta a la __ Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal**, en la que se hace referencia a los Acuerdos relacionados con los puntos 5, 6 y 7 del orden del día; por los que se aprobó el convenio de candidatura común con otras fuerzas políticas para postilar y registrar candidaturas a las diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

Con base en lo que se ha referido con antelación, se advierte los partidos políticos solicitantes adjuntaron las actas que acreditan que aprobaron de conformidad con sus Estatutos, la firma del convenio de candidatura común respectivo, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 78, inciso b) del CEEM.**

58

SÉPTIMO. DEL CONTENIDO ADICIONAL

Si bien los principios de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos implican la posibilidad, a su favor, de establecer los actos, mecanismos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la LGPP y demás normatividad aplicable, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, no obstante del contenido adicional que se agrega al convenio de candidatura común presentado, que no forma parte de los requisitos de contenido señalados en el CEEM, será aplicable todo aquello que no contravenga los preceptos legales de la materia, así como las normas, reglas, criterios, procedimientos y acuerdos que, en uso de sus facultades emitan el Consejo General del INE y el Consejo General del IEEM.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se tiene por presentada la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común celebrado por los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD y NAEM dentro del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Realizada la verificación de los requisitos legales del Convenio de Candidatura Común y de la documentación anexa presentada por los partidos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM; notificadas las observaciones correspondientes y subsanadas en los términos descritos; resulta procedente remitir el presente documento a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General, en términos de lo dispuesto por los artículos 77, 79 del CEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

59

Elaboró y revisó	Karla Amairani Cortez Librado Jackeline Gabriela Alvarez Aviles

Anexo 1

CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN **PARA POSTULAR A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 74 AL 81 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que en fecha 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, donde, entre otros, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/100/2023, "Por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024."

II. Que en fecha 28 de diciembre de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

III. Que en fecha 05 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral Estado de México, celebró Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral 2024, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

IV. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los individuos el derecho de libre asociación; por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, constitucional, establece que en materia política la ley determinará las normas y los requisitos para el registro de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de lo que se deduce que corresponde

al legislador determinar las formas asociativas a las cuales pueden recurrir los partidos políticos, con la limitante de que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad; además de guardar congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público

V. Que bajo la luz del Principio de Libertad Configurativa, el legislador del Estado de México plasmó en sus numerales 74 a 81 del Código Electoral del Estado de México que una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.

VI. Que las candidaturas comunes representan para el Estado de México un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos que de otra manera no podrían competir con reales aspiraciones de victoria y alternancia electoral. Además, simbolizan una alternativa para evitar la concentración de poder en un sólo partido político o en un sólo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.

VII. Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política de nuestro Estado ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.

VIII. Que de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del párrafo noveno del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y a las leyes electorales locales, los Partidos Políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las Elecciones locales que se celebren en el Estado de México.

IX. Que las leyes electorales locales establecen los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

X. Que, de conformidad con las leyes electorales locales, los Partidos Políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Diputaciones al Congreso local y Ayuntamientos, con sujeción a los

términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la Ley en la Materia.

XI. Que los partidos políticos que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con el marco normativo que señalan los artículos 76 y 77 del Código Electoral del Estado de México, para efectos de la procedencia y aprobación del registro de este convenio de candidatura común, por lo que, en el capítulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dicho numeral que se expone de forma literal;

Artículo 76. Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.
II. No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados.

Artículo 77. El convenio de candidatura común deberá contener:

a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.
b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.
c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato.
d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.
e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca este Código.
f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.
g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.

XII. Que de igual manera se acompaña al presente Convenio de Candidatura Común que postularán los partidos políticos que suscriben, para el cargo de diputaciones al Congreso local, en el numeral siguiente y que se cita textualmente;

Artículo 78. Al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:
a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos.
b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

XIII. Por lo que, de forma taxativa, se cumplirá con los requisitos antes señalados en el presente convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco de las declaraciones y clausulado correspondiente.

XIV. Que, en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio en Candidatura Común para las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, cuya jornada electoral tendrá verificativo el próximo 02 de junio de 2024, formulando en consecuencia las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA. - DECLARA EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** POR CONDUCTO DE ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, ACREDITADO Y FACULTADO POR LA DIRIGENCIA DE SU PARTIDO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO EL C. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

I. Que el Partido Acción Nacional, que en lo sucesivo se denominará **"PAN",** es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, tal y como, consta en la escritura pública número 18,689 de fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del Notario Público con jurisdicción en el Distrito Federal, Licenciado

Mario García Lecuona.

II. Que es un Partido Político Nacional en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante dicho Instituto, tal y como consta en la certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, de la correspondiente certificación expedida en la Ciudad de México en fecha 12 de octubre de dos mil veinte, realizada por la C. Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

(Anexo 1).

Asimismo, que en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41 del Código Electoral del estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México, lo que se acredita mediante certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 01 de diciembre de 2022, del Libro de Registro de Partidos Políticos, Convenios de Coalición y Fusión páginas 1 a la 5.

(Anexo 2).

III. El PAN ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de México.

IV. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. Mtro. Anuar Roberto Azar Figueroa, en su carácter de presidente del comité directivo Estatal Estado de México, acreditado y facultado por la Dirigencia de su Partido para suscribir el presente Convenio, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Electoral del Estado de México, tal y como consta en la certificación expedida por el C. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, de fecha 02 de diciembre de dos mil veintidós, (Anexo 3); así como por el C. Raymundo Bolaños Azócar, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional, personalidad que se acredita con el instrumento notarial que se incorpora al presente convenio como anexo 3.1.

V. Que para efectos del presente convenio, se señala como domicilio las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Blvd. Toluca 3, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

VI. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

VII. Que, en fecha 17 de enero de dos mil veintitrés, La Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en la Novena Sesión Ordinaria aprobó el punto Sexto, por unanimidad de votos lo siguiente:

"Se autoriza al presidente del Comte Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos excepto MORENA para el proceso local 2024."
(Anexo 4)

VIII. Que, en fecha 17 de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en la Quinta Sesión Ordinaria aprobó el punto Sexto, por unanimidad de votos lo siguiente:

"Se Autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal para suscribir convenios de asaciones electoral con otros partidos políticos excepto MORENA para el proceso electoral local 2024, de conformidad con el artículo 65 inciso j) de los Estatutos Generales Vigentes."

Así mismo, en ese misma Quinta sesión Ordinaria de Consejo Estatal, se aprobó por unanimidad en el punto séptimo, "*la plataforma electoral común, en el supuesto de suscribir convenios de asaciones electoral con otros partidos políticos de conformidad con el artículo 65 inciso K) de los estatutos Generales vigentes.*"
(Anexo 5)

IX. Que en fecha 20 de enero de 2024, fue publicado en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Acuerdo SG/043/2024, las Providencias emitidas por el presidente del Comité ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, que consta en la correspondiente certificación; en los siguientes términos:

"PROVIDENCIAS

PRIMERA. *Se aprueban los convenios de asociación electoral para la elección de Diputaciones locales y Ayuntamientos, con los partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, y/o Nueva Alianza Estado de México, para el proceso electoral local ordinario 2024.*

SEGUNDA*. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, facción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Estado de México, en sesión de fecha 17 de enero de 2024, conforme a*

las actas y acuerdos que han resultado de la misma, se autoriza a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para que de manera conjunta, suscriban y registren los Convenios de Asociación Electoral con otros partidos políticos a excepción del instituto político "MORENA" y aliados, así como la postulación conjunta de candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de México.

TERCERA. *Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la plataforma electoral común de la coalición electoral para la elección de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso local ordinario 2023-2024, en el Estado de México.*

CUARTA. *Comuníquese la presente determinación a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México y a la Comisión Nacional del Procesos Electorales, para los efectos legales correspondientes.*

QUINTA. *Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.*

SEXTA. *Publique se la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Nacional del Partido Acción Nacional."*

(Anexo 6)

X. Que al presente escrito se acompaña el compromiso por escrito de entregar, en tiempo y forma al Instituto la Plataforma Electoral que corresponda al Partido Acción Nacional
(Anexo 7)

SEGUNDA. - DECLARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA ESTATAL ANA LILIA HERRERA ANZALDO, ACREDITADA Y FACULTADA POR LA DIRIGENCIA DE SU PARTIDO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO; ASÍ COMO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, VÍCTOR CAPILLA MORA, ACREDITADO Y FACULTADO EN LOS MISMOS TÉRMINOS PARA FIRMAR EL PRESENTE CONVENIO DE AQUIESCENCIA A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 76 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO:

I. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, inciso k), 7, párrafo 1, inciso a) y 23 párrafo 1, incisos b) y e), y 85 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con la Certificación expedida por la C. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de julio de 2023 y se adjunta al presente como (anexo 1).

II. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, lo que se acredita con la Certificación expedida por la C. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de julio de 2023 y se adjunta al presente como (anexo 2).

III. Que en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su calidad de Presidenta, lo que se acredita con la Certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México de fecha 18 de enero de 2024, y se adjunta al presente como (anexo 3).

IV. Que en el Estado de México, cuenta con una representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, encabezada por VÍCTOR CAPILLA MORA, en su carácter de Representante Propietario del PRI, lo que se acredita con el nombramiento respectivo emitido por el C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, de fecha 6, de noviembre de 2023; cuya certificación del documento atinente es expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 6 de diciembre de 2023, documentos que se adjuntan al presente como anexo 4.

V. Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.

VI. Que el 23 de diciembre de 2024, en la "CXXVII" Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, se aprobaron los acuerdos mediante los cuales: se autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, aprobara el Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México, a iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coalición y/o Candidatura Común, para Postular Candidatas y Candidatos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, lo que se acredita con una Convocatoria en original y el Acuerdo y la Lista de Asistencia en copias certificadas por el Notario Número 41 del Estado de México, mismas que se acompañan como anexo 5.

VII. Que en fecha 10 de enero de 2024, la Presidenta del Comité Directivo Estatal, Ana Lilia Herrera Anzaldo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 135, fracción XXV y 214, de los Estatutos del "PRI"; y el Acuerdo del Consejo Político Estatal, aprobado el 23 de diciembre de 2024, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", a través de su Presidente LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, la anuencia a fin de iniciar pláticas con las diversas fuerzas políticas locales, tendientes a suscribir convenio de Candidatura Común para

participar conjuntamente en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

VIII. Que el día 12 de enero de 2024, el Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", en Sesión Especial, en atención al escrito referido en el apartado que antecede, aprobó por unanimidad autorizar al Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México a realizar los actos tendientes a la celebración de Convenio de Candidatura Común con uno o más Partidos Políticos para postular candidatas y candidatos en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en los términos que establecen sus Estatutos y la Legislación Electoral, lo que se acredita con el Acta; acuerdo de respuesta, Convocatoria a la sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional y Lista de Asistencia, que en original se agrega al presente como anexos 6, 7, 8 y 9.

IX. Que el 23 de diciembre de 2024, en la " CXXVII " Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, se aprobaron los acuerdos mediante los cuales se aprobó el procedimiento estatutario de Comisión para la Postulación de Candidaturas para el proceso interno de selección y postulación de Candidatas o Candidatos sesión en la que además, fueron propuestos, electos y rindieron protesta estatutaria los integrantes de la Comisión Especial de carácter temporal multidisciplinaria, encargada de la elaboración del proyecto de Convenio de Coalición y/o Candidatura Común lo que se acredita con la certificación del Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, de fecha 13 de enero de 2021, mismo que se incorpora como anexo 10.

X. Que en fecha 19 de enero de 2024, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, en su "I" Sesión Extraordinaria, conoció los acuerdos mediante los cuales aprobó:

1.- El proyecto de Convenio de Candidatura Común para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

2- El proyecto de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno del Partido Revolucionario Institucional.

3- Se autorizó a la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal y/o al Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a realizar dentro de los términos y plazos legales, todas las gestiones pertinentes encaminadas al Registro del Convenio de Candidatura Común para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; y Plataforma Electoral Común. ANEXO 11

Lo anterior se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del Acta de la Sesión en comento y sus anexos entre otros Acuerdos de aprobación de los Convenios de Coalición y Candidatura Común y Plataformas Electoral tanto del PRI, como la que sostendrá en Coalición y que se presentan para su registro.

XI Que al presente escrito se acompaña como anexo 12 el compromiso por escrito de entregar, en tiempo y forma al Instituto la Plataforma Electoral que corresponda al Partido Revolucionario Institucional.

XII Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Candidatura Común, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo

Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

XIV Que es su voluntad y acepta formar la Candidatura Común con los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, Estado de México para participar en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024, en los distritos y municipios signados en el anexo de nombre singlado.

TERCERA. - DECLARA EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A TRAVÉZ DE SUS REPRESENTANTES LO SIGUIENTE:** POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA LIC. ANGEL AGUSTÍN BARRERA SORIANO

1. Que es un partido político con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, lo cual se acredita con la certificación expedida por la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, a cargo de la Licenciada Daniela Casar García. **ANEXO 1 PRD.**

2. Que el Partido de la Revolución Democrática se apega a sus actividades a lo dispuesto en su Estatuto, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

3. Que el Partido de la Revolución Democrática a nivel Nacional es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, de la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, y por la C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su carácter de Secretaria General como consta en la certificación, emitida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se acompaña al presente Convenio como **ANEXO 2 Y 3 PRD**.

4. Que su dirigencia y representación en el Estado de México está integrada por una Dirección Estatal Ejecutiva, cuyo presidente sustituto es el C. Agustín Ángel Barrera Soriano y el Secretario General el C. JAVIER RIVERA ESCALONA, lo cual se acredita con la certificación expedida por la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, a cargo de la Licenciada Daniela Casar García. **ANEXO 4 PRD;** quienes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, inciso c) del Estatuto.

5. Que la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, mediante ACUERDO No.49/PRD/DEE/2021 acreditó como representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la Lic. ARACELI CASASOLA SALAZAR. **ANEXO 5 PRD.**

6. El Partido de la Revolución Democrática declara que su Registro Federal de Contribuyentes es PRD890526PA3 con domicilio fiscal en Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.

7. Que el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, establece para efectos del presente instrumento el domicilio en Av. Paseo Tollocan No. 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Secc. Toluca, C.P. 50170.

8. Que el día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se aprobó el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLITICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS.

   SE AGREGA COMO ANEXO 6 PRD.

9. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GENERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS AMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. **SE AGRAGA COMO ANEXO 7 PRD.**

10. En fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México en la cual se aprobó el ACUERDO No. 018/PRD/DEE/2023, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, así como los respectivos acuerdos relativos a la propuesta de acuerdos de Método Electivo de Candidaturas a cargos de Elección Popular y Políticas de Alianzas para el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de México. **SE AGREGA COMO ANEXO 8 PRD.**

11. En fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Mesa Directiva emitió convocatoria a la quinta sesión extraordinaria correspondiente al año 2023, de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal a efecto de celebrarse el próximo día jueves 09 de noviembre del año 2023 a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda convocatoria, bajo la siguiente orden del día:

OREDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y en su caso aprobación de la Convocatoria al Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.
4. Clausura de la sesión.

SE AGREGA COMO ANEXO 9.

12. Que en fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en un diario de circulación estatal, la convocatoria al DECIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, a realizarse en fecha 12 de noviembre de 2023. **SE AGREGA COMO ANEXO 10.**

13. En fecha doce de noviembre de dos mil veintitrés, se celebró la sesión del DECIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, bajo la siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y en su caso aprobación del RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL

ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLITICA DE ALIANZAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024.

4. Presentación, análisis y en su caso aprobación del RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LAS FECHAS Y METODOS DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024.
5. Clausura de la Sesión.

SE AGREGA COMO ANEXO 11, ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN.

14. En fecha doce de noviembre de dos mil veintitrés, se aprobó el RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLITICA DE ALIANZAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024. **SE AGREGA COMO ANEXO 12.**

15. En fecha doce de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión del DECIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, se aprobó el RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LAS FECHAS Y MÉTODOS DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024. **SE AGREGA COMO ANEXO 13.**

16. En fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática donde se aprobaron los resolutivos:

A).- ACUERDO No. 019/PRD/DEE/2023, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS

AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

B).- ACUERDO No. 020/PRD/DEE/2023, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

C).- ACUERDO No. 021/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN "LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GENERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO."

SE AGREGA COMO ANEXO 14

17. En fecha 13 de diciembre de dos mil veintitrés, la Mesa Directiva emitió convocatoria a la Sexta sesión extraordinaria correspondiente al año 2023, de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal a efecto de celebrarse el próximo día jueves 14 de diciembre del año 2023 a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, bajo la siguiente orden del día:

OREDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Aprobación de la Convocatoria al Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.
4. Clausura de la sesión.

SE AGREGA COMO ANEXO 15.

18. Que en fecha 15 de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en un diario de circulación estatal, la convocatoria al DECIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, a realizarse en fecha 17 de diciembre de 2023. **SE AGREGA COMO ANEXO 16.**

19. En fecha diecisiete de diciembre de 2023, se celebró la sesión del DECIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, bajo la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA.

1.Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3.- Presentación, discusión y en su caso aprobación del RESOLUTIVO DEL DECIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.
4.- Clausura de la sesión.

SE AGREGA COMO ANEXO 17, ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN.

20. En fecha diecisiete de diciembre de 2023, en sesión del DECIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, se aprobó el RESOLUTIVO DEL DECIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024. **SE AGREGA COMO ANEXO 18.**

21. Derivado de dicha aprobación de convocatoria y en base a nuestra normatividad, se envió al Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para su revisión.

22. En fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, dicto el acuerdo de observaciones a la Convocatoria, denominado ACUERDO ACU/OTE-PRD/0017/2024 DEL ORGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024. **SE AGREGA COMO ANEXO 19.**

23. QUE AL PRESENTE ESCRITO SE ACOMPAÑA EL COMPROMISO POR ESCRITO DE ENTREGAR, EN TIEMPO Y FORMA AL INSTITUTO LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE CORRESPONDA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **SE AGREGA COMO ANEXO 20**.

CUARTA. - El partido político Nueva Alianza Estado de México declara por conducto de MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO, Presidente del Comité de Dirección Estatal, lo siguiente:

I. Ser un Partido Político Local, con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, inciso j), 7, párrafo 1, inciso a) y 23, párrafo 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con el Acuerdo IEEM/CG/220/2018 del Consejo General del Instituto Electoral, aprobado en fecha 13 de diciembre del año 2018. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva. (Anexo 1)

II. Que cuenta con un Comité de Dirección Estatal, encabezado por Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal en términos de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto partidario. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva. (Anexo 2)

III. Que en sesión extraordinaria celebrada el seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, se autorizó al C. Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, le fueron otorgadas las más amplias facultades y atribuciones para llevar a cabo pláticas y negociaciones con otras fuerzas políticas, a fin de explorar la viabilidad de participar mediante la figura de coalición y/o candidatura común, y de ser el caso, y previa ratificación del Consejo Estatal, suscribir y registrar los convenios de participación política que

en su defecto procedan, para la participación de Nueva Alianza Estado de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024. Se adjunta a la presente un tanto del acta correspondiente. (Anexo 3)

IV. Que en sesión extraordinaria de fecha 19 de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México aprobó los convenios de coalición y candidatura común para postular candidatas y candidatos a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado con los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024. (Anexo 4)

V. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité de Dirección Estatal, ubicadas en calle Pedro Ascencio 102, Colonia La Merced, Código Postal 50080, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México.

VI. Que es su voluntad y acepta formar convenio de candidatura común con los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el Estado de México.

VII. Que al presente escrito se acompaña el compromiso por escrito de entregar, en tiempo y forma al Instituto la Plataforma Electoral que corresponda al Partido Nueva Alianza Estado de México.

(Anexo 5)

QUINTA. - Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Candidatura Común, está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, ni vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

SEXTA. - Las partes declaran que es intención de sus representados en postular candidaturas comunes a diversos cargos de elección popular, que se señalan en la cláusula TERCERA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 del Estado de México, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio por su plena y libre voluntad sin q medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político que suscribe el presente.

SEGUNDA. - Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se obligan a no celebrar ninguna otra forma asociativa con otros partidos políticos en la misma elección. Lo anterior y como se mandata en el numeral 80 del Código Electoral del Estado de México y en lo relativo a los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERA. - Las partes convienen en conformar un órgano Superior de Dirección de la Candidatura Común que se denominará "ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA CANDIDATURA COMÚN"". El cual se integra con los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos coaligados o su equivalente o bien a quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto.

Son facultades del ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA CANDIDATURA COMÚN:

I. Ser el órgano de opinión, consulta y decisión de la Candidatura Común;
II. Discutir y proponer las estrategias necesarias para consolidar el objeto del convenio;
III. Aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo eficaz y oportuno de la Candidatura Común;
IV. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
V. Convocar, cuando sea necesario, a los Comités de la Candidatura Común, a fin de auxiliar la eficiente ejecución de sus competencias;
VI. Conformar el Comité de Radio y Televisión, para los efectos establecidos en el presente convenio;
VII. Acordar y distribuir las aportaciones que reciba la Candidatura Común;
VIII. Firmar los acuerdos y las comunicaciones dirigidas a las autoridades de forma colegiada;
IX. Delegar en todo o en parte, sus facultades a las personas que ostenten la Representación de los Partido que Integran la Candidatura Común, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; y
X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se deriven del presente Convenio de Candidatura.

La toma de decisiones se realizará por consenso de todos los integrantes del Órgano de Gobierno de la Candidatura Común.

CUARTA. - Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 77 inciso a), del Código Electoral del Estado de México los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación en el Estado de México, que conforma la presente Candidatura Común son:

a) **Partido Acción Nacional;**
b) **Partido Revolucionario Institucional;**
c) **Partido de la Revolución Democrática; y**
d) **Partido Nueva Alianza Estado de México.**

Las partes convienen en participar en el proceso electoral local ordinario 2024, para postular en candidatura común a las Diputaciones Locales por el Principio de mayoría que integrarán la LXII Legislatura del Congreso en el Estado de México y Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2025-2027, que habrán de celebrarse en la jornada comicial del 02 de junio del 2024.

QUINTA. - El emblema común de los partidos suscritos que conformamos la candidatura común es el siguiente;

Que será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la Candidatura Común.

De igual forma la ubicación del emblema de la candidatura común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda.

SEXTA. – Referente al compromiso de los suscritos de proporcionar los generales y consentimiento de los postulantes en candidatura común. Las partes acordamos que manifestaremos por escrito al Instituto Electoral del Estado de México que, una vez concluidos los procesos internos respectivos, proporcionaremos el nombre, apellidos,

edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato común.

SÉPTIMA. - Del cumplimiento del inciso d) del numeral 77 del Código Electoral del Estado de México. Las partes manifiestan que cada órgano de dirección de los partidos políticos tiene y gozan de la aprobación para suscribir el presente convenio, tal y como se detalla en los apartados PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del apartado de las DECLARACIONES, por lo que se da cabal cumplimiento en su extremo, con el incido d) del numeral 77 de la norma electoral local.

OCTAVA. - Del cumplimiento del inciso e) del numeral 77 del Código Electoral del Estado de México. De conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el Código Electoral para el Estado de México, de la siguiente manera:

Para la candidatura común a las Diputaciones Locales del Estado de México;

Se otorgará al PAN el 7% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
Se otorgará al PRI el 47% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
Se otorgará al PRD el 40% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.
Se otorgará a NAEM el 6% de la votación total obtenida por la candidatura común en los distritos motivo del presente Convenio.

Para la candidatura común a los Ayuntamientos del Estado de México;

Se otorgará al PAN el 21% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos;
Se otorgará al PRI el 40% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos;
Se otorgará al PRD el 11% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos.
Se otorgará a NA el 28% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos.

NOVENA. - Del cumplimiento del inciso f) del numeral 77 del Código Electoral del Estado de México. Las partes acuerdan que el porcentaje de las aportaciones de cada partido político suscrito en el presente convenio, se realizarán de conformidad con lo siguiente:

Para la candidatura común a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México;

1.- PAN, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
2.- PRI, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
3.- PRD, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
4.- NA, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.

DÉCIMA.- En cuanto a la obligación de sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión se señala expresamente que los partidos políticos que conforman esta Candidatura Común acatarán lo establecido en la normativa y se sujetarán a los topes de gastos de campaña.

DÉCIMA PRIMERA.- Del método y proceso electivo interno de los partidos en candidatura común. Las partes acuerdan que la candidatura común "**Fuerza y Corazón por el Edomex**" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México, será definida conforme al proceso interno estatutario de selección del partido correspondiente.

Las partes acuerdan que las candidaturas comunes, motivo y objeto del presente convenio para los cargos de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso para el Estado de México y Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2024 serán definidas, conforme a distribución de candidaturas, que son señaladas en los anexos del presente convenio y conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas que tengan cada uno de los partidos hoy firmantes.

Al efecto de cumplir con el inciso g) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, respecto al origen y pertenencia de las candidaturas postuladas, estas se apegarán al contenido de los anexos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. - De la modificación del presente convenio. Las partes convienen que la modificación al presente instrumento se podrá hacer en cualquier momento y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

Para el registro de las candidaturas a las Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Estado de México, las partes se comprometen a presentar los registros y en su caso sustitución de las candidatas y candidatos a las Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México, postuladas en candidatura común, ante el Instituto Electoral del Estado de México, dentro del plazo legal y con las formalidades establecidas en la ley y acuerdos de la autoridad electoral, a través de la representación de cada partido en términos del anexo.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA PLATAFORMA ELECTORALY PROGRAMA DE GOBIERNO. Las partes se comprometen a que cada una y por separado, entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral del Estado de México sus plataformas electorales lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 78, letra a), del Código Electoral del Estado de México.

DÉCIMA QUINTA. - CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN CANDIDATURA COMÚN.

Los partidos políticos que suscriben el presente convenio se comprometen a garantizar el respeto absoluto al Principio de Paridad en las candidaturas en su vertiente horizontal, vertical y transversal, así como en su caso, cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN, OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

1. Cada partido político, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de México y en las mesas directivas de casilla y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2.Las partes acuerdan que la representación legal para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2024, previstos en la Legislación Electoral del Estado de México o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia, serán aquellos representantes acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por este instrumento conforme a su origen partidista, tal y como se detalla en las tablas que se encuentran en **anexos** al presente instrumento legal quienes tendrán la personería y legitimación para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la candidatura común se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los

derechos de los partidos, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Cada partido político suscribiente, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las campañas de las candidaturas postuladas a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS FIRMANTES. Las partes acuerdan, que de conformidad con el artículo 81 del código electoral local responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas, precandidatos o sus candidatas y candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMO NOVENA. - DE LA CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN.
Las partes acuerdan que, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente .

VIGÉSIMA. Del registro del presente convenio de Candidatura Común
Las partes acuerdan presentar el presente Convenio de Candidatura Común, en tiempo y forma ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su registro, aprobación y publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Todas las demás cuestiones que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la "COMISIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES".

Leído que fue el presente Convenio de Candidatura Común y enteradas las partes del valor legal de su contenido y alcance, ratifican y firman de conformidad, al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 20 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, para los efectos legales a los que haya lugar.

ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. ALFONSO G. BRAVO ÁLVAREZ MALO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.

RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

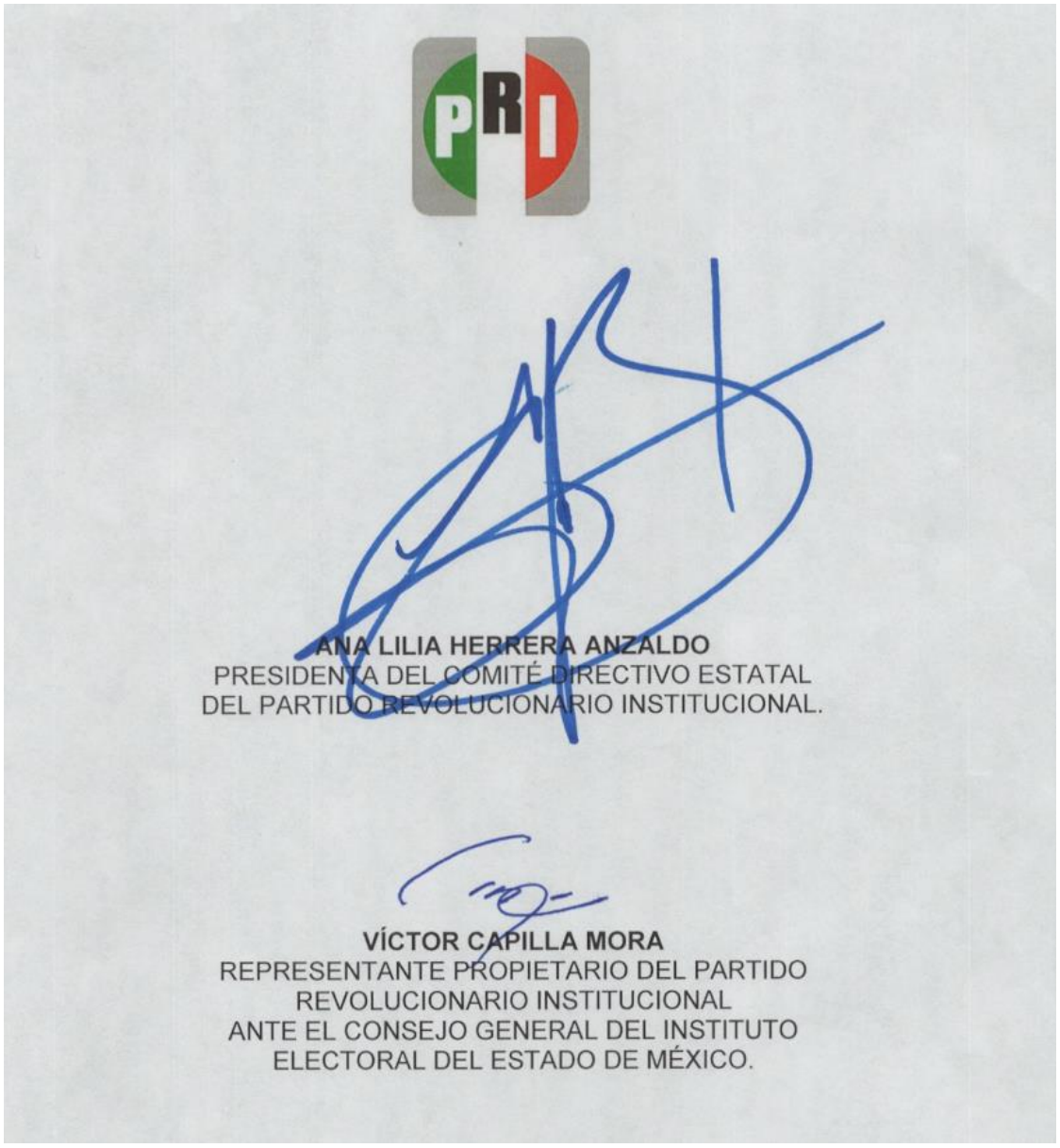

ANA LILIA HERRERA ANZALDO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

VÍCTOR CAPILLA MORA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONVENIO CANDIDATURA COMÚN PARA POSTULAR A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2024.

JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANGEL AGUSTÍN BARRERASORIANO
PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

JAVIER RIVERA ESCALONA
SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA POSTULAR A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2024.

MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
DE NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO.

EFRÉN ORTIZ ALVAREZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE NUEVA ALIANZA
ESTADO DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CANDIDATURA COMÚN DE DIPUTADOS LOCALES

PARTIDO	DISTRITO ELECTORAL LOCAL		TOTAL
PAN	11	TULTITLAN	1
PRI	20	ZUMPANGO DE OCAMPO	4
PRI	23	TEXCOCO DE MOTA	
PRI	24	CIUDAD NEZAHUALCOYOTL	
PRI	40	IXTAPALUCA	
PRD	25	CD NEZAHUALCOYOTL	4
PRD	6	ECATEPEC DE MORELOS	
PRD	19	SANTA MARIA TULTEPEC	
PRD	38	COACALCO DE BERRIOZABAL	
NAEM	8	ECATEPEC DE MORELOS	1
TOTAL			10

PARTIDO	PORCENTAJE PARTIDO POLITICO
PAN	7%
PRI	47%
PRD	40%
NAEM	6%
100%	

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

2 de Junio 2024

DIRECCIÓN DE
PARTIDOS POLÍTICOS

Toluca de Lerdo, México; a 25 de enero de 2024.
IEEM/DPP/0328/2024

MAESTRO
DARÍO LLAMAS PICHARDO
COODRINADOR DEL SECRETARIADO
SE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 al 81, 202 del Código Electoral del Estado de México (CEEM); 38 del Reglamento Interno, 11, 12 y 13 del Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, así como, numeral 15 del Manual de Organización, todos de este Instituto; con relación a su tarjeta CS/T/94/2024 mediante la cual solicita a esta Dirección de Partidos Políticos una opinión técnica sobre el escrito presentado por las personas representantes de los partidos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM sobre una corrección en el siglado anexo al Convenio de Candidatura Común que se pondrá a consideración del Consejo General en su Tercera Sesión Especial convocada para el día de la fecha; por medio del presente me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

El artículo 13, párrafos primero y segundo, del Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM señala que **el convenio de candidatura común** podrá ser **modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas**, dicha solicitud, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 78, inciso b) del CEEM.

En este sentido, el párrafo tercero del artículo en cita señala que, en la documentación a que hace referencia el párrafo previo, deberá constar la **aprobación de la modificación** cuyo registro se solicita, anexando para tal efecto en medio impreso, **el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas**, así como en formato digital con extensión .doc.

Lo anterior, guarda correspondencia con lo señalado en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del INE, aplicable a los convenios de coalición, entendiendo a éstas como formas de asociación electoral entre partidos políticos con el fin de postular candidaturas en un proceso electoral determinado.

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

2 de Junio 2024

DIRECCIÓN DE
PARTIDOS POLÍTICOS

De la solicitud presentada, se advierte que la corrección **no implica una modificación a los términos y contenido del instrumento jurídico, tampoco la cantidad de distritos o municipios** y por tanto el **número de postulaciones** que se realizarían al amparo del convenio de candidatura común, únicamente se realiza una **corrección en un distrito en cual postularían candidatura común**, lo que **tampoco modifica la correlación entre los porcentajes de acreditación de votos y las candidaturas a postular por cada partido político.**

En este sentido, derivado de que dicha solicitud se presenta suscrita por la totalidad de partidos integrantes de la figura asociativa, se tiene por manifiesta la voluntad y el consentimiento de las partes integrantes del instrumento jurídico de realizar la corrección atinente.

De conformidad con lo manifestado, derivado de la solicitud de corrección se presenta previo a la aprobación del punto 4 del orden del día con el cual se convocó a la Tercera Sesión Especial del Consejo General y en observancia de los principios de auto organización y autodeterminación en opinión de esta Dirección de Partidos Políticos se estima procedente atender la solicitud planteada.

Reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.p. **Dra. Amalia Pulido Gómez,** Consejera Presidenta del Consejo General. Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento. Presente.
Archivo.

Elaboró	Jackeline Gabriela Alvarez Aviles
Revisó	José Alejandro Meneses Juárez

Anexo 4

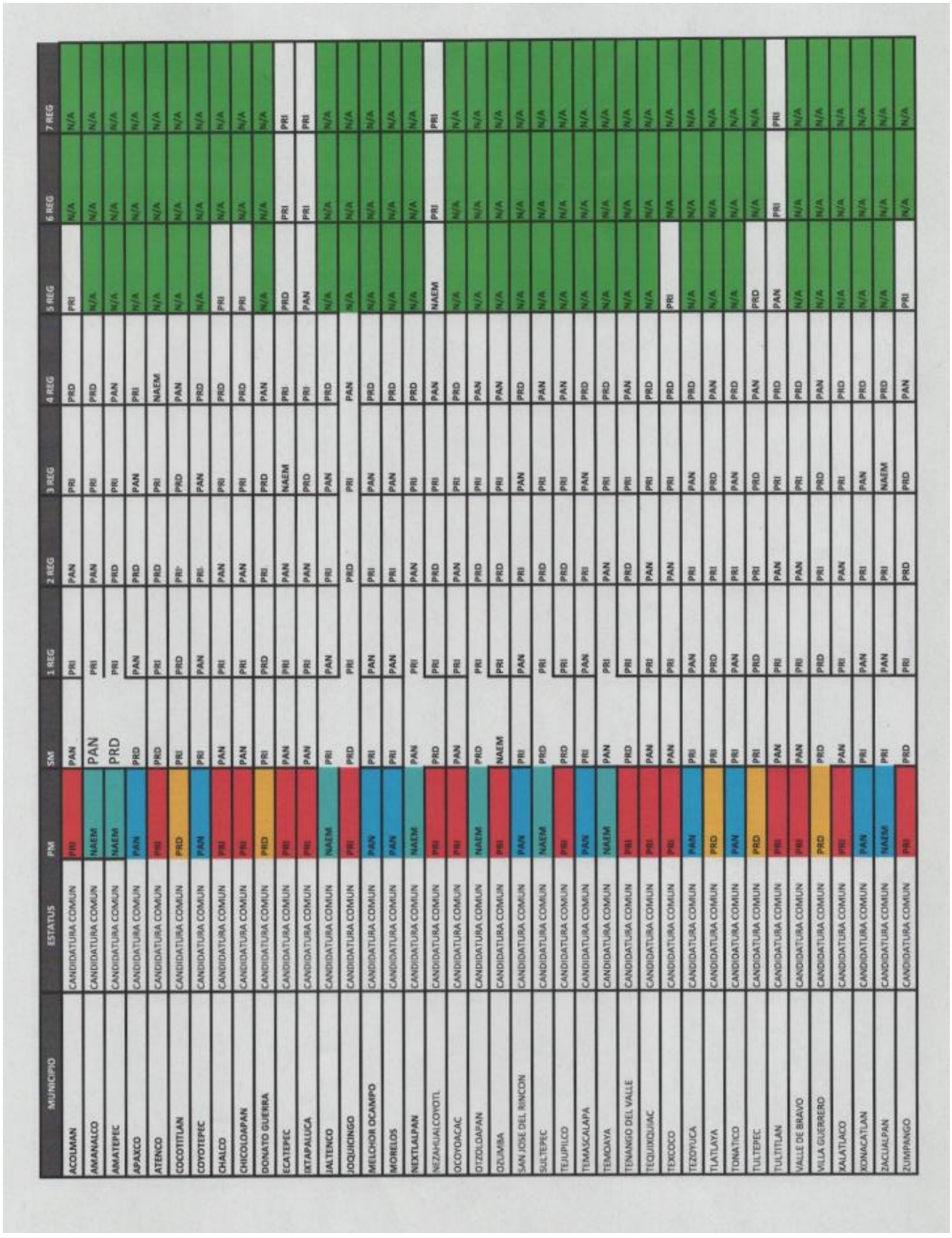

MUNICIPIO	ESTATUS	PM	SM	1 REG	2 REG	3 REG	4 REG	5 REG	6 REG	7 REG
ACOLMAN	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	N/A	N/A
AMANALCO	CANDIDATURA COMUN	NAEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
AMATEPEC	CANDIDATURA COMUN	NAEM	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	N/A	N/A	N/A
APAXCO	CANDIDATURA COMUN	PAN	PRD	PAN	PRD	PAN	PRI	N/A	N/A	N/A
ATENCO	CANDIDATURA COMUN	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	NAEM	N/A	N/A	N/A
COCOTITLAN	CANDIDATURA COMUN	PRD	PRI	PRD	PRI	PRD	PAN	N/A	N/A	N/A
COYOTEPEC	CANDIDATURA COMUN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
CHALCO	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	N/A	N/A
CHICOLOAPAN	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	N/A	N/A
DONATO GUERRA	CANDIDATURA COMUN	PRD	PRI	PRD	PRI	PRD	PAN	N/A	N/A	N/A
ECATEPEC	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	NAEM	PRI	PRD	PRI	PRI
IXTAPALUCA	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PRI
JALTENCO	CANDIDATURA COMUN	NAEM	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
JOQUICINGO	CANDIDATURA COMUN	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	N/A	N/A	N/A
MELCHOR OCAMPO	CANDIDATURA COMUN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
MORELOS	CANDIDATURA COMUN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
NEXTLALPAN	CANDIDATURA COMUN	NAEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
NEZAHUALCOYOTL	CANDIDATURA COMUN	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	NAEM	PRI	PRI
OCOYOACAC	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
OTZOLOAPAN	CANDIDATURA COMUN	NAEM	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	N/A	N/A	N/A
OZUMBA	CANDIDATURA COMUN	PRI	NAEM	PRI	PRD	PRI	PAN	N/A	N/A	N/A
SAN JOSE DEL RINCON	CANDIDATURA COMUN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
SULTEPEC	CANDIDATURA COMUN	NAEM	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	N/A	N/A	N/A
TEJUPILCO	CANDIDATURA COMUN	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	N/A	N/A	N/A
TEMASCALAPA	CANDIDATURA COMUN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
TEMOAYA	CANDIDATURA COMUN	NAEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
TENANGO DEL VALLE	CANDIDATURA COMUN	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	N/A	N/A	N/A
TEQUIXQUIAC	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
TEXCOCO	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	N/A	N/A
TEZOYUCA	CANDIDATURA COMUN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
TLATLAYA	CANDIDATURA COMUN	PRD	PRI	PRD	PRI	PRD	PAN	N/A	N/A	N/A
TONATICO	CANDIDATURA COMUN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
TULTEPEC	CANDIDATURA COMUN	PRD	PRI	PRD	PRI	PRD	PAN	PRD	N/A	N/A
TULTITLAN	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRI
VALLE DE BRAVO	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
VILLA GUERRERO	CANDIDATURA COMUN	PRD	PRD	PRD	PRI	PRD	PAN	N/A	N/A	N/A
XALATLACO	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
XONACATLAN	CANDIDATURA COMUN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
ZACUALPAN	CANDIDATURA COMUN	NAEM	PRI	PAN	PRI	NAEM	PRD	N/A	N/A	N/A
ZUMPANGO	CANDIDATURA COMUN	PRI	PRD	PRI	PRD	PRD	PAN	PRI	N/A	N/A

ACUERDO No. IEEM/CG/25/2024.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS RECAÍDAS A LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/1/2024 Y JDCUL/16/2024 ACUMULADOS, JDCL/08/2024, JDCL/14/2024, JDCL/15/2024, JDCL/17/2024 Y JDCL/19/2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/25/2024

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/1/2024 y JDCL/16/2024 acumulados, JDCL/08/2024, JDCL/14/2024, JDCL/15/2024, JDCL/17/2024 y JDCL/19/2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIRAV: Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Vocales.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Impugnaciones y Radicación

El dos de enero del año en curso el aspirante a ocupar una vocalía con folio D0432, presentó ante el IEEM demanda para controvertir la omisión de la UTAPE de dar respuesta a sus solicitudes de revisión de entrevista, al considerar que no tiene certeza de los resultados de la misma y de los resultados finales de todos los aspirantes, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/1/2024.

Asimismo, los días ocho y nueve posteriores, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local ante el IEEM en contra del acuerdo IEEM/CG/05/2024, diversas personas en los siguientes términos:

a) Ocho de enero:

- Mariela Salazar Carbajal, por cuanto hace a la designación de las vocalías de la junta municipal 123 con sede en Luvianos, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/08/2024.

b) Nueve de enero:

- Marlene Karina Alonso García, por cuanto hace a la designación de las vocalías de la junta distrital 34 con sede en Toluca de Lerdo, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/14/2024.

- Mónica Gabriela Trigueros Rodríguez, por cuanto hace a la designación de las vocalías de la junta municipal 61 con sede en Nicolás Romero, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/15/2024.

- El aspirante con folio D0432, por cuanto hace a la designación de las vocalías de la junta distrital 42 con cabecera en Ecatepec de Morelos, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/16/2024.

- Daniela Valeria Loza Alvarado, por cuanto hace a la designación de las vocalías de la junta distrital 10 con cabecera en Valle de Bravo, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/17/2024.

- Teresita Salazar Licona, por cuanto hace a la designación de las vocalías de la junta municipal 24 con sede en Cuautitlán, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/19/2024.

6. Sentencias del TEEM

El veinticuatro de enero del año en curso, el TEEM dictó sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local referidos en el antecedente previo, cuyos efectos y resolutivos, respectivamente, ordenan lo siguiente:

a) JDCL/1/2024 y JDCL/16/2024 acumulados, en el apartado de Conclusiones y efectos, así como en sus puntos Resolutivos:

Conclusión y efectos

*En consecuencia, al estimarse **fundados** los agravios relacionados con la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a las solicitudes del actor, así como de integrar en primer lugar la lista de reserva, se debe, por un lado, conminar al IEEM por conducto de la UTAPE, para que en lo sucesivo atienda de manera diligente las peticiones relacionadas con los procesos de selección y designación de vocalías, y por otra parte, vincular al Consejo General del IEEM para que modifique la lista de reserva a fin de colocar al actor en primer lugar; esto en un término de 48 horas a partir de la notificación de la presente sentencia.*

Por último, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento en cuestión, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a partir de la modificación atinente.

…

RESUELVE

***PRIMERO.** Se **acumula** el expediente JDCL/16/2024 al diverso JDCL/1/2024, por ser éste el que se registró en primer término. Por consiguiente, se deberá agregar una copia certificada de los efectos y puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados.*

***SEGUNDO.** Se **conmina** al Instituto Electoral del Estado de México por conducto de su Unidad Técnica para el Manejo de personal Electoral que en lo sucesivo atienda diligentemente las solicitudes realizadas por las personas aspirantes en el marco del proceso de selección y designación de vocalías Distritales y Municipales.*

***TERCERO.** Se ordena al Consejo General del Institución Electoral del Estado de México que modifique la lista de reserva relativa a la Junta Distrital para la cual participó el actor, a fin de colocarlo en primer lugar de dicha lista, en los términos precisados en el apartado de conclusiones y efectos de la presente sentencia.*

b) JDCL/08/2024, en su apartado de Efectos y puntos Resolutivos:

Efectos

***1.** Se **revoca**, el acuerdo IEEM/CG/05/2024, en lo que fue materia de impugnación;*

***2.** Se **vincula** al Consejo General del IEEM para que, dentro del plazo de **tres días naturales** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo*

debidamente fundado y motivado, a través del cual se designe a la parte actora como vocal de organización electoral de la Junta municipal de Luvianos.

Hecho lo anterior, el IEEM deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra; y,

3. *Se **vincula** al Consejo General del IEEM para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, notifique personalmente a la persona con folio M0147 el contenido de la misma.*

…

R e s u e l v e

Primero. *Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2024, en lo que fue materia de impugnación.*
Segundo. *Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de México, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.*

c) JDCL/14/2024, en su apartado de Efectos y puntos Resolutivos:

Efectos

1. *Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2024 respecto de la designación del vocal de organización electoral de la Junta distrital 34 en Toluca de Lerdo;*

2. *Se **vincula** al Consejo General del IEEM para que dentro del plazo de **tres días naturales** contados a partir de la notificación de la presente sentencia emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, a través del cual se designe a la parte actora como vocal de organización electoral de la Junta distrital 34 en Toluca de Lerdo.*

Hecho lo anterior, el IEEM deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra; y,

3. *Se **vincula** al IEEM para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, notifique personalmente a las personas con folios D0425, D0084 y D0136 el contenido de la misma.*

…

Resuelve

Primero. *Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2024, en lo que fue materia de impugnación.*

Segundo. *Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en los términos de la sentencia.*

d) JDCL/15/2024, en su Considerando Sexto de Efectos y punto Resolutivo:

SEXTO. Efectos.

1. ***Se revoca****, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado.*

2. ***Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México****, para que, dentro del plazo de **setenta y dos horas** siguientes a aquella en la que le sea notificada la presente resolución, designe a la ciudadana **Mónica Gabriela Trigueros Rodríguez -folio M0660-**, como **Vocal Ejecutiva** de la Junta Municipal 61 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Nicolás Romero, para lo cual se deberá expedir el nombramiento respectivo.*

3. ***Se deja sin efectos*** *el nombramiento expedido en favor del ciudadano Gerardo Angulo Gutiérrez -folio M0083-, como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 61 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Nicolás Romero.*

4. ***Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México**, para que, dentro del plazo señalado en el numeral 1 que antecede, **designe** al ciudadano **Gerardo Angulo Gutiérrez -folio M0083-**, como **Vocal de Organización Electoral** de la Junta Municipal 61 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Nicolás Romero, al tratarse de la persona con la segunda mejor calificación en dicha municipalidad (71.616), para lo cual se deberá expedir el nombramiento respectivo.*

5. ***Se deja sin efectos** el nombramiento expedido en favor de la ciudadana Xochitl Aguilar Cruz -folio M0155-, como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 61 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Nicolás Romero.*

6. ***Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México**, para que, dentro del plazo antes señalado, **inscriba** a la ciudadana **Xochitl Aguilar Cruz -folio M0155-** en la lista de reserva correspondiente al Municipio de Nicolás Romero.*

7. ***Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México**, para que, dentro del plazo de las **veinticuatro horas** siguientes a que ocurra lo mandatado en los numerales que anteceden, **informe** a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia.*

…

RESUELVE

***ÚNICO. Se revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado, para los efectos señalados en el considerando sexto de la presente sentencia.*

e) JDCL/17/2024, en su Considerando Quinto de Efectos y puntos Resolutivos:

QUINTO. Efectos

En virtud de haber resultado fundados los motivos de agravio formulados por la parte actora, este Tribunal Local considera lo siguiente:

1. *Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se designan vocalías de las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, única y exclusivamente por cuanto hace a la designación actual del vocal de capacitación de la junta distrital 10, con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México.*

2. *En consecuencia, se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita un nuevo acuerdo debidamente **fundado y motivado, mediante el cual se designe a la persona aspirante con folio D0773 en el cargo correspondiente a la vocalía de capacitación; asimismo, el folio D0033 que fue designado de origen se integre a la lista de reserva de la referida junta distrital.***

3. *Realizado lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de México deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional local dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a que ello ocurra.*

…

RESUELVE

***PRIMERO.** Se **revoca** el acuerdo reclamado única y exclusivamente por cuanto hace a la designación actual del vocal de capacitación de la junta distrital 10, con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México.*

***SEGUNDO.** Se **ordena** a la autoridad responsable dé cumplimiento a lo ordenado en el considerando QUINTO de la presente sentencia, en los términos, efectos y plazos precisados.*

f) JDCL/19/2024, en su apartado de Efectos y puntos Resolutivos:

Efectos

1. *Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2024, por cuanto hace a la designación del vocal de organización de la junta municipal 24 de Cuautitlán, Estado de México.*

2. *Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **cinco días naturales** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual designe a la actora como vocal de organización, por paridad e inclusión democrática al haber obtenido una mayor calificación que el actual vocal de organización de la junta municipal 24 de Cuautitlán, Estado de México; en consecuencia, dicte las medidas que conforme a derecho correspondan respecto al ciudadano que fue designado como vocal de organización mediante el acuerdo IEEM/CG/5/2024.*

3. *Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la notificación de la presente sentencia, le notifique personalmente al vocal de organización designado mediante acuerdo IEEM/CG/5/2024 de la precitada junta municipal.*

4. *Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral **dentro de las veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurra.*

…

RESUELVE

PRIMERO. *Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2024, en lo que fue materia de impugnación, conforme a la parte considerativa de la presente sentencia.*

SEGUNDO. *Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la sentencia.*

7. Notificación de sentencias

El veinticinco de enero siguiente, el TEEM notificó vía correo electrónico al IEEM, las resoluciones mencionadas en el numeral anterior.

8. Tarjeta de la UTAPE

En la misma fecha, la UTAPE remitió a la SE[1] la propuesta para dar cumplimiento a las sentencias de mérito.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local JDCL/1/2024 y JDCL/16/2024 acumulados, JDCL/08/2024, JDCL/14/2024, JDCL/15/2024, JDCL/17/2024 y JDCL/19/2024; conforme a lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Federal, 185 fracción VIII del CEEM, 51, párrafo primero, fracción I, inciso b) del Reglamento; así como en términos de lo ordenado en los efectos y resolutivos atinentes de las propias ejecutorias.

[1] Mediante el oficio IEEM/UTAPE/102/2024

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), señala que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 25, numeral 2, dispone que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo segundo indica que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción XVI, establece como función del IEEM supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales.

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 200, fracción I, establece que la DO tiene como atribución, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

El artículo 203 Bis, fracción XI, prevé que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 menciona que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación. El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento Interno

El artículo 45, párrafo primero, señala que la UTAPE es la encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de quienes ocupen las vocalías de acuerdo con la normativa.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero prevé que en la integración de las vocalías tanto distritales como municipales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

De conformidad con el artículo 14, párrafo primero, el ingreso de las vocalías se hará mediante concurso público para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la CEVOD.

El artículo 47, último párrafo del artículo en cita, establece que una vez que este Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género, así como los resultados obtenidos, además de los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El artículo 48 indica que las personas que sean designadas como vocales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al proceso electoral. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador vigente a partir del inicio de sus labores y hasta la conclusión de las actividades.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), las sustituciones definitivas que realice este Consejo General, se darán en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 54, párrafo primero, indica que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El artículo 55 señala que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia de este Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El Criterio Noveno “De la integración de propuesta para la designación”, antepenúltimo párrafo establece que se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de las ejecutorias emitidas el veinticuatro de enero, en los expedientes referidos en el antecedente 6, determinó lo siguiente:

a) Respecto de los expedientes JDCL/1/2024 y JDCL/16/2024, determinó la acumulación del segundo al primero de ellos; conminó al IEEM por conducto de la UTAPE para que en lo sucesivo atienda diligentemente las solicitudes realizadas por las personas aspirantes en el marco del proceso de selección y designación de vocalías distritales y municipales; y ordenó a este Consejo General modificar la lista de reserva relativa a la junta distrital 42 con cabecera en Ecatepec, a fin de colocar al aspirante con **folio D0432** en primer lugar de dicha lista, en un término de 48 horas a partir de la notificación de la sentencia.

En ese sentido, en cumplimiento a tal determinación, se modifica la integración de la lista de reserva, colocando a la persona con el folio referido en el párrafo previo, en el primer lugar de la misma, y en forma descendente a las otras dos personas (mujeres) que obtuvieron menor calificación global que él, considerando que dicha persona se auto adscribe como perteneciente a la comunidad de la diversidad sexual, con base en los principios de igualdad, no discriminación e inclusión de personas en situación de vulnerabilidad .

b) En el expediente JDCL/08/2024, determinó revocar el acuerdo IEEM/CG/05/2024, en lo que fue materia de impugnación y vincular a este Consejo General para que, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, a través del cual se designe a la persona aspirante **con folio M0554** como vocal de organización electoral de la junta municipal 123 con sede en Luvianos.

Este Consejo General atiende las consideraciones señaladas por la autoridad jurisdiccional en la ejecutoria de mérito, en el sentido de privilegiar el principio de profesionalismo, puesto que, en el caso concreto, la persona aspirante **con folio M0554**, obtuvo mejor calificación global en el municipio en comento que la persona del género hombre designada mediante el acuerdo impugnado, situación que además atiende a la ponderación de los principios de paridad de género respecto de la integración de órganos electorales.

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, **se designa a Mariela Salazar Carbajal como vocal de organización electoral de la junta municipal 123 con sede en Luvianos** y en consecuencia, en virtud de la resolución de mérito, **la persona con folio M0147,** que ocupaba dicho cargo**, pasa a ocupar el primer lugar de la lista de reserva** del género masculino, correspondiente al referido municipio.

c) En el expediente JDCL/14/2024, resolvió revocar el acuerdo IEEM/CG/05/2024 en lo que fue materia de impugnación y vinculó a este Consejo General para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la referida resolución emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, a través del cual se designe a la aspirante con folio D0425 como vocal de organización electoral de la junta distrital 34 con cabecera en Toluca de Lerdo.

Al respecto, este Consejo General acata las consideraciones referidas por la autoridad jurisdiccional en la ejecutoria de mérito, en el sentido de privilegiar el principio de profesionalismo, puesto que, en el caso concreto, la persona aspirante **con folio D0425**, obtuvo mejor calificación global en el distrito en comento que la persona del género masculino designada mediante el acuerdo impugnado, situación que además atiende a la naturaleza propia de la paridad de género y su finalidad, respecto de la integración de órganos electorales.

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, **se designa a Marlene Karina Alonso como vocal de organización electoral de la junta distrital 34 con sede en Toluca, de Lerdo** y en consecuencia, en virtud de la resolución de mérito, **la persona con folio D0084**, que ocupaba dicho cargo**, pasa a ocupar el primer lugar de la lista de reserva** del género masculino, correspondiente al referido distrito electoral.

d) En cuanto al expediente JDCL/15/2024, se determinó revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CG/05/2024 y vinculó a este Consejo General para que, dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a aquella en la que le fuera notificada la resolución respectiva, atienda dicha ejecutoria en los términos precisados en el apartado de efectos señalados en el considerando sexto.

En este sentido este órgano colegiado procede a dar cumplimiento a la sentencia de mérito, en los términos siguientes:

- Se **designa a Mónica Gabriela Trigueros Rodríguez con folio M0660**, como Vocal Ejecutiva de la junta municipal 61 con sede en Nicolás Romero.

  En consecuencia, se deja sin efectos el nombramiento expedido en favor del ciudadano Gerardo Angulo Gutiérrez **con folio M0083**, como Vocal Ejecutivo.

- Se **designa a Gerardo Angulo Gutiérrez**, con folio M0083, como Vocal de Organización Electoral de la misma junta, al tratarse de la persona con la segunda mejor calificación en dicha municipalidad (71.616).

  Derivado de ello, se deja sin efectos el nombramiento expedido en favor de Xochitl Aguilar Cruz, **con folio M0155**, como Vocal de Organización Electoral.

- Se incorpora a Xochitl Aguilar Cruz, **con folio M0155**, en el primer lugar de la lista de reserva del género femenino, correspondiente al Municipio de Nicolás Romero.

e) Respecto al expediente JDCL/17/2024, resolvió revocar el acuerdo IEEM/CG/05/2024 emitido por este Consejo General, única y exclusivamente por cuanto hace a la designación actual del vocal de capacitación de la junta distrital 10, con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México y ordenó al IEEM para que, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la resolución, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual se designe a la persona aspirante con folio D0773 en la vocalía de capacitación y la personas con el folio D0033 que fue designada de origen se integre a la lista de reserva de la referida junta distrital.

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, **se designa a Daniela Valeria Loza Alvarado con folio D0773, como vocal de capacitación de la junta distrital 10 con cabecera en Valle de Bravo** y en consecuencia, **la persona con folio D0033,** que ocupaba dicho cargo**, pasa a ocupar el primer lugar de la lista de reserva** del género masculino, correspondiente al referido distrito electoral.

Ello en aplicación de una acción afirmativa transversal para acelerar la igualdad sustantiva de la mujer, al dar acceso a una mujer que obtuvo una mejor calificación que quien ocupa la vocalía de organización, haciendo tangible la paridad y privilegiado el principio de profesionalización.

f) En el expediente JDCL/19/2024, ordenó revocar el acuerdo IEEM/CG/05/2024, por cuanto hace a la designación del vocal de organización de la junta municipal 24 con sede en Cuautitlán, Estado de México y vinculó a este Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual designe a la actora para ocupar dicho cargo, al haber obtenido una mayor calificación que la persona que fue designada mediante el acuerdo impugnado.

En acatamiento a la resolución de referencia, **se designa a Teresita Salazar Licona con folio M1054, como vocal de organización electoral de la junta municipal 24 con sede en Cuautitlán, Estado de México** y en consecuencia, la persona **con folio M0078**, que ocupaba dicho cargo, pasa a ocupar el primer lugar de la lista de reserva del género masculino, correspondiente al referido municipio.

Ello en aplicación de una acción afirmativa transversal para acelerar la igualdad sustantiva de la mujer, al dar acceso a una mujer que obtuvo una mejor calificación que quien ocupa la vocalía de organización haciendo tangible la paridad y privilegiado el principio de profesionalización.

Con lo anterior, este Consejo General acata las sentencias emitidas por el TEEM, en sus términos, dentro de los plazos establecidos para ello.

Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las juntas distritales y municipales

Derivado de las designaciones de las vocalías distritales y municipales, que se llevan a cabo por este Consejo General mediante este acuerdo, en cumplimiento a las resoluciones de mérito las juntas distritales y municipales del IEEM de manera global, se encuentran integradas de la siguiente manera:

- Juntas distritales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalía Ejecutivas	23 (51.1%)	22 (48.9%)
Vocalías de Organización Electoral	21 (46.7%)	24 (53.3%)
Vocalías de Capacitación	24 (55.5%)	21 (44.5%)
Total	**68**	**67**

- Juntas municipales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	53 (42.4%)	72 (57.6%)
Vocalías de Organización Electoral	60 (48%)	65 (52%)
Total	**118**	**132**

Nota: datos proporcionados por la UTAPE.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Derivado de los efectos de las sentencias de mérito, se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024 de las vocalías distritales y municipales siguientes:

No.	Distrito/Municipio	Cargo	Nombre
1	Distrito 10 Valle De Bravo	Vocal de Capacitación	Irving Arriaga Albarrán
2	Distrito 34 Toluca de Lerdo	Vocal de Organización Electoral	Lino Alejandro Mondragón Hernández
3	Municipio 24 Cuautitlán	Vocal de Organización Electoral	Ismael Balbuena Bravo
4	Municipio 61 Nicolás Romero	Vocal Ejecutivo	Gerardo Angulo Gutiérrez
		Vocal de Organización Electoral	Xochitl Aguilar Cruz
5	Municipio 123 LUVIANOS	Vocal de Organización Electoral	Salomón Gorostieta Duarte

SEGUNDO. Se designan como vocales de juntas distritales y municipales del IEEM, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a las ciudadanas y los ciudadanos que se enlistan a continuación:

a) Mariela Salazar Carbajal, como vocal de organización electoral de la junta municipal 123 de Luvianos.

b) Marlene Karina Alonso García, como vocal de organización electoral de la junta distrital 34 con cabecera en Toluca de Lerdo.

c) Mónica Gabriela Trigueros Rodríguez, como vocal ejecutiva de la junta municipal 61 de Nicolás Romero.

d) Gerardo Angulo Gutiérrez como vocal de organización electoral de la junta municipal 61 de Nicolás Romero.

e) Daniela Valeria Loza Alvarado, como vocal de capacitación de la junta distrital 10 con cabecera en Valle de Bravo.

f) Teresita Salazar Licona, como vocal de organización electoral de la junta municipal 24 con sede en Cuautitlán.

TERCERO. Se integran a la lista de reserva del distrito o municipio según corresponda, en los términos precisados en el apartado de Motivación, los folios siguientes:

No.	Distrito/Municipio	Folio
1	Distrital 42 con cabecera en Ecatepec	D0432
2	Municipio 123 De Luvianos	M0147
3	Distrito 34 con cabecera en Toluca de Lerdo	D0084
4	Municipio 61 De Nicolás Romero.	M0155
5	Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo	D0033
6	Municipio 24 De Cuautitlán	M0078

Hágase de conocimiento de la UTAPE lo aprobado en el presente Punto para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. La Presidencia de este Consejo General y la SE, con el apoyo de la UTAPE, expedirán los nombramientos a las y los vocales distritales y municipales designados por el presente acuerdo.

QUINTO. La designación realizada en el punto Segundo surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo y dichas personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, y en su momento rendirán la protesta de ley.

SEXTO. Las vocalías designadas por el presente acuerdo, podrán ser sustituidas en cualquier momento en forma fundada y motivada.

SÉPTIMO. Se instruye a:

La UTAPE:

a) Genere los nombramientos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las y los vocales distritales y municipales designados, los nombramientos y oficios de adscripción expedidos a su favor, y les haga entrega de los mismos.

b) Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, las listas de las y los vocales distritales y municipales designados, así como las listas de reserva que se modificaron conforme al punto Tercero de este acuerdo.

c) Haga de conocimiento de las personas a quien correspondan los folios referidos en el punto Tercero de este instrumento, lo aprobado en el mismo.

d) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducente.

e) Atienda lo referido por el TEEM en el Resolutivo Segundo del expediente JDCL/1/2024 y JDCL/16/2024 acumulados.

La DA:

a) Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.

La DO:

a) Informe a las juntas distritales y municipal donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

OCTAVO. Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y ante la CEVOD.

NOVENO. Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. Notifíquese dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo al TEEM, el cumplimiento a las sentencias recaídas a los expedientes JDCL/1/2024 y JDCL/16/2024 acumulados, JDCL/08/2024, JDCL/14/2024, JDCL/15/2024, JDCL/17/2024 y JDCL/19/2024.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

Las propuestas de la Consejera electoral Lic. Sandra López Bringas de agregar en los antecedentes, el escrito de la persona que declinó la designación como vocal de capacitación de la junta distrital 10 de Valle de Bravo y un considerando en el que se mencione que se seguirá el procedimiento correspondiente a la normatividad a efecto de ocupar, en su caso, las vacantes que se pudieran estar generando por el mandato jurisdiccional y el escrito presentado por la persona que declinó, tuvo dos votos a favor de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas, y cinco votos en contra de la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, y de las consejeras y el consejero electorales Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

Lo anterior, en la cuarta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

ACUERDO No. IEEM/CG/26/2024.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/26/2024

Por el que se sustituyen vocalías municipales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado

de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria de cinco de enero del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Renuncia de vocalías municipales

Los días veintiuno y veintidós de enero del presente año, se recibieron en el IEEM las renuncias al cargo de vocal de las siguientes personas:

No.	Municipio	Nombre	Cargo
1	115 Villa Victoria	Víctor Alfonso Galicia Aguilar	Vocal Ejecutivo
2	111 Valle de Bravo	Mónica Rodríguez Rodríguez	Vocal de Organización Electoral

6. Propuestas de sustitución definitiva por la UTAPE

El veinticuatro de enero del año en curso, la UTAPE envió a la SE[1] las propuestas de sustituciones de las vocalías municipales que se mencionan en el antecedente previo, precisando la forma en que quedarían constituidas las juntas municipales, solicitando se sometan a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio décimo de los Criterios.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[1] Mediante oficio IEEM/UTAPE/94/2024.

- Preparación de la jornada electoral.

- Todas las no reservadas al INE.

- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracción III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracciones XI y XII, señala que son atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.

- Presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías municipales de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, precisa que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 50 establece que las vacantes del cargo de vocalía municipal que se presenten durante el proceso electoral, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), señala que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo de dicho artículo, menciona que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo del mismo artículo, dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero, prevé que para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafos primero y segundo, fracción II, incisos a) y b), precisa que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas municipales. Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 establece que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El criterio Noveno “De la integración de propuesta para la designación”, párrafos décimo tercero y décimo cuarto, señala lo siguiente:

- Se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

- Una vez que este Consejo General apruebe la designación en la primera semana de enero de 2024, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Décimo “De las sustituciones”, párrafo primero, establece que las vacantes que se presenten durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las renuncias presentadas por las personas mencionadas en el antecedente 5 del presente acuerdo, quedaron vacantes las siguientes vocalías para su sustitución definitiva:

- Vocalía ejecutiva de la junta municipal 115 de Villa Victoria.
- Vocalía de organización electoral de la junta municipal 111 de Valle de Bravo.

Al respecto, a propuesta de la UTAPE se realiza la designación correspondiente en los términos siguientes:

1. Vocalía ejecutiva de la junta municipal 115 de Villa Victoria

El artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a) del Reglamento, señala que en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Conforme a dicho procedimiento, para ocupar la vocalía ejecutiva de la junta municipal 115 de Villa Victoria, se designa a **Imelda Leticia Nieto Tenorio**, quien ocupa la vocalía de organización electoral en dicha Junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de organización electoral, por lo que para hacer la sustitución, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (masculino) ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al municipio para preguntarle si es su deseo ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Ignacio Salgado Salgado**, como vocal de organización electoral.

2. Vocalía de organización electoral de la junta municipal 111 de Valle de Bravo

En términos de lo previsto en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b) del Reglamento, en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

Para integrar debidamente la junta municipal 111 de Valle de Bravo, atendiendo lo previsto en el artículo 52 del Reglamento, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (femenino) ocupa el primer lugar de la lista de reserva en dicho municipio, para ofrecerle la misma; sin embargo, declinó aceptar el cargo, por lo tanto, en atención a lo señalado en el párrafo segundo, fracción II, de dicho artículo, cuando la persona propuesta manifieste su negativa a ocupar la vacante propuesta, se le dará de baja de la misma y se procederá a contactar a quien continúe en el orden del listado, siendo en el caso, quien ocupa el segundo lugar en la lista de reserva, persona que atendió el ofrecimiento de la vacante; por lo que se designa a **Alejandra Gómez Aguilar**, como vocal de organización electoral de esa junta.

Ratificación de renuncias

Es preciso señalar que las personas que renunciaron a las vocalías correspondientes a las juntas municipales 115 de Villa Victoria y 111 de Valle de Bravo, en el momento de la presentación de su renuncia, la ratificaron de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las juntas distritales y municipales

Derivado de las renuncias de las vocalías municipales, así como de las sustituciones que se han llevado a cabo por este Consejo General, incluyendo las que se realizan por el presente acuerdo, las juntas distritales y municipales del IEEM de manera global, se encuentran integradas de la siguiente manera:

- Juntas distritales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalía Ejecutivas	23 (51%)	22 (49%)
Vocalías de Organización Electoral	22 (49%)	23 (51%)
Vocalías de Capacitación	25 (56%)	20 (44%)
Total	**70**	**65**

- Juntas municipales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	54 (43%)	71 (57%)
Vocalías de Organización Electoral	66 (53%)	59 (47%)
Total	**120**	**130**

Nota: datos proporcionados por la UTAPE.

Como se observa, a la fecha se sigue cumpliendo con el principio de paridad de género en la integración de órganos desconcentrados, con una tendencia a favor del género femenino, lo cual es necesario, a fin de revertir las condiciones de desigualdad que históricamente han afectado a la mujer en el ejercicio de sus derechos laborales, políticos y sociales.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024 de las vocalías municipales mencionadas en el presente acuerdo, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

No.	Municipio	Cargo	Vocalías que se sustituyen	Causa
1	Municipio 115 Villa Victoria	Vocal Ejecutivo	Víctor Alfonso Galicia Aguilar	Renuncia
		Vocal de Organización Electoral	Imelda Leticia Nieto Tenorio	Movimiento vertical ascendente
2	Municipio 111 Valle de Bravo	Vocal de Organización Electoral	Mónica Rodríguez Rodríguez	Renuncia

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones definitivas de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación de este instrumento, en los términos siguientes:

No.	Municipio	Cargo	Vocalías que se designan
1	Municipio 115 Villa Victoria	Vocal Ejecutiva	Imelda Leticia Nieto Tenorio
		Vocal de Organización Electoral	Ignacio Salgado Salgado
2	Municipio 111 Valle de Bravo	Vocal de Organización Electoral	Alejandra Gómez Aguilar

TERCERO. Las sustituciones definitivas realizadas en el punto Segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y las personas designadas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO. Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

QUINTO. Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la UTAPE:

a) Genere los nombramientos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías municipales designadas, los nombramientos y oficios de adscripción expedidos a su favor, y les haga entrega de los mismos.

b) Gestione lo necesario para que se publiquen en los estrados y en la página electrónica del IEEM, las designaciones realizadas.

c) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.

d) Realice las acciones necesarias para que las vocalías designadas en este acuerdo reciban la capacitación correspondiente.

Se instruye a la DA:

a) Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.

Se instruye a la DO:

a) Informe a los consejos municipales donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la CEVOD.

OCTAVO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

La propuesta de la consejera electoral Lic. Sandra López Bringas de agregar un punto de acuerdo donde se señale que la persona que declinó al cargo que se le ofreció (vocalía de organización electoral de la Junta Municipal 111 de Valle de Bravo) se dé de baja de la respectiva lista, tuvo dos votos a favor de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas, y cinco votos en contra de la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como de las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

Lo anterior, en la cuarta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.